



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Peñaloza Zea, Mario Efrain (orcid.org/0000-0001-5086-7145)

Mendoza Vigo, Rosa Victoria (orcid.org/0000-0001-8576-4664)

ASESOR:

Dr. León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por brindarnos la fortaleza que necesitamos para seguir avanzando en el alcance de nuestros objetivos, así como también por haber puesto a personas en nuestro camino que nos han ayudado a mejorar en diversos aspectos de nuestras vidas.

A nuestros padres, por ser nuestro soporte durante todo este camino de la vida y por haber tenido siempre palabras de aliento para nosotros. Y, por supuesto, a nuestros hijos, quienes han estado siempre con nosotros ayudándonos de diversas formas. Todos ellos contribuyeron con la realización de esta tesis, con el fin de continuar afianzando nuestro rumbo profesional.

Agradecimiento

A Dios, por haber sido nuestro guía permanente en nuestras vidas.

A nuestros familiares, quienes nos han manifestado siempre su apoyo incondicional.

A mi asesor de tesis, quien, a través de su labor loable y responsable, nos ha permitido culminar esta investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento.....	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS	65
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Resultados sobre la naturaleza de la alteración de la conciencia	30
Tabla 2. Resultados de la entrevista sobre la definición de la alteración de la conciencia.....	32
Tabla 3. Resultados de la entrevista sobre la definición de la alteración de la conciencia en el ámbito judicial.....	34
Tabla 4. Resultados de la entrevista sobre la importancia de analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario.....	38
Tabla 5. Criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia.....	43
Tabla 6. Criterios jurisdiccionales para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia.....	46
Tabla 7. Fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.....	48
Tabla 8. Consecuencias de la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad.....	53
Tabla 9. Según su experiencia, ¿considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente.....	56
Tabla 10. Beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.....	59

Resumen

El objetivo general de la investigación fue analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica en Lima, 2021. Para ello, la investigación fue de tipo básico y de diseño fenomenológico. Se estudió material doctrinario y jurídico sobre predictibilidad y seguridad jurídica, y se realizó una entrevista a quince abogados de Lima. El método fue inductivo-deductivo. A partir de ello, se halló que la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica. Además, los entrevistados coincidieron en que de dicha alteración es transitoria y no permite ser consciente sobre la realidad; también, los criterios jurisdiccionales se relacionan con el conocimiento del sujeto cuando comete el acto delictivo y con la determinación del nivel de su consumo de alcohol y/o drogas. Asimismo, respecto de la propuesta legal positivista, los entrevistados, en su mayoría, estuvieron de acuerdo con ello, a fin de lograr la uniformidad de criterios que permitan desarrollar procesos objetivos y justos.

Palabras clave: Afectación a la predictibilidad, seguridad jurídica, decisiones judiciales, alteración de la conciencia.

Abstract

The general objective of the research was to analyze whether the existence of different criteria to determine the alteration of consciousness as an exonerating or aggravating cause of criminal liability affects the right to predictability and legal certainty in Lima, 2021. For this purpose, the research was of a basic and phenomenological design. Doctrinal and legal material on predictability and legal certainty was studied, and an interview was conducted with fifteen lawyers in Lima. The method was inductive-deductive. From this, it was found that the existence of different criteria to determine the alteration of consciousness as an exonerating or aggravating cause of criminal liability affects the right to predictability and legal certainty. In addition, the interviewees agreed that such alteration is transitory and does not allow to be aware of reality; also, the jurisdictional criteria are related to the knowledge of the subject when committing the criminal act and the determination of the level of his alcohol and/or drug consumption. Likewise, with respect to the positivist legal proposal, the majority of those interviewed agreed with it, in order to achieve uniformity of criteria that would allow the development of objective and fair processes.

Keywords: Impact on predictability, legal certainty, judicial decisions, alteration of consciousness.

I. INTRODUCCIÓN

Las conductas que las personas llevan a cabo a diario se convierten en acciones voluntarias o involuntarias. Estas pueden estar facultadas o posibilitadas en relación con la manera de ejercer un derecho. Bajo dicha consideración, los sistemas normativos determinan consecuencias frente a la transgresión de un bien jurídico que el derecho penal ampara, esto es, en caso de que se ejecuten conductas lesivas contra los miembros de la sociedad y delitos dolosos o culposos. Precisamente, el derecho actúa a fin de imponer las sanciones que correspondan con las medidas de seguridad correspondientes para cada caso.

La culpabilidad necesita de la imputabilidad, de acuerdo con la doctrina penal más extensa. Esto implica conocer la norma penal y la exigencia de actuar conforme a esas normas; esto es, la facultad para entender la lesión de los intereses de otros individuos a partir de una conducta determinada. Por consiguiente, a fin de establecer si un individuo es culpable de un acto antijurídico cometido, una condición mínima indispensable es la imputabilidad.

En esa misma línea, la culpabilidad es entendida en dos sentidos. El primero de ellos es el amplio y estricto, puesto que, en función de lo instaurado en el artículo 11 del Código Penal, las personas deben responder ante la ley en caso de que hayan cometido delitos con dolo o culpa (Diario Oficial El Peruano, 2020); si no es así, se infiere que no hay necesidad de afrontar ello. El segundo es el estricto, que se entiende como categoría específica del delito; esto se refiere a ser consciente de que la acción llevada a cabo o que está a punto de ejecutar va contra lo jurídico.

Sin embargo, en caso de que no haya voluntad, de manera que no sea adjudicado el movimiento del cuerpo al sujeto, el derecho penal sostiene la exclusión de la noción de acción determinante y de la imputabilidad; de este modo, se impide que el hecho jurídico-penal sea relevante. Es así que, la falta de acción e imputabilidad resulta en la ausencia de posibilidad o dominio de conducta voluntaria de la persona, fundamental en el carácter significativo de las acciones penales. Al respecto, es importante la determinación del comportamiento inconsciente de los individuos que cometen actos delictivos

para establecer o no su imputabilidad, de manera que es trascendental el estudio de las conductas en cada caso (Brito-Martínez, 2021).

Por lo expuesto se entiende que en caso de que el individuo, de manera inconsciente, realice movimientos, la acción penal es excluyente. En esta situación, el ser humano presenta la carencia de las funciones mentales de carácter superior. Se afirma, entonces, la ausencia plena de la conciencia cuando no hay presencia de ella. Los hechos pueden ser cometidos bajo situaciones como efectos producidos por los estupefacientes, la embriaguez alcohólica, el sonambulismo, entre otros.

En el ámbito peruano, se evidencian aspectos regulatorios acerca de la responsabilidad penal, causas eximentes en específico, esto es, situaciones que ocasionan, por un lado, que no se sancione punitivamente el hecho constitutivo del delito o la falta o, por otro lado, que no se le impute culpabilidad al individuo que lleve a cabo la acción y, por esa razón, la acción sea justificada.

De acuerdo con el problema de investigación que compete en este caso y bajo esa tesitura, se presenta literalmente lo señalado en el artículo 20 del Código Penal, en el inciso 1:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión (...). (Diario Oficial El Peruano, 2020, p. 18)

La regulación expuesta permite saber que los actos ilegales, cuya regulación es presentada en el Código Penal, evidencian un grado de dependencia y de correspondencia. Esto es fundamental en el ámbito de la responsabilidad penal, debido a que presenta al sujeto activo del acto ilícito como soporte material, de manera que es un motivo suficiente para que los operadores jurisdiccionales lo tomen en cuenta en la demostración de sus razonamientos jurídicos.

De hecho, la conciencia es alterada gravemente en el momento en que el grado de alcohol o los estupefacientes consumidos alcanzan tal profundidad que la

grave alteración de la conciencia se manifiesta en caso de que el índice de alcohol o los estupefacientes ingeridos adquieren una profundidad suficiente que imposibilita al autor la comprensión del carácter delictivo del acto cometido. Al respecto, el injusto penal (conducta antijurídica y típica) es insuficiente para la declaratoria de culpabilidad del individuo. En realidad, se requiere que el autor del hecho presente condiciones mínimas, tanto físicas como psíquicas, que le faculten la comprensión de la antijuridicidad de su acto la adecuación de su conducta frente a ello (Valarezo *et al.*, 2019).

Por consiguiente, para la jurisprudencia en los ámbitos peruano e internacional, si el sujeto que comete un acto ilícito está sometido a los efectos de estupefacientes o alcohol, esto es considerado como una situación que reduce la punibilidad, debido a que se altera la conciencia y se disminuye tanto la capacidad del razonamiento como los frenos inhibitorios. Entonces, la amonestación llevada a término hacia el autor del delito debido a la ejecución de dicha conducta es menor, en vez de adecuar su conducta al derecho (Oyarce, 2021). Lo expuesto se asocia con lo evidenciado en la Casación N° 460-2019-Huánuco:

Decimosegundo. El consumo de alcohol afecta gradualmente las diversas capacidades de la persona para interaccionar con el mundo exterior. Sus efectos generales se encuentran tabulados objetivamente, mediante la llamada Tabla de Alcoholemia, regulada legalmente (...). Ahora bien, el consumo de alcohol, en un determinado estadio, puede implicar la alteración de la percepción, pero este efecto no es único; genera una serie de alteraciones que van más allá de aquella. Sus efectos se encuentran ligados con la disminución de la operatividad eficiente de la mente y el cuerpo de quien lo ingiere. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020, p. 14)

Hubo casos en los cuales se ha exonerado de culpabilidad penal a individuos que han padecido una alteración grave de la conciencia cuando han llevado a cabo actos ilícitos contra el patrimonio, tal es el caso del Recurso de Nulidad 1377-2014, Lima. Este hecho se trata de un injusto penal, es decir, implica tanto lo antijurídico como lo típico; sin embargo, es inaplicable la imputación personal, debido al carácter inimputable que manifiesta.

En este punto, se encuentra sujeta a debate la situación en la cual el sujeto agente tiene la intención de llegar a un estado de inconciencia, de manera que, al conseguir la alteración de su conciencia, comete un acto delictivo. La doctrina y jurisprudencia pertinentes en esta situación determinan la imputabilidad, debido a la *actio libera in causa* (Fernández, 2021), la cual se refiere el sujeto que ha cometido el delito debe recibir una sanción por causar libremente su inimputabilidad. Sin embargo, no se presenta un acuerdo en cuanto a la resolución de dicho supuesto, debido a que parte de la doctrina establece que se trata de una autoría inmediata, es decir, el individuo se utiliza como instrumento a sí mismo con el fin de cometer el delito.

En relación con lo expuesto, se debe señalar que las consecuencias a nivel jurídico para la conducta ilegal realizada debido al consumo de drogas o alcohol, las cuales fueron expuestas con anterioridad, han cambiado a partir del establecimiento de la Ley N.º 30819 que, en su Artículo 121-B, inciso 8, considera como agravante cuando se comete actos delictivos contra la mujer y la familia, en general:

Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. (Diario Oficial El Peruano, 2018, p. 4)

Los cambios realizados integran las políticas estatales que manifiestan la tendencia a sobrecriminalizar las conductas, de manera que inciden en los principios que restringen el ejercicio punitivo del sistema penal. Una muestra de ello es el principio de culpabilidad, a partir del cual se infiere que el individuo no podrá ser sancionado debido a su personalidad o la forma en que vive; en realidad, podrá ser juzgado solo por sus acciones perjudiciales contra los demás.

Además, evidencian contradicciones o antinomias normativas que ponen en riesgo el principio de legalidad, debido a dos razones fundamentales. En primer lugar, un agravante del feminicidio, por ejemplo, a partir de que el alcohol o drogas, ha repercutido en su conducta debido a su consumo. En segundo lugar, como eximente, esto es, la liberación de la responsabilidad del individuo que haya cometido un delito debido a que presenta alteración de la conciencia por la

influencia del alcohol o drogas. De ello, parten las siguientes preguntas: en primer lugar, ¿se puede atribuir la causal de exención de responsabilidad dispuesto en el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal?; en segundo lugar, ¿es factible presumir la *actio libera in causa* y, de este modo, se evitaría la aplicación de la causal eximente? (Llanos, 2020).

Ahora bien, a fin de revisar la problemática con mayor profundidad, se detalla dos casos que, a simple vista, parecerían encontrarse acorde a derecho y contradicciones. Sin embargo, al momento de exponer los criterios jurisdiccionales que tomaron en cuenta los jueces para resolver estos conflictos, se aprecia que no existen criterios unánimes para su resolución, lo que conlleva a un tratamiento poco eficiente en la administración de justicia sobre el tema analizado.

Así, de acuerdo con lo expuesto por Llanos (2020), se indican los siguientes casos. Cabe resaltar, que el caso “a” corresponde al expediente N° 02949-2019-28-2111-JR-PE-03; mientras tanto, el caso “b” se refiere al Recurso de Nulidad N.º 2131-2018-Lima Sur:

- a. Este caso le compete al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en procesos inmediatos de la provincia de San Román, Puno. Respecto de ello, se describe la presentación realizada por el fiscal del requerimiento de incoación de proceso inmediato por el delito de conducción en estado de ebriedad, hecho adjudicado a un individuo que alcanzó, según el dosaje etílico, 2.52 g/l de alcohol en su sangre. El juez, en esta audiencia, declaró el requerimiento como improcedente. Para dicha determinación, los argumentos tomados en cuenta fueron los siguientes: por un lado, no se cumplían los presupuestos para la incoación, concretamente, en vista de que se podría aplicar, según lo determinado en el artículo 20, inciso 1, del Código Penal, la causal de excepción de responsabilidad, referida a la grave alteración de la conciencia; por otro lado, no hubo alegación de la *actio liberis causa* ni se determinaron enunciados fácticos en relación con ello.

A causa de esa situación, fue interpuesta una apelación por iniciativa del representante del Ministerio Público, razón por la cual la Sala de Apelaciones correspondiente disolvió la resolución de improcedencia y la reformó; a partir de

ello, declaró fundado el requerimiento de proceso inmediato. Fue así como se determinó que el debate acerca de la grave alteración de la conciencia deberá esclarecerse al llevarse a cabo el juicio oral y por medio de la evaluación del perito. En cuanto a los fundamentos, se estableció que para la sala basta con la información que arroja 2.52 g/l de alcohol en la sangre a partir del dosaje etílico para concretar la presuposición de evidencia del delito, aunque el imputado se encontraría en el cuarto periodo, de acuerdo con la tabla de alcoholemia, esto es, una grave alteración de la conciencia. Sin embargo, hubo nulo pronunciamiento en cuanto a la *actio libera in causa*.

- b. Hubo una condena establecida para la persona declarada culpable del delito contra el patrimonio por robo agravado. Esto fue dispuesto por la Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel (acusado con prisión preventiva) de la Corte Superior de Justicia de Lima. En este caso, se determinó la pena privativa de la libertad durante 12 años, pese a que cuando se cometió el hecho ilícito presentaba 2.74 g/l de alcohol en la sangre, lo que significó una grave alteración de la conciencia. Luego, la Sala de Apelaciones confirmó la sentencia contra el acusado. No obstante, la Corte Suprema de Justicia declaró que la sentencia de primera instancia era nula, debido a que, cuando cometió el hecho ilícito, el imputado estaba bajo una grave alteración de la conciencia. Se concluyó, entonces, con la absolución de la acusación fiscal por el delito imputado.

En ese marco y debido a los distintos criterios que aplican los operadores jurisdiccionales sobre estos casos, esta investigación se encuentra enfocada en la determinación de una perspectiva asociada con las disposiciones tomadas en cuenta, las mismas que, en caso de que continúen, estarían sujetas a una administración inadecuada de justicia. Por tanto, la intención es contribuir con el sistema del derecho penal, que conforma el orden jurídico correctamente aplicable, mas no de un desorden que vulnere principios y derechos fundamentales.

Con relación a lo expuesto, la pregunta de la investigación es la siguiente: ¿La existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia

como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica, Lima, 2021?

Ahora bien, esta investigación tiene su justificación en el análisis de la significancia que tiene el Artículo 20, inciso 1, del Código Penal, donde se expone en qué consiste la eximente de la responsabilidad penal, a fin de disponer un tratamiento adecuado y una acertada aplicación de los preceptos normativos sobre esta figura jurídica, responsabilidad que recae sobre los administradores de justicia y, así, contribuir con una adecuada gestión de justicia.

A nivel teórico, se pretende brindar conocimientos que otorguen un mejor tratamiento tanto de la alteración de la conciencia como de la responsabilidad penal. Respecto del nivel metodológico, se tuvo en cuenta métodos científicos, en donde se aplicaron técnicas e instrumentos para obtener los resultados.

Esta investigación presenta como objetivo general lo siguiente: Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica en Lima, 2021. Por otro lado, los objetivos específicos consisten en lo siguiente: a) Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario; b) Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia; c) Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional, los antecedentes son los siguientes: Zacarías (2021) en su artículo *Análisis de la culpabilidad como presupuesto para determinar la responsabilidad en la embriaguez, Paraguay*, concluye que el estado de ebriedad posee una relevancia fundamental en el sistema penal cuando se determina la reprochabilidad o irreprochabilidad del sujeto agente, puesto que solamente se declarará irreprochable cuando se evidencie una perturbación grave de la conciencia, que le impida entender la antijuridicidad del hecho. De ahí que, la falta de una regulación sobre la intoxicación por alcohol, el grado o nivel de embriaguez -involuntaria, voluntaria, plena o semiplena, completa, crónica y habitual-, así como su agravante -ebriedad voluntaria- para su determinación puede causar imprecisiones en su aplicabilidad, lo que produce, de alguna manera, la impunidad de ciertas conductas antijurídicas y típicas, pero también ocasiona inseguridad jurídica que contraviene los principios de un Estado de derecho.

Por otro lado, González (2019), en su investigación *Causas eximentes de la responsabilidad criminal: especial referencia a las anomalías y alteraciones psíquicas, España*, concluye que la exención de responsabilidad penal de aquellos delitos cometidos por sujetos que sufren trastornos o anomalías mentales implica una realidad que se refleja en el plano legal desde hace muchos años. Cada legislador ha establecido los distintos avances y novedades respecto de las enfermedades mentales; por ello, la normatividad ha ido adaptándose paralelamente a los cambios como la aparición de enfermedades, trastornos y distintas situaciones que necesitan estudios propios y soluciones óptimas. Una muestra de esto es que la terminología, partiendo de nociones ásperas e indeterminadas, ha logrado expresiones precisas y claras que profundizan en la gran variedad de trastornos y anomalías mentales.

Por su parte, López y Muñoz (2018), en su investigación *Análisis de la drogodependencia a la pasta base de cocaína y su relación con la imputabilidad en el Código Penal chileno, Chile*, señala que el juzgador debe evaluar de modo casuístico y observar las particularidades esenciales del hecho ilícito y del sujeto agente, pues la conclusión de una imputabilidad disminuida o inimputabilidad de

la persona adicta a la pasta básica de cocaína no siempre resulta forzosa o necesaria, sin embargo de acuerdo a los criterios dogmáticos, empíricos y médicos. Este tipo de raciocinios deben ser observados con mucha frecuencia en los tribunales o deben ser discutidos con frecuente regularidad, independientemente de su rechazo o aceptación por la jurisprudencia.

En el caso de Silva (2018), en su investigación *Causas eximentes de la responsabilidad criminal, España*, concluye que, estas causas muestran el esfuerzo de los legisladores para comprender la importancia de la obligación moral que sostiene la justicia en el sentido de dar a cada persona lo que le corresponde de forma equitativa, en función de las situaciones en que se encuentren. Así, las causas eximentes resultan figuras jurídicas flexibles en un proceso; sin embargo, no se debe dejar de lado el rigor y la autoridad que comprende la ley, la cual permite la comprensión de las diversas posibilidades relacionadas con las motivaciones de la conducta del individuo, que forman parte de su propia naturaleza humana.

En cuanto a Vásquez (2017), en su artículo *La circunstancia atenuante de embriaguez: una visión de sus elementos y requisitos en algunos sistemas penales iberoamericanos, Chile*, concluye que el sustento se encuentra vinculado a la experiencia de la imputabilidad del sujeto, el cual define el escenario de aplicación en relación con la influencia de la intoxicación en la capacidad psíquica. En razón de ello, para la apreciación de la capacidad resulta necesario la acreditación del estado de ebriedad del sujeto y también la disminución de esta, al momento de realizar el hecho ilícito. Asimismo, la normatividad trasluce la intención de pluralizar el procedimiento punitivo de los estados asociados con el consumo de alcohol, con la finalidad de introducir ciertos tipos de plena intoxicación en el ámbito de las eximentes y los supuestos en los que el individuo manifiesta déficit vinculado con la ingesta y que determinan las condiciones de su imputabilidad de forma absoluta. Las eximentes y atenuantes de embriaguez en Uruguay y Venezuela son discurrientes desde el plano del modo de embriaguez, mas no en cuanto a la magnitud con que se comprometa la libertad o conciencia del agente.

A nivel nacional, Pérez y Yalle (2021), a partir de su investigación *La alteración de la conciencia en el delito de feminicidio y la responsabilidad penal, Arequipa – 2021*, indica que la conciencia del sujeto agente puede ser alterada debido a los efectos de bebidas alcohólicas, así como otras sustancias. Se gradúa esa alteración a partir del nivel de alcohol en su sangre, así como como la vulneración de sus capacidades cognitivas y volitivas cuando se comete el delito. Al establecer el nivel en que se altera la conciencia, se procede con el análisis asociado a su comprensión acerca del delito cometido, donde sirven como base estos aspectos, con la finalidad de determinar la responsabilidad del sujeto en el feminicidio, donde puede ser tomado en cuenta como atenuante, agravante o eximente. Esta afirmación se relaciona con lo expresado en la Casación N° 2039-2019 Áncash, donde se establece la necesidad de precisar si los efectos del consumo de alcohol han influido en su capacidad cognitiva para percatarse de su conducta ilícita o en la regulación de sus acciones de acuerdo con ello, además de la determinación del tipo de bebida o del caso en que presente alcohol en su sangre.

Por su parte, Llanos (2020), en su artículo *¿Es posible aplicar la causal de grave alteración de la conciencia en el delito de conducción en estado de ebriedad?* afirma que, cuando el individuo que comete el delito presenta grave alteración de la conciencia, se determina la causal de exención de responsabilidad punitiva. Cabe resaltar que su regulación está consignada en el artículo 20, inciso 1, del Código Penal; cabe señalar que la misma puede ser aplicada a todo tipo de delitos, pues el ordenamiento jurídico no precisa excepciones. En consecuencia, se considera que se incurre en un delito cuando se conduce en estado de ebriedad, el cual no se excluye del mencionado artículo.

Entre tanto, Toledo (2021), en su tesis *Influencia del método Widmark en la responsabilidad penal en la Fiscalía Provincial Mixta El Porvenir-Trujillo*, analiza la determinación de la influencia que ejerce el método Widmark en el establecimiento del grado de alcohol que presentaba un individuo durante la comisión de un delito determinado. A fin de concretar la investigación, participaron 40 fiscales provinciales que se especializan en el ámbito penal y procesal penal. Al respecto, se concluyó que, tras su detención, no se le aplica

el dosaje etílico de inmediato al autor del delito, de manera que se va aminorando el alcohol concentrado en su organismo. En consecuencia, se emplea el método Widmark con el fin de realizar el cálculo retrospectivo en función de los resultados que arrojó el dosaje etílico.

En relación con las teorías, el derecho penal actual posee a la teoría general del delito como la edificación conceptual que guía y ordena a cada ámbito general del Código Penal y su aplicación a los delitos de carácter particular. Dicha teoría posee tres componentes, que son la tipicidad, la culpabilidad y la antijuridicidad, donde los dos primeros se encuentran destinados a realizar una evaluación de la conducta, del hecho cometido, mientras que el último analiza las características de la conducta del sujeto que propició el delito. Además, el principio de culpabilidad se considera como uno de los ejes esenciales del derecho penal (Kaufmann, citado por Roxin, 2016).

La teoría jurídica del delito alude al ordenamiento de las reglas asociadas tanto a atribuirles a los individuos la responsabilidad frente a hechos que contravienen lo estipulado por el sistema jurídico como a los criterios de imputación (Valarezo *et al.*, 2019). Esto supone que no es suficiente corroborar la comisión del delito por parte del sujeto agente, sino que se requiere, de manera ineludible, que se afirme su culpabilidad. Así pues, la culpabilidad se trata de un principio que surge a partir del siguiente postulado: *nullum crimen sine culpa*, a partir del cual se indica que no se puede determinar un delito si no se ha confirmado que el individuo sea culpable; esto se trata de un fundamento jurídico (Terán-Carrillo, 2020).

De acuerdo con la teoría causalista del delito, este se manifiesta a partir del acto considerado como un hecho que realiza cambios en el mundo, de modo que puede ser percibido a través de los sentidos, así como la voluntad, considerada como una facultad de inervación muscular y generada por la causalidad (Guamán *et al.*, 2019). Esto quiere decir que, bajo esta perspectiva, no se toma en cuenta si el autor buscó o no alcanzar el resultado, sino que lo más importante es que la consecuencia se haya producido a partir de la voluntad del sujeto agente, lo que era analizado en la culpabilidad (Campoverde *et al.*, 2018).

La teoría finalista del delito, de acuerdo con Córdoba (2019), hace referencia a la omisión de las consideraciones subjetivas a la culpabilidad, con el fin de establecer una teoría normativa de culpabilidad; por esa razón, se considera que la culpa -de manera negligente- y el dolo -de forma intencional- se encuentran tipificados. Así, la culpabilidad es concebida como el reproche respecto de la conducta del sujeto agente en cualquiera de sus manifestaciones. Esta teoría alude a cualquier comportamiento humano regido por la voluntad, en donde la manifestación exterior debe ser considerada al momento de realizar la valoración del hecho ilícito.

A partir de aquí, se va a desarrollar el marco conceptual de las categorías planteadas. En primer lugar, la alteración de la conciencia, de acuerdo con lo indicado por Padilla-Zambrano *et al.* (2018), se relaciona con la facultad de un individuo para interrelacionarse con el entorno y entender lo que sucede a su alrededor; alude al estado de una persona, quien padece de un trastorno que dificulta sus funciones cognitivas.

Roxin, citado por Villavicencio (2019), señala que la grave alteración de la conciencia básicamente no incluye la capacidad de reflexión y discernimiento de la persona; a esto, le sigue una desorientación efectiva o anímica que produce que el sujeto posea reacciones o impulsos desordenados, al momento de cometer el hecho ilícito, realizándolo de modo desordenado, torpe y desobedeciendo una planificación anterior.

Al mismo tiempo, en cuanto a la grave alteración de la conciencia, cabe resaltar que su sustento se encontraría en su naturaleza normativa, la cual se produce cuando la capacidad relacionada tanto con el conocimiento como con la valoración del acto ilícito se ven alteradas, de manera que se trata de un impedimento en su conducta con base en la normatividad (Zamora y Tenorio, 2020). Al respecto, es necesario indicar que los legisladores deben exponer de forma expresa, en esta eximente, el entendimiento acerca del hecho delictivo cometido en relación con esa comprensión. En esa misma línea, la mayor parte de la doctrina y su interpretación de tipo sistemática resultaría un requerimiento implícito, a menos que no sea comprendida la categoría como un motivo de inimputabilidad, pues, aparentemente, el contexto referido a este artículo supone

una configuración por el derecho penal, ya que trata de investigar la imputabilidad del individuo por cometer un acto delictivo.

En el nivel normativo, el Código Penal, dentro de su artículo 20, inciso 1, por inimputabilidad, indica que, a quien presente una grave alteración de la conciencia, anomalía psíquica o padecimiento de alteraciones en la percepción, factores que impactan con gravedad la noción de la realidad, se le absuelve de responsabilidad penal. Esto supone que no cuente con la capacidad para el entendimiento de sus acciones delictivas o para su determinación. Ello es así, pues si bien el derecho punitivo trata de prever las conductas reprochables, esto es, los delitos, le compete, además, determinar las circunstancias que excluyan la culpabilidad del sujeto agente que cometió el delito.

A nivel jurisprudencial, en la Casación N°460-2019-Huánuco, se ha establecido que la grave alteración implica un estado circunstancial, a partir del cual, el individuo está impedido de vincularse con su ambiente, debido a factores externos que influyen en su conciencia, las mismas que, al desaparecer, ocasionan que se disipe dicha alteración. Asimismo, la Casación N° 2039-2019-Áncash determinó la examinación de los componentes periciales y las características externas en caso de que se evidencie que la ejecución del delito fue producida por un sujeto agente que condujo en estado de ebriedad; esto con la finalidad de establecer si existe alteración de la conciencia en cierto nivel o si ha existido alguna consecuencia psíquica.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República (2015), en el Recurso de Nulidad N.º 1377-2014, Lima, determinó lo que se muestra a continuación:

3.4. La inimputabilidad puede ser consecuencia no solo de ciertos estados patológicos permanentes (anomalías psíquicas) sino también de ciertos estados anormales pasajeros. El numeral uno, del artículo veinte, del Código Penal, expresa que están exentos de responsabilidad penal el que por una grave alteración de la conciencia no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

3.5. A diferencia de la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia se presenta como producto de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, etc. Este trastorno mental debe adquirir tal profundidad

que afecte gravemente las facultades cognoscitivas y voluntativas del agente; deben incidir en la misma magnitud que las causas de anomalía psíquica. (p. 5)

Ahora bien, en relación con la exposición de la afectación a la predictibilidad y en palabras de Bruzón (2022), se indica que la decisión judicial puede verse afectada si se llevan a cabo prácticas que no se encuentran relacionadas con mecanismos adecuados establecidos por el ámbito jurídico; es decir, riesgos producidos por la ausencia de seguridad en la esfera de la jurisprudencia. Se recomienda, en este caso, que el sistema sea estable y certero, a fin de garantizar que los jueces interpreten y apliquen el derecho de manera pertinente.

En el contexto peruano, el principio de predictibilidad o de confianza legítima se fundamenta en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el inciso 1.15 (Diario Oficial El Peruano, 2019), a través del cual se entiende que la autoridad correspondiente otorga la información apropiada acerca de los procesos que le compete, con el fin de que el administrado conozca y comprenda cada uno de sus aspectos. Al respecto se resalta, además, que dicha autoridad se rige desde el precepto jurídico imperante, de manera que no se permite un desenvolvimiento arbitrario de su parte en cuanto a la interpretación de las leyes.

A partir de ello, se puede considerar como ejemplo el caso de las Salas Supremas Civiles, cuyo aporte se fundamenta en su obra de uniformizar la interpretación de la jurisprudencia, que permite lograr la consolidación de la predictibilidad de sus decisiones en el contexto en el cual se desempeña. Cabe resaltar que su función se ejecuta siempre bajo consideraciones orgánicas, adjetivas y constitucionales (Távora, 2019).

De acuerdo con lo esbozado por Gallardo (2020), para ejecutar una adecuada administración de justicia, es trascendental que los criterios a partir de los cuales se rigen los jueces para interpretar sean uniformes; esto con el objetivo de mejorar los procesos correspondientes y, así, encaminarlos hacia su funcionamiento correcto. Por el contrario, la presencia de normas que se contradicen como producto de su interpretación llevaría a consecuencias perjudiciales en el ámbito del derecho.

Al respecto, una de las dificultades en el logro de la uniformidad de los principios jurídicos consiste en la discrecionalidad del juez, asociada con la interpretación de una norma de acuerdo con sus propios criterios. Este hecho ocasiona que las resoluciones judiciales sean contradictorias en un mismo ámbito. En este sentido, es importante que se logre la igualdad de criterios al llevar a cabo las interpretaciones (Gallardo, 2020).

En cuanto al desarrollo de la investigación, es importante explicar el principio de seguridad jurídica, debido a que se trata de un derecho fundamentado en el ejercicio adecuado de la jurisprudencia; todo ello, en función de que se garantiza la aplicación de la jurisprudencia bajo condiciones apropiadas. Esta asegura una gestión administrativa conveniente, asociada con procesos que deben ajustarse a lo establecido en el estado de derecho. Esto permite una convivencia en armonía, en vista de que posee valor social (Villacrez-López y Pazmay-Pazmay, 2021).

A partir de lo expuesto, se comprende que la seguridad jurídica juega un papel fundamental, atribución que se le concede debido a su naturaleza, ya que se trata de un principio. Así, de acuerdo con lo revisado, cabe señalar dos aspectos, respecto del mencionado principio. En primer lugar, determina la convicción en las tareas de la esfera administrativa, así como también la labor de los jueces y los legisladores, con el objetivo de evitar que el administrado sea sorprendido por modificaciones repentinas que vulneren su derecho. En segundo lugar, se ciñe a los términos decisivos que presenta el Estado a través del carácter público, a fin de solucionar los requerimientos de los ciudadanos, de manera que se brinde la información pertinente para resolver la situación (Hernández, 2020).

Por otro lado, en cuanto a los alcances conceptuales sobre responsabilidad penal, se sostiene que, a partir de la perspectiva individualista, presenta dos elementos: la conducta y la voluntad (Verga-Danemar, 2020). A este respecto, se plantea que dicha responsabilidad actúa bajo el principio *nullum crimen sine poena*, presuposición que, desde el enfoque ontológico, hace referencia a la responsabilidad de un sujeto por cada acción que realiza y, desde un plano normativo, que este individuo se deberá arrogar a la responsabilidad de los hechos de su autoría (Peno, 2019).

Para Carrillo (2018), la responsabilidad penal está basada en aquellas consecuencias legales de inobservar el ordenamiento jurídico por parte del individuo, lo que debería ser denunciado y probado. Los efectos jurídicos son impuestos al sujeto cuando se le encuentra culpable de cometer el delito que haya ocasionado que el bien jurídico que cuenta con la protección de la legislación sea lesionado o se le ponga en peligro.

Adicionalmente, para García (2020), la determinación de la cosa atribuida a un sujeto implica una particularidad que se encuentra impregnada en un enfoque determinado de la responsabilidad penal civil o administrativo, la cual no necesariamente entraña un proceso verídico que señale al individuo por el acto cometido. Esto hace referencia a que, a quien se le ha atribuido la comisión del hecho ilícito no necesariamente será quien asuma la sanción punitiva.

Además, Luján (2018) menciona que cada acción humana genera una responsabilidad penal cuando se vulnera el bien jurídico, el mismo que se encuentra salvaguardado gracias a la normatividad, que pueden ser de tipo material o inmaterial, que implica los diversos aspectos de la persona como ser integral. Si es el caso, se recibirá las sanciones punitivas correspondientes.

En cuanto a la responsabilidad penal, se entiende su implicancia en relación con una consecuencia jurídica ocasionada por el evento ejecutado de una persona que será imputable y que está tipificado debidamente en el ordenamiento jurídico penal, siempre que esta acción resulte contraria a la norma. A partir de ello, se transforma a la persona en autor de un hecho ilícito y pasible de una sanción punitiva (Díaz, 2019).

Ahora bien, en torno a los tipos de responsabilidad, rechazar o confirmar de forma previa la libertad de la persona en cuanto a su responsabilidad de carácter subjetivo, componente del principio de culpabilidad, es un requisito *sine qua non*, puesto que resulta fundamental empezar por la proposición opuesta. Esto se relaciona con la postura clásica, que consideraba el libre albedrío y la responsabilidad moral, y la visión positivista, que se apoyaba en el determinismo, de manera que se consideraba la imputabilidad de los individuos en relación con su condición de vivir en sociedad (Granda y Herrera, 2019).

Mientras tanto, al revisar la proscripción de la responsabilidad objetiva, dispuesta en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, se puede notar su regulación. Esta impide la imputación de la responsabilidad penal al sujeto, pues solamente se toma en cuenta su cualidad o calidad personal. Además, resalta la cuestión punitiva, que es personalísima y se le imputa al sujeto que, de modo tácito o jurídico, cumpla con los presupuestos típicos del hecho punitivo imputado (Calderón, 2015).

De acuerdo con las palabras de Grisanti, citado por Chirino y Giménez (2019), la imputabilidad es una condición relacionada con la facultad de ser culpable, esto es, la culpabilidad se determina siempre que la persona sea imputable; no funciona de otro modo. Lo expuesto indica el carácter subjetivo implícito frente a estas circunstancias.

En relación con lo indicado por Olivera, citado por Pérez (2020) respecto de la imputabilidad, esta alude al carácter antijurídico y culpable del acto, donde el sujeto agente posee las cualidades psíquicas y físicas requeridas en su entendimiento acerca de lo ilícito del suceso, así como de su actuación conforme a este entender. En cuanto a la inimputabilidad, se concede la ocurrencia del acto típico y antijurídico, sin embargo, el sujeto agente no es culpable y, en consecuencia, se deberá establecer una medida de seguridad, debido a que entra a tallar la máxima que señala que *sin culpa no hay pena*.

Por otro lado, en cuanto el fundamento, Mata-Quintero (2020) indica que lo que posibilita la exclusión de la imputación y culpabilidad de una persona consiste en determinar si al momento de la comisión del hecho ilícito, ejercía una conducta que parte del libre albedrío, irrestricta, frente a la disyuntiva de realizar o no llevar a cabo el injusto punitivo. De esta forma, el autor será imputado punitivamente si se llegase a comprobar que, utilizando su libertad individual, previo razonamiento, ha decidido cometer un hecho ilícito que tiene un reproche punitivo.

Por otra parte, Halloran (2019) hace mención al *mens rea* en la responsabilidad penal, que implica el estado mental que se requiere para fijar la responsabilidad de un acto ilícito, la cual tiene que resultar equilibrada en tanto en cuanto el agente sea culpable. Gordon y Fondacaro (2018) señalan que tanto la

responsabilidad penal como las penas imputadas se encuentran establecidas en evaluaciones respecto de lo que la persona investigada estaba pensando o no al momento de realizar el hecho ilícito.

Finalmente, en cuanto al marco epistemológico, Aristóteles sostenía que cada persona tiene la responsabilidad de lo que hace, debido a que cuenta con la libertad para ejercer sus actos a partir de la voluntad, de manera que puede decidir entre lo que debe y no debe llevar a cabo. Así, los actos realizados de forma voluntaria se basan en el libre albedrío (Vela, 2020). Esto se puede interpretar de la siguiente manera: la realización de un acto que se considera justo o la comisión de un hecho ilícito presenta como cimiento la voluntad. No obstante, cuando un acto se ejecuta sin intención, este no puede ser tomado en cuenta como justo o injusto, debido a que se ha actuado por accidente. Por lo expuesto, la determinación de los castigos o recompensas se basan en la voluntad.

Con el pasar del tiempo, se han desarrollado y transformado distintos paradigmas respecto al escenario criminológico, que parte del supuesto que señala la existencia de un hecho ilícito siempre que haya una persona que lo cometa, quien infringe las normas o la legislación ya establecida. Estos sujetos son considerados como anómalos para la sociedad. Al respecto, Criollo *et al.* (2019) señalan que, para el enfoque criminológico, la atribución penal determina si el sujeto activo posee la capacidad de ejecutar una acción delictiva o penal, de modo que, si se comprueba la imputabilidad, será declarado culpable y se le otorgará una sanción penal. Asimismo, agregan que, en un estado donde se extiende el poder penal y coercitivo para los individuos que transgredir la ley, es necesario que se consideren dos factores: que se ponga en peligro o vulnere los bienes de carácter jurídico, así como la culpabilidad y el reproche penal de la conducta ilícita.

En ese orden de ideas, Pérez (2020) sostiene que la legislación penal parte de la noción de que los sujetos encaminan su acción de acuerdo con dos presupuestos: elemento volitivo y elemento cognitivo; al respecto, si se verifica, el individuo será sujeto de imputación punitiva. Posteriormente, se deberá determinar la culpabilidad del autor, de manera que se analizará si al momento

de la comisión del hecho delictivo tenía la voluntad de querer realizarlo y conocía lo que ejecutó. Si esto es de esa manera, se le aplicará una sanción penal, debido a la responsabilidad penal que se le determine.

Bajo dichas circunstancias, la imputabilidad es comprendida como la facultad psíquica de un sujeto en cuanto a su comprensión del carácter antijurídico que implica su comportamiento, la misma que no se ajusta a su entendimiento. No hay un intermedio entre la imputabilidad y la inimputabilidad. De ahí que la conducta antijurídica y típica no resulta suficiente cuando se trata de establecer la culpabilidad del individuo, debido a que se requiere el cumplimiento de disposiciones síquicas y físicas mínimas a partir de las cuales pueda comprender si su acción es antijurídica y si se adecúa su comportamiento a dicha comprensión. En ese marco, si una persona es imputable y posee la capacidad que requiere el ordenamiento jurídico a fin de comprobar la responsabilidad, se considerará la sanción penal para el sujeto.

Sin embargo, el legislador, desde los antecedentes del derecho, no ha sido indiferente a la condición mental del inculcado cuando comete un acto delictivo. De ese modo, en el derecho mosaico se evidencia la germinación de una diferenciación entre la negligencia, la intención y la causalidad en la realización de un hecho ilícito. En ese orden de ideas, se tomaba en cuenta el enfoque subjetivo de la imputación del crimen en el derecho romano antiguo, donde el acto solo resultaba criminal cuando existía la intención de producir una lesión al bien jurídico. De este modo, de acuerdo con el dogma jurídico-penal que impera actualmente, la imputabilidad implica realizar un análisis que parta de tres ámbitos: en primera instancia, la tipicidad requiere que el acto cometido se encuentre en un determinado tipo penal, a partir de lo cual se realiza un estudio de tipicidad objetiva y, posteriormente, subjetiva; en segunda instancia, la antijuricidad implica el descarte de justificación que establezca que el acto esté de acuerdo con el derecho; en tercera instancia, la culpabilidad toma en cuenta que la persona sea imputable, además de saber acerca de que sus actos implican consecuencias jurídicas (Mata-Quintero, 2020). De ahí que, es el derecho romano el que introduce de forma plena el análisis sobre el aspecto subjetivo del hecho y el que discute sobre la problemática de la imputabilidad.

De acuerdo con ello, las nociones de inimputabilidad e imputabilidad han ido reconceptuándose modernamente para la calificación de la situación de la naturaleza subjetiva que corresponde al sujeto. Tal apreciación concede que se le otorgue culpabilidad, desde una relación de dolo, culpa o preterintención, o que se le sustraiga de esa valoración cuando falten condicionamientos de tipo subjetivo. Así, de acuerdo con Rojas (2021), una persona imputable es la que puede ser capaz de originar una acción dolosa o culpable, debido a que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y físicas; mientras tanto, inimputable es que no presenta las condiciones de una persona imputable, es decir, quien evidencia dificultades en su capacidad de conciencia y voluntad y se transforma en autor de la acción ilícita, razón por la cual no se le podrá adjudicar responsabilidad penal (Criollo *et al.*, 2019).

Con base en todo lo descrito, cabe indicar que existe un tratamiento diverso actualmente en cuanto a la alteración de la conciencia como elemento importante de la responsabilidad penal del sujeto que comete un hecho ilícito, la cual será tratada de acuerdo a cada legislación, y a la importancia que se le brinde en el aspecto jurisprudencial y doctrinario.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

De acuerdo con su objetivo, el tipo de investigación fue básico. En ese sentido, Esteban (2018) afirma que este tipo de estudio es considerado como puro; se motivó a partir de la curiosidad y el placer de hallar conocimientos. Así, el mismo autor, agrega que la denominación de básica se refiere, también, al hecho de que este tipo de investigación es la base para la investigación aplicada, de manera que faculta la consolidación científica.

3.1.2 Diseño de investigación

En cuanto al diseño de investigación, este fue fenomenológico. Este se basa en la existencia de distintos modos de interpretación de las experiencias de los participantes. Según Hernández y Mendoza (2018), este diseño se distingue de otros de tipo cualitativo debido a la experiencia del participante como eje de la investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías corresponden a clases que presentan distintos grados que interactúan e implican, a su vez, representaciones conceptuales asociadas con aspectos que se entrelazan debido a ciertas precisiones. Estas permiten la sistematización y organización de lo que abarca la investigación, en particular, cuando presenta complejidad y densidad en su conformación (Zavaro, 2021).

Para efectos de la presente tesis, fueron consideradas las siguientes categorías:

Categorías

- Predictibilidad y seguridad jurídica
- Alteración de la conciencia

Subcategorías

- Naturaleza de la alteración de conciencia
- Criterios jurisdiccionales

- Propuesta legal

Dichas categorías se muestran en la matriz de categorización apriorística (Anexo 1).

3.3. Escenario de estudio

El escenario implica asuntos como lugar, tiempo, permisos y accesos; es fundamental contar con una descripción completa del mismo (Hernández *et al.*, 2014). En ese sentido, el escenario considerado para la investigación fue el departamento de Lima, ubicado en la costa central de país, que es el único que cuenta con una provincia autónoma de régimen especial, en donde se realizó la obtención de la información a partir de una guía de análisis documental y de una guía de entrevista que se aplicó a los participantes elegidos. Además, fueron tomados en cuenta los expedientes de procesos penales donde se haya presentado una alteración de la conciencia en la comisión del hecho ilícito. Asimismo, para dar mayor fundamento a este estudio, se analizaron los criterios del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema.

3.4. Participantes

Los participantes fueron el material doctrinario y jurídico sobre predictibilidad y la seguridad jurídica, así como de la alteración de la conciencia, en donde se consideró jurisprudencia, normas, resoluciones, libros y artículos de revistas indexadas. Por otro lado, profundizando más en el desarrollo de la investigación, se entrevistó a quince abogados de la ciudad de Lima. Se determinó al grupo que fue objeto de estudio a partir de una intencionalidad lógica, la misma que, en este caso, se relacionó con su especialidad en el ámbito de la investigación (Escudero y Cortez, 2018).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos (Hernández y Mendoza, 2018) que fueron considerados para la presente investigación son los que se exponen en 3.5.1. y 3.5.2.

3.5.1. Técnicas

Análisis documental. En esta investigación, se procedió a extraer científica e informativamente datos relevantes de las fuentes documentales con el propósito de proponer una explicación, detalle y reproducción e interpretación de la información respecto de la afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica, que debe estar presente en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia.

Estudio de casos. Este estudio se originó como un modo particular de observar el caso en su totalidad, su escenario y sus limitaciones, a partir de la realización de un examen y evaluación intensiva de las normas, bajo un enfoque hermenéutico y sin realizar una generalización de la información.

La entrevista. Se realizó una entrevista de tipo semiestructurada para recabar información de las experiencias de especialistas en Derecho Penal sobre la afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia.

3.5.2. Instrumentos

Fichas resumen. Concede que el investigador guarde información relevante respecto de la enorme cantidad de material documental existente. En este estudio, fueron útiles para conservar vigente la información relacionada con la alteración de la conciencia en torno a la responsabilidad penal, así como la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Guía de estudios de casos. Se realizó una recolección descriptiva de las diferentes tipologías de información cualitativa, que no se evidencian en números sino en palabras, y se aplicará a los casos sobre el tema de estudio.

Guía de entrevista: En esta investigación, se procedió a usar una entrevista semiestructurada con interrogantes abiertas que serán aplicadas a los abogados de la ciudad de Trujillo. Dicha entrevista se estructuró según las categorías y objetivos propuestos.

3.6. Procedimiento

Se consideró los pasos para realizar una revisión bibliográfica descritos por Seminario-Córdova (2021). De este modo, la literatura revisada estuvo relacionada con el tema de estudio, lo que permitió hallar cuáles eran los temas más importantes para el presente estudio. Esta metodología, de acuerdo con Snyder (2019), es importante debido a sus principios, los cuales aseguran que se pueda reproducir, así como también que la revisión bibliográfica sea transparente.

Del mismo modo, se propuso el seguimiento de cinco importantes pasos en el transcurso del proceso de investigación: formular interrogantes, hallar los estudios, seleccionar y evaluar las investigaciones, analizar y sintetizar, y usar de resultados. Con relación al primer paso, se formularon cinco preguntas de investigación, considerando los criterios de inclusión y exclusión, así como su alcance correspondiente.

Con respecto al segundo paso -localización de los estudios-, se procedió a emplear fuentes bibliográficas, entre las que destacan bases de datos relevantes. Con respecto a los rangos de años específicos, este trabajo no se concentró en un periodo determinado, pero se nutrió de fuentes publicadas hasta años recientes. Asimismo, como filtros fueron consideradas las siguientes palabras clave: “afectación a la predictibilidad”, “seguridad jurídica”, “decisiones judiciales”, “alteración de la conciencia”, “imputabilidad” e “inimputabilidad”. Cabe destacar que las búsquedas se realizaron en resúmenes, títulos y palabras clave.

Por último, cada referencia fue analizada y sintetizada. A partir de ello, se resaltaron los hallazgos más relevantes, de modo que se busque llegar a las respuestas planteadas por las preguntas de investigación.

Cabe destacar que, para las entrevistas a los abogados especialistas, se manejó una guía de preguntas abiertas.

3.7. Rigor científico

En palabras de Rodríguez (2020), el rigor científico contempla toda la investigación, desde las preguntas y todos los demás procesos que conlleva, hasta el método utilizada para contrastar. Por rigor también se entiende el sostenimiento la formalidad de las acciones, es decir, las afirmaciones sostenidas deben ser

demostradas bajo la forma de evidencias. Al mismo tiempo, deben ser demostrables, ya que, con la metodología empleada, cualquier investigador debería poder reproducir la investigación.

Con respecto a los componentes que engloba el rigor científico consultados para la investigación, se menciona lo descrito por Noreña *et al* (2012).

- **Fiabilidad:** Implica que es posible la reproducción del estudio, esto es, que los investigadores apliquen la metodología considerada, así como otros aspectos, con la finalidad de obtener hallazgos parecidos. Este componente permite la garantía de que los resultados conformen una respuesta verdadera, cuyo valor es independiente de las situaciones asociadas a la propia investigación. Se trata de una investigación de carácter cualitativo; no obstante, su naturaleza fiable constituye un elemento arduo, debido, principalmente, a la esencia de los datos, al proceso de la investigación y a la presentación de los resultados.
- **Validez:** Implica que los resultados sean interpretados correctamente, por lo que es el componente más importante en lo que respecta a las investigaciones de tipo cuantitativo. La manera en que se obtiene la información, conseguir las experiencias y los sucesos desde diversas perspectivas, el análisis y la comprensión de la realidad a partir de la experiencia y la teoría, el análisis cuidadoso de los resultados; todo ello proporciona la seguridad de los hallazgos obtenidos. Para efectos de la presente investigación, la credibilidad estuvo a cargo de tres especialistas en Derecho Penal.
- **Transferibilidad:** Da cuenta de la transferencia de los hallazgos del estudio hacia diversos contextos. En la transferibilidad se debe tomar en cuenta que todo lo estudiado están vinculado al contexto, a los momentos y a los participantes de la investigación. Por ello, la forma más adecuada de conseguir una transferibilidad exitosa es por medio de una exhaustiva descripción de las características del contexto de la investigación y de los sujetos participantes. En este análisis, se realizará una comparación con otros estudios asociados con las categorías de la investigación, es decir, la

predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia.

- **Confirmabilidad.** También es conocida como objetividad o neutralidad. Según este criterio, los resultados alcanzados tienen que garantizar que las descripciones hechas por quienes participan en la investigación sean reales. De esta manera, se puede identificar el rol que asume el investigador en campo, así como el conocimiento de sus limitaciones y alcances en el control de los juicios probables que ya sean los participantes o el fenómeno de la investigación despierten. En ese sentido, el investigador que vaya por la ruta cualitativa debe dar cuenta de los lugares que va a abarcar el desarrollo de la investigación a los responsables de las áreas de trabajo de campo. También se debe ceñir a los parámetros dispuestos en el protocolo que proporcionó al comité respectivo del estudio; además, debe informar las actuaciones profesionales que mantendrá a lo largo de la investigación. Así, el investigador aclara, desde el principio, las actividades que va a ejercer al llevar a cabo lo descrito en líneas anteriores. En este estudio, cada instrumento ha sido realizado de acuerdo con los objetivos y categorías planteados, de tal modo que la información obtenida poseerá un determinado sustento teórico.

3.8. Método de análisis de datos

Hubo una aplicación de diversos métodos para analizar los datos recopilados en este trabajo. En primer lugar, el método inductivo-deductivo, que busca establecer generalidades de casos comunes, para después deducir conclusiones lógicas de tipo particular y traducirlas a generalidades enriquecidas que forman una unidad dialéctica. Además, se realizó un análisis sobre las fuentes documentales referidas al tema de investigación bajo el método analítico-sintético, permitiendo la extracción de elementos esenciales que se vinculan con lo estudiado. A su vez, se utilizó el método exegético (Valencia, 2022), aplicando componentes literales, extensivos, lógicos y semánticos, pues su interpretación se debe realizar de acuerdo con lo que expresa la norma, es decir, se privilegió una interpretación de tipo *strictu sensu*.

3.9. Aspectos éticos

Las entrevistas realizadas para este trabajo se ciñeron a criterios éticos (Avendaño, 2022), razón por la que se requirió a los participantes su autorización para la realización del estudio. Cabe resaltar que la participación de los mismos fue voluntaria. Al mismo tiempo, se les informó sobre el procedimiento que se debía seguir en todo momento. Por otro lado, el respeto fue una de las consideraciones primigenias en la ejecución de este estudio, ya que se siguió dos convicciones éticas: la protección de la integridad de los participantes y su tratamiento como agentes independientes.

Por otro lado, este estudio se ha desarrollado en función de lo dispuesto en el D.L. N° 822, Ley de Derechos de Autor, citando las fuentes utilizadas conforme a la normativa APA (American Psychological Association) en su 7.a edición. Adicionalmente, se ha cumplido con lo señalado en el Reglamento de ética de la Universidad Cesar Vallejo. Asimismo, cabe resaltar que en cuanto a la recolección de datos no se han visto afectados los intereses, la integridad o los derechos de los sujetos participantes. Por otro lado, los datos recolectados fueron utilizados únicamente para fines académicos.

Por consiguiente, los investigadores desarrollaron este trabajo a través de la elaboración de información verídica y fehaciente, tomando responsabilidad por el contenido que se encuentra en ella.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados hallados serán presentados en este apartado. Cabe recordar que forman parte de la aplicación de los instrumentos, la cual tiene como propósito analizar si la existencia de distintos criterios para determinar si la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica, Lima 2021.

4.1. Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

El estudio sobre la conciencia en la disciplina científica actual, se viene realizando desde un paradigma mecanicista reduccionista. Este comenzó en el siglo XVII y presenta como base una perspectiva humanista y enfocada en el materialismo. En esa orden de ideas, presentan visiones que explican la conciencia, que comprenden lo fiscalista, emergen pistas y el utilitarismo, así como también quienes lo toman en cuenta como un procedimiento vinculado con el conocimiento y sus diversos aspectos.

A partir de los enfoques expuestos, se evidencia una gran problemática en la explicación de las sensaciones subjetivas privadas en el ámbito de su existencia y sentido; esta también se denomina *qualia* de las personas. La discusión que engloba la conciencia el aparece en entre las distintas alternativas planteadas para integrarlas de evidencias objetivas, personales y cualitativas con sus expresiones de carácter objetivo, público y cuantitativo sobre el medio.

En relación con lo expuesto, se puede señalar que la conciencia implica una condición asociada con la fisiología, a partir de la cual el individuo permanece alerta, es decir, es consciente de su persona y de lo que le rodea. Esto se refiere a que se reconoce a sí mismo y la relación que guarda con el medioambiente; todo ello a partir de la unión de los procesos desarrollados en el cerebro.

A partir de la perspectiva clínica y funcional, la conciencia cuenta con dos elementos: la vigilia y el contenido de la conciencia. Dichos componentes

evidencian sustratos neuroanatómicos que se encuentran bien definidos; sin embargo, cuando se ven afectados, presentan alteraciones asociadas con el estado de la conciencia. Esto se puede explicar de la siguiente manera: para preservar un determinado grado de conciencia moral, es fundamental que tanto el sistema reticular activador como la corteza cerebral se integren; cabe señalar que este último atraviesa el tronco encefálico y participa de forma esencial en el despertar.

El nivel de conciencia presenta características a partir de los estímulos correspondientes en el alcance de una respuesta de carácter significativo. Por consiguiente, la alteración de la conciencia consiste en ir desde un estado normal a no responder total; esto quiere decir que hay diversas condiciones patológicas con distintos grados de severidad.

En cuanto a la perspectiva jurisprudencial, una de las circunstancias acaecidas en función de una grave alteración de la conciencia consiste en el efecto producido por la ingestión de alcohol o drogas. Este hecho implica una barrera, la misma que no permite la comprensión de que se encuentra cometiendo un acto ilícito. Esta situación debe ser analizado a profundidad, con el fin del establecimiento de la responsabilidad penal del individuo.

Tabla 1. Resultados sobre la naturaleza de la alteración de la conciencia

Enfoque	Autor	Fundamento	Análisis
Médico	Jaspers (1966)	De acuerdo con este autor, la conciencia es entendida como la vida psíquica temporal en su totalidad, la misma que implica, a partir de su alteración, las manifestaciones propias de dicho estado.	A partir de lo expuesto, se comprende que los trastornos globales de la conciencia son patologías. Por eso, si se pretende señalar que se produce alteraciones a ese nivel, se tiene que evidenciar su afectación total en cuanto a los procesos psíquicos, no aisladamente. No obstante, se distinguen trastornos de la conciencia a nivel parcial, los cuales inciden particularmente en su actividad, mas no se ven perjudicados el sensorio ni el sector de lo psíquico.
	Fernández (1976)	En palabras de este investigador, la conciencia es comprendida como la experiencia momentánea en su totalidad. A su vez, forma parte de la corriente continua de lo psíquico, la misma que incluye la de tipo obnubilado, crepuscular y desordenado.	
	Huber (1987)	Incluyó los trastornos de la conciencia. Estos son de tipos: por un lado, cuantitativos, es decir, de la obnubilación al coma; mientras que los cualitativos implican amencia, confusión, delirio y estado crepuscular.	
	Kaplan y Sadock (1999)	Este autor resaltó que la conciencia trata acerca de comprender sobre sí mismo y lo que le rodea. Indicó que sus trastornos son la obnubilación, el estupor, el delirium, entre otros. A partir de ello, se muestra una perspectiva como si el único modo de perturbación del conocimiento de uno mismo y del mundo fuera la opacidad o la pérdida de la conciencia.	
	Martínez (2019)	Desde la percepción del mencionado investigador, la conciencia superior depende de la conciencia inferior, cuyos déficits comprometen a la primera. En caso de las alteraciones de la conciencia superior, se indica que estas no afectan a la conciencia más primitiva.	
Doctrinario	Bleuler (1967)	Desde la posición de este autor, se considera que los trastornos de la conciencia se restringen a aspectos como el delirio, la confusión y el estado crepuscular.	Se aprecia, a partir de los resultados, que la alteración de la conciencia evidencia una relación con la esfera jurídica. Esto se relaciona con el hecho de que se produce la alteración de la conciencia del agente debido al influjo del consumo de alcohol y otras sustancias capaces
	Reátegui (2016)	El Código Penal, en el artículo 20, dentro de su inciso 1, expone la grave alteración de la conciencia como eximente de responsabilidad. Sin embargo, no se debe omitir lo opuesto esta noción, es decir, la	

	culpabilidad. Con la finalidad de dar cuenta de dicho concepto, es fundamental otorgarle un enfoque positivo: la imputabilidad le corresponde a la persona que presenta la capacidad para el conocimiento y la comprensión de la ejecución de un acto antijurídico (factor intelectual) o a quien, a pesar de entender la naturaleza del hecho, no se ajusta a las normas jurídicas actuales (factor volitivo).	de llevarla a ese estado. Dicha alteración contribuye a la determinación de la responsabilidad penal del individuo como eximente ya sea imperfecta o agravante. Entonces, la naturaleza radica en el nexo entre el nivel de la sustancia ingerida y la merma del estado mental y volitivo del sujeto agente, así como de la comprensión de su actuar delictuoso.
García (2019)	Plantea que la alteración de la conciencia, en realidad, se trata, en realidad, de una reducción considerable del grado de la conciencia; por ende, debe evitarse su consideración como un asunto de inconsciencia que requiere excluir a la conducta. Se sostiene, además, que dicha disminución se interpreta como una afectación que interfiere con la realidad, de forma que el individuo no se da cuenta, así que no se le puede imputar un injusto penal.	

Interpretación: De acuerdo con los resultados expuestos en la Tabla 1, se reveló que la conciencia es una esfera de posibilidades de carácter voluntario y dinámico, a partir de la cual se demuestra que el individuo cuenta con una capacidad que le permite asumir una actitud activa o pasiva. Bajo dichas circunstancias, las consecuencias que presenta el conocimiento de la conciencia presentan una categoría más amplia de lo que corresponde conocer el mundo. Al respecto, se debe resaltar que el conocimiento de la realidad, las interpretaciones derivadas de ellas y las vivencias integradas se producen a través de la conciencia. Por ende, es muy importante indagar acerca del carácter de su actividad, su pasividad o ambas. Esta situación permitió comprender que la alteración de la conciencia resulta una materia sumamente relevante para efectos de investigaciones. Esto se debe a la importancia de saber en qué consiste la capacidad del individuo, la misma que abarca libertad, voluntad e intención, así como su carácter pasivo; asimismo, su funcionamiento se establece a partir de la unidad de la genética y las motivaciones del ambiente (Padilla-Zambrano *et al.*, 2018). A partir de ello, es fundamental dar cuenta si se trata de una relación causa-efecto o causa y efecto, o si es recíproco. En consecuencia, con el fin de procurar el alcance de resultados certeros y, de ese modo, aplicar correctamente la jurisprudencia en torno a la responsabilidad penal,

se requiere ahondar en la cuestión dinámica y agente de la alteración de la conciencia.

Con la finalidad de brindar mayor análisis y fundamentación a la presente investigación, se exponen los resultados de la entrevista aplicada a los especialistas en las siguientes tablas y sus interpretaciones respectivas:

Tabla 2. Resultados de la entrevista sobre la definición de la alteración de la conciencia

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación
Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?	Entrevistado 1	Desconexión temporal o permanente de la realidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconexión temporal • Desconexión permanente
	Entrevistado 2	Es la situación de un paciente, que va relacionado a su capacidad para interactuar con el entorno y comprender.	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad interactiva del entorno • comprensión de la realidad
	Entrevistado 3	La alteración de la conciencia es aquel estado emotivo de perturbación al que llega una persona que lo hace confuso y desorientador. Tiene grados y niveles.	<ul style="list-style-type: none"> • Estado perturbador • Existencia de grados y niveles
	Entrevistado 4	La alteración de la conciencia se da producto de la ingesta de drogas o alcohol que no le permite percibir la realidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingesta de drogas o alcohol • Percepción de la realidad
	Entrevistado 5	La alteración de la conciencia, desde mi punto de vista, es el estado de ánimo según la circunstancia.	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de ánimo
	Entrevistado 6	Viene a ser una situación anómala, por la cual, el sujeto no se encuentra dentro de los límites de la razonabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Límites de la razonabilidad
	Entrevistado 7	Es la capacidad de todo ser humano de reconocer la realidad cuando es alterada por un factor externo y transitorio; la incapacidad para reflexionar es provisional.	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de la realidad • Incapacidad provisional para la reflexión
	Entrevistado 8	La defino ante un hecho en el cual ha tenido una experiencia delictiva, ya sea en su agravio o de cualquier persona en su entorno, por el cual va a tener alteraciones en su emoción o tranquilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Alteraciones de la emoción y tranquilidad

Entrevistado 9	La alteración de conciencia es una situación que demuestra que la capacidad de una persona para ver su entorno y comprender su realidad es muy baja, lo cual genera que presente alteraciones de nivel, que comprende estar obnubilado, estuporoso, en coma; o también puede estar confuso.	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad baja de entendimiento • Alteraciones
Entrevistado 10	Es la afectación temporal o momentánea, en la capacidad de comprender la realidad o interactuar con los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación temporal • Capacidad de comprensión
Entrevistado 11	Se define como la situación de una persona en relación a su capacidad para interactuar con el entorno y comprender la realidad; es decir, que determinada persona tiene confusión, está desorientado, que no puede pensar claramente.	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de interacción con el entorno
Entrevistado 12	Es una causa eximente de responsabilidad, establecida en el artículo 20° del Código Penal Peruano; y, es aquella que se presenta como producto de sustancias exógenas como el alcohol, drogas, fármacos, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación por consumo de sustancias exógenas
Entrevistado 13	Como la afectación de la capacidad de la persona para interactuar con el entorno y comprender la realidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de la capacidad de interacción y comprensión
Entrevistado 14	Se utiliza el término para explicar la situación de un paciente en relación a su capacidad para interactuar con el entorno y comprender la realidad; su afectación puede provocar la pérdida de funciones motores conscientes e inconscientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de la capacidad de comprensión e interacción con el entorno
Entrevistado 15	Se podría definir como la capacidad de reconocer que la realidad es alterada por un factor exógeno y transitorio. Cuando esta capacidad excede los límites ya se estaría frente a la alteración de la percepción como consecuencia de factores patológicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la capacidad de reconocimiento de la realidad

Interpretación: Para los entrevistados, la alteración de la conciencia es un estado donde la capacidad de distinción de la realidad de un individuo se altera debido a un causal externo y pasajero, el mismo que le impide comprender lo que ocurre alrededor. Esto permite dar cuenta de que la transitoriedad es una característica particular, es decir, un estado de incapacidad que impide la reflexión y relación con el medio donde se desenvuelve el sujeto en un momento determinado (Zamora y Tenorio, 2020), en este caso, se refiere al acto de comisión del hecho ilícito.

Tabla 3. Resultados de la entrevista sobre la definición de la alteración de la conciencia en el ámbito judicial

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación
<p>¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique</p>	Entrevistado 1	<p>El juez penal alude a este término de leve o grave alteración de la conciencia como causal de la eximente de responsabilidad por la causal de grave alteración de la conciencia y precisa que el agente al momento de los hechos, dado su carácter pasajero haya presentado un estado mental de tal intensidad que le impida comprender y/o contener el carácter delictuoso de sus actos, lo cual puede ser producto del consumo de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, entre otros.</p> <p>En los análisis previos a lo actuado en la etapa pericial, se sitúa a partir de los rangos mínimos o máximos, según el caso de la concentración hallada, por ejemplo, gramos de alcohol por litro de la sangre, conforme con la tabla de alcoholemia incorporado como anexo de la Ley N.º 27753, se sitúa a partir de los 2.5 gramos de alcohol por litro de sangre a más. Y así y para cada tipo de sustancia exógena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Causal de eximente • Carácter pasajero • Falta de comprensión de su actuar delictuoso • Consumo de sustancias
	Entrevistado 2	<p>El juez evalúa, según la condición del sujeto, si su grave alteración de la conciencia afecta su concepto de la realidad, por lo cual no comprende el carácter</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Condición del sujeto • Afectación de la realidad

	delictuoso de su acto. Además, están los peritajes que determinan cuán grave es la alteración de la conciencia que sufrió el sujeto.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de comprensión de su actuar delictuoso • Gravedad de la alteración
Entrevistado 3	El juez, al sentenciar, luego de estudiar las pericias médicas, psíquicas, le servirá para que tome un criterio agravante, atenuante o eximente, recomponiendo la causa que lo indujeron a quebrantar el orden social y jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> • Pericias médicas • Pericias psíquicas • Criterios agravante • Criterio eximente • Quebrantamiento del orden social jurídico
Entrevistado 4	Se definen como alteración de la conciencia cuando el imputado está bajo los efectos de la droga, alcohol o puede tratarse de un problema psiquiátrico.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingesta de sustancias • Problema psiquiátrico
Entrevistado 5	Los jueces lo definen la alteración de la conciencia cuando el procesado está bajo los efectos de la droga, el alcohol o algún alucinógeno.	<ul style="list-style-type: none"> • Ingesta de sustancias
Entrevistado 6	El juez consideramos que no conoce dicha situación por cuanto para establecer su criterio se basa en exámenes médicos emitidos por profesionales de la salud.	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo de los profesionales de la salud
Entrevistado 7	A mi parecer, el juez se basa en la interpretación de la norma y la doctrina sumado a su criterio. Como causal de inimputabilidad – Casación 460-2016 Huánuco, recurso de nulidad 1374-2014, Lima.	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación de la norma y la doctrina • Consideración de su criterio
Entrevistado 8	La define a raíz del apoyo que brinda la pericia oficial psicológica respecto de los grados de la alteración de la conciencia y/o emociones de la persona.	<ul style="list-style-type: none"> • Pericia oficial psicológica
Entrevistado 9	De acuerdo a mi criterio, el juez penal considera el artículo 20° inc. 1 del Código Penal, que regula que están exentos de responsabilidad penas: "...los que sufren de grave alteración de la conciencia...", lo cual es alterada con un factor exógeno y transitorio. Alteración de nivel o por una alteración de contenido, incluyendo, además, que la alteración de conciencia puede dar por esquizofrenia y otras enfermedades, como	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio jurisprudencial

	también por la excesiva ingesta de alcohol o drogas.	
Entrevistado 10	Afectación grave o moderada de la conciencia como circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de la conciencia
Entrevistado 11	Sí, de manera coloquial, el juez penal entiende que la alteración de la conciencia de una persona se define como un problema en la forma de ver, de percibir la realidad; sin embargo, para comprender mejor es necesario el conocimiento de un especialista (psicólogo). Art. 20 inc. 1 Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Problema de percepción de la realidad
Entrevistado 12	La jurisprudencia la establece como aquella que se caracteriza por su transitoriedad, esto es, el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo circundante. Se debe a un factor exógeno que incide en la disminución de esa capacidad reflexiva; desaparecido dicho factor distorsionante desaparece la alteración cognitiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo • Es transitorio
Entrevistado 13	La vulneración del reproche normativo de la persona, si al momento de cometer el ilícito penal pudo ser motivado por la norma penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del reproche normativo
Entrevistado 14	Un juez penal está en la capacidad de determinar si un acto es producto de una acción leve o grave alteración de la conciencia, para ello toma como referencia lo tipificado en el Art. 20 y subsiguientes acerca de las "causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal".	<ul style="list-style-type: none"> • Consideración de la legislación
Entrevistado 15	En el Derecho Penal doctrinariamente las sanciones tienen que estar de acorde con la pretensión impugnativa; y para ello se según el Código Penal en el capítulo III: Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, en el art. 20 se tipifica la inimputabilidad y art. 21 de la <u>responsabilidad restringida.</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Penal y sanciones

Interpretación: Conforme a los entrevistados, los juzgadores definen la alteración de la conciencia como una causal eximente de la responsabilidad penal, pues el sujeto presenta un estado mental que evidencia una intensidad que no le permite entender la naturaleza delictiva de sus acciones (Silva, 2018). En ese sentido, el enfoque jurisdiccional plantea que la grave alteración de la conciencia excluye del individuo, por lo general, su capacidad para reflexionar y discernir. Además de ello, presenta desorientación efectiva o anímica, lo que produce impulsos o reacciones desordenadas, con relevancia punitiva, pero ejecutada de forma torpe, trastornada y sin obedecer a una planificación anterior.

Tabla 4. Resultados de la entrevista sobre la importancia de analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación
¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario?	Entrevistado 1	<p>Cualquier alteración de la conciencia es perniciosa en el proceso, sea esta de parte de los responsables de administrar justicia, jueces y especialistas, abogados defensores y los mismos procesados.</p> <p>Desde el tratamiento médico: el especialista médico tratante y/o psiquiatra, psicólogo deben garantizar que los actores del proceso están ajenos a un proceso alteración de conciencia.</p> <p>Doctrinario: sucede con los procesados que tienen un sesgo por filiación, que los especialistas ubican en el nivel de fanatismo, que ven la realidad alterada por sus creencias personales y que no están de acuerdo con el contexto del estándar social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía de la alteración de la conciencia • Sesgo filiatorio • Alteración por creencias • Falta de acuerdo con el contexto social
	Entrevistado 2	<p>Los especialistas, médicos, siquiатras o psicólogos juegan un papel importante en el análisis de la alteración de la conciencia, pues son ellos los que darán un claro diagnóstico que ayudará al juez a dar una sentencia acertada.</p> <p>Doctrinariamente, es importante la definición de la alteración de la conciencia y sus causas desde punto médico, ya que fija parámetros, los cuales serían también factores que alteran la conciencia y por lo cual, se deberían tomar en cuenta para un mejor de estudio médico que ayude a la justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico crucial • Parámetros concretos
	Entrevistado 3	<p>Es importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia porque el comportamiento perturbado puede llevarlos al sendero de la delincuencia, como tal se debe realizar un estudio exhaustivo de la personalidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Criminalidad • Personalidad
	Entrevistado 4	<p>Es importante analizar, desde el punto de vista médico psiquiátrico, las alteraciones de la conciencia, debido a que</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comportamiento anormal • Responsabilidad atenuada

	estas personas no actúan con normalidad y, por ende, sus responsabilidades son atenuadas.	
Entrevistado 5	Es importante analizar la naturaleza de las alteraciones de la conciencia, debido a que estas personas no actúan con normalidad y, por ende, sus responsabilidades son atenuadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Comportamiento anormal • Responsabilidad atenuada
Entrevistado 6	Porque nos va a permitir establecer si el sujeto o persona es consciente de la realización de los actos que realizó.	<ul style="list-style-type: none"> • Conciencia del sujeto
Entrevistado 7	Porque se tendrá la certeza con qué tipo de individuo se está tratando, pudiendo identificar sus rasgos como edad, capacidades y estado mental. La condición resulta vital para determinar la responsabilidad o no.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la condición del individuo
Entrevistado 8	La define a raíz del apoyo que brinda la pericia oficial psicológica respecto de los grados de la alteración de la conciencia y/o emociones de la persona.	<ul style="list-style-type: none"> • Consideración de la pericia oficial psicológica
Entrevistado 9	Es importante analizar la naturaleza del tratamiento médico en la alteración de la conciencia, porque cada caso es distinto. Sucede que existen médicos que consideran a factores como la alteración de nivel que incluye al estar obnubilado, estuporoso o en coma para que se pueda dar la alteración de conciencia; y habrá otros médicos que incluyan a la ingesta de alcohol y drogas, lo que generaría un diagnóstico distinto de acuerdo a cada caso particular. Respecto a la doctrina, es importante tener en cuenta que no todos los doctrinarios definen de la misma manera a la alteración de la conciencia y, es más, algunos pueden creer que, si el individuo ha ingerido alcohol o drogas puede ser un elemento atenuante o agravante para su responsabilidad penal, todo dependiendo del tipo penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la naturaleza del tratamiento médico • Factores de alteración • Diferencia en la determinación de la alteración de la conciencia como atenuante o agravante

Entrevistado 10	Precisamente para determinar con mayor precisión la intensidad de la alteración de la conciencia, de tal forma poder clasificar en sus diferentes niveles de leve, moderado y grave o intenso.	<ul style="list-style-type: none"> • Intensidad y determinación de los niveles
Entrevistado 11	Porque el especialista es quien conoce a ciencia cierta cuáles son los factores que determinan la alteración de la conciencia pues ese profesional es quien aplica los test correspondientes para entender esa alteración y cómo influye en la conducta humana.	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de los factores de la alteración de la conciencia
Entrevistado 12	Considero que resulta importante debido a que la alteración de la conciencia no tiene un origen patológico, sino que su presencia se debe a factores volátiles que decaen al transcurrir el tiempo como, por ejemplo, la embriaguez o profunda fatiga, volviendo a su estado normal luego de que este cese. En otras palabras, es transitorio y no forma parte del sujeto. Estas circunstancias descritas se pueden corroborar con un certificado de dopaje étílico, realizado por un médico legista.	<ul style="list-style-type: none"> • Estado transitorio • No forma parte del individuo
Entrevistado 13	Porque permite analizar la culpabilidad de la persona, saber si su actuar fue motivado o no por la norma.	<ul style="list-style-type: none"> • Permite el análisis de la culpabilidad
Entrevistado 14	Si tenemos en cuenta que la alteración de la conciencia es un acto que puede traer consecuencias no solamente para un tercero, sino para el mismo actor; es necesario conocer su tratamiento desde un punto de vista médico ya que se pueden producir distintos trastornos, según la gravedad de su afectación a las funciones mentales cognitiva y afectiva. Desde el punto de vista doctrinario la culpabilidad requiere: imputabilidad, conocimiento de la norma penal y exigibilidad de obrar conforme a esa norma.	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad del análisis médico • Capacidad para regirse bajo la normatividad

	Entendida como la capacidad de regirse mediante normas, la imputabilidad es la condición mínima necesaria para declarar a un agente culpable del hecho antijurídico.
Entrevistado 15	<p>El ser humano por naturaleza comete actos indebidos que muchas veces son penados de acorde a la gravedad del acto. Estos actos en su gran mayoría son como consecuencia de la alteración de la conciencia del sujeto. Este aspecto requiere un análisis médico teniendo en cuenta que el sujeto actúa de acuerdo factores exógenos que lo conllevan a cometer estos actos. Las drogas, alcohol u algún factor patológico requieren un tratamiento médico y que desde el punto doctrinario amerita la culpabilidad requiere: imputabilidad, conocimiento de la norma penal y exigibilidad de obrar conforme a esa norma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento sobre el comportamiento de las personas • Determinación de su imputabilidad

Interpretación: Los entrevistados consideran que conocer la naturaleza de la alteración de la conciencia desde un tratamiento médico y doctrinario resulta indispensable, pues ello determinará la responsabilidad penal del sujeto agente (Zacarías, 2021). Esto garantiza el debido proceso y contribuye con que el juzgador brinde una sentencia clara, concreta y acertada, tal como lo reportó Gallardo (2020). La legislación no confiere eximente a toda alteración de la conciencia; en realidad, aplica solo para las personas que muestran gravedad, esto es, alteraciones que produzcan una perturbación profunda e intensa en la conciencia del sujeto agente, la cual requiere de una valoración previa.

4.2. Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia

El artículo 20 del Código Penal peruano expone las causales que permiten eximir o atenuar la responsabilidad penal de un individuo que ha cometido un acto delictivo, entre ellas exponiendo en el inciso 1 que quien padezca de grave alteración de la conciencia queda exento de dicha responsabilidad. A partir de esto, nace la duda y la controversia respecto de los criterios jurisdiccionales con los que se determina si la persona imputada efectivamente sufría grave alteración de su conciencia, pues este es un concepto complejo que requiere ser analizado a detalle y presenta interpretaciones distintas, según los conceptos que maneje el juez encargado del proceso judicial.

A su vez, se han presentado casos, como la Casación N.º 460-2019, en la cual se presenta una definición clara sobre lo que es considerado como grave alteración de la conciencia. Este es definido como un estado en que la persona ve alterada su capacidad para comprender la realidad por un factor externo (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020). Estas interpretaciones establecidas en documentos como son las casaciones quedan como precedente para futuras controversias en las que se presente un caso similar al tratado previamente, las cuales pueden servir como una guía para que los jueces tomen la decisión más acertada.

En las siguientes tablas, se puede apreciar las respuestas brindadas por los entrevistados respecto del tema abordado en este apartado.

Tabla 5. *Criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia*

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación
<p>¿Cuál cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia?</p>	Entrevistado 1	<p>Criterios jurisdiccionales. - Hay muchos. Se ajustan al caso y están en función de los detalles del caso específico, tanto de pruebas y testimonios.</p> <p>Ejemplo: caso por intoxicación alcohólica. - El caso más común de alteración de la conciencia es la que sucede por la intoxicación alcohólica, lo que requiere de actos específicos de prueba. Se requiere de una pericia, análisis con resultados validados por un laboratorio de garantía, con la acreditación correspondiente, que certifique que el valor encontrado en el procesado está fuera de la especificación considerada como normal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía de la alteración de la conciencia • Sesgo filiatorio • Alteración por creencias • Falta de acuerdo con el contexto social
	Entrevistado 2	<p>La diversidad de criterios son variados y dependerá del caso en cuestión. Por ejemplo, podríamos hablar del caso de conducción de un vehículo bajo consumo de drogas, el cual podría ocasionar accidentes automovilístico, lo que requeriría probar esta situación a través de un peritaje toxicológico que certifique su estado de alteración de la conciencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico crucial • Parámetros concretos
	Entrevistado 3	<p>Los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal cuando el sujeto activo se encontraba en estado de alteración de la conciencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Criminalidad • Personalidad
	Entrevistado 4	<p>El imputado no debe estar con alteración de la conciencia para atribuirle responsabilidad penal agravada, debe actuar con conciencia de sus actos de cometer el delito y se agrava cuando ejerce una función profesional o pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comportamiento anormal • Responsabilidad atenuada

Entrevistado 5	El sujeto activo no debe estar con alteración de la conciencia para atribuirle responsabilidad penal agravada y tiene que actuar con la plenitud de facultades y consciente de sus actos y con voluntad de cometer el delito y se agrava cuando ejerce una función profesional y pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Comportamiento anormal • Responsabilidad atenuada
Entrevistado 6	Los criterios establecidos en el Código Penal en las modalidades agravantes no existiendo acuerdos plenarios, plenos casatorios o precedentes vinculantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Conciencia del sujeto
Entrevistado 7	No debería considerarse para determinar modalidad agravante porque es una capacidad que reduce el razonamiento del procesado.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la condición del individuo
Entrevistado 8	Objetivamente, la pericia oficial, el examen del perito en la audiencia de su propósito y el contradictorio el cual se va sometido el perito por las partes procesadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Consideración de la pericia oficial psicológica
Entrevistado 9	Un caso para que se responsabilice penalmente a un sujeto que está en estado de alteración de conciencia en modalidad agravada puede ser cuando ha cometido el delito de feminicidio, y este se encuentra en un estado de ebriedad de 0.50 gramos litros de alcohol (1er periodo de alcoholemia), lo cual genera que su conducta sea más agresiva, impulsiva y peligrosa, generando un riesgo mayor para el bien jurídico protegido.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la naturaleza del tratamiento médico • Factores de alteración • Diferencia en la determinación de la alteración de la conciencia como atenuante o agravante
Entrevistado 10	Únicamente por mandato de la ley, que responde a una política criminal sin mayor criterio o sustento justificatorio, salvo populista.	<ul style="list-style-type: none"> • Intensidad y determinación de los niveles
Entrevistado 11	Los criterios jurisdiccionales serían tipo penal, tipo de dolo, nivel del daño, agravantes, imputación, determinación de la pena.	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de los factores de la alteración de la conciencia
Entrevistado 12	Considero que, al ser una causal de inimputabilidad, no puede ser atribuida como una	<ul style="list-style-type: none"> • No se le atribuye responsabilidad penal.

	de responsabilidad penal menos como agravante.	
Entrevistado 13	Sin respuesta	• Sin respuesta
Entrevistado 14	El Sistema de Justicia Penal en el Perú es fundamental para el desarrollo del país, pues permite acceder a una justicia más rápida y efectiva; encaminada a una adecuada tutela jurisdiccional, que sea capaz de imponer sanciones apropiadas a quienes afecten bienes jurídicos protegidos. En el Código Penal, la imputabilidad no es regulada expresamente como categoría general, sino en su configuración excepcional: la inimputabilidad. Son causales excepcionales de exclusión de la imputabilidad, los estados psicofisiológicos, temporales o permanentes que puedan incidir, de acuerdo con las circunstancias concretas del acto.	• Estados psicofísicos temporales o permanentes
Entrevistado 15	Los criterios jurisdiccionales que son de uso común para atribuir una responsabilidad penal agravada por lo general tienen un sustento doctrinal en el estado de alteración de la conciencia. Es necesario que para determinar una sentencia de esta naturaleza se cuente con los criterios de acorde a lo establecido en el Código Penal regulada expresamente en la configuración de la inimputabilidad. Es importante contar con el informe médico psicopatológico y todos los actuados.	• Informe médico psicopatológico

Interpretación: Según las respuestas observadas, los criterios para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia son médicos y jurisprudenciales, los mismos que permiten validar o rechazar la exención de la responsabilidad penal de un sujeto que alega haber padecido una grave alteración de la conciencia.

Tabla 6. *Criterios jurisdiccionales para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia*

Pregunta	Entrevistado	Respuesta
<p>¿Cuál cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia?</p>	Entrevistado 1	<p>El criterio básico es demostrar que el procesado o sujeto activo estaba bajo el estado de alteración de la conciencia. Manteniendo el hilo conductor de la ingesta de alcohol</p> <p>Dejando claro este estado, los operadores del derecho deben tener en cuenta que el propio sujeto activo, a lo largo del proceso puede reconocer los hechos.</p> <p>La tesis defensiva, en ese sentido, dirá que obró con grave alteración de la conciencia por la ingesta de alcohol y demostrar que no podía recibir la realidad, conforme con lo que aporte del dictamen pericial de los análisis químicos, demostrando la presencia de alcohol en la sangre.</p>
	Entrevistado 2	<p>Obviamente demostrar que la persona o sujeto se encontraba en un estado de alteración de conciencia grave.</p> <p>En el caso anterior de un sujeto consumidor de droga, por lo tanto, dependiente de esta sustancia, enfermo y el cual maneja un automóvil y causa un accidente, a través de los peritajes se demostrará el estado de alteración de la conciencia grave, lo cual motivó el accidente.</p>
	Entrevistado 3	<p>El criterio aplicado para eximir de responsabilidad conforme al artículo 21 del Código Penal es cuando se demuestra con las pericias respectivas que el sujeto no le permite comprender la antijuricidad de su conducta.</p>
	Entrevistado 4	<p>Los criterios jurisdiccionales para eximir de responsabilidad pena son las graves alteraciones de la conciencia del sujeto activo.</p>
	Entrevistado 5	<p>Los criterios para eximir de responsabilidad son anomalías psíquicas con graves alteraciones de la conciencia que afectan su concepto de la realidad y no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso del acto.</p>
	Entrevistado 6	<p>Los que se encuentran plasmados en el Art. 20.</p>
	Entrevistado 7	<p>La afectación del concepto de la realidad, la falta de dolo o principio de razonabilidad y culpabilidad.</p>
	Entrevistado 8	<p>La pericia oficial psiquiátrica, evaluación del perito psiquiátrico, examen de los sujeto procesados que le realicen el perito</p>

Entrevistado 9	<p>1° criterio: consideran lo que está regulado en el Código Penal, precisamente a su artículo 20° inciso 1, el cual señala que se exime de responsabilidad penal a la persona que, por grave alteración de la conciencia no posee facultad de comprender el carácter delictivo de su acto.</p> <p>2° criterio: en el caso de una persona que ha ingerido alcohol, si esta estuviera en el cuarto periodo de alcoholemia que es 2.5 a 3.5 g/litros que es grave alteración de la conciencia o en el quinto periodo que son niveles mayores a 3.5g/litros que es estar en coma, pues el agente tendría la condición de inimputable.</p>
Entrevistado 10	<p>Cuando el agente se encuentra en estado de alteración de la conciencia por embriaguez constituye una circunstancia atenuante, ya sea relativa o grave, en donde no puede comprender con claridad la reprochabilidad de los actos cometidos, por lo que su culpabilidad se encuentra viciada como atenuante o como eximente.</p>
Entrevistado 11	<p>Los criterios jurisdiccionales serían edad, tipo penal, el dolo o culpa, animus, atenuantes, nivel de afectación por la alteración de conciencia, la imputabilidad e inimputabilidad.</p>
Entrevistado 12	<p>La transitoriedad, es decir el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo circunstante, debido a la existencia de un factor externo que disminuye su capacidad reflexiva.</p>
Entrevistado 13	<p>La Corte Suprema ha precisado que la grave alteración de la conciencia se caracteriza por su transitoriedad, esto es, el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo circundante se debe a un factor exógeno que incide en la disminución de esa capacidad reflexiva.</p>
Entrevistado 14	<p>Los criterios pueden ser muchos factores exógenos; sin embargo, consideramos que en la grave alteración de conciencia la capacidad de reconocer la realidad es alterada por un factor exógeno y transitorio. En tanto que la alteración de la percepción está relacionada con la pérdida permanente, de origen patológico o accidental, de la capacidad de captar por uno de los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas.</p>
Entrevistado 15	<p>Los criterios son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esto se indica en el artículo 20, inciso 1, del Código Penal, donde se dispone la

exención de responsabilidad penal, señalada en caso de que los individuos que cometieron un acto ilícito presentaban una grave alteración de la conciencia.
 - La grave alteración de la conciencia producida por el consumo de alcohol o drogas, el cual ha sido elevado.

Interpretación: Según las respuestas de los entrevistados, se puede apreciar que los criterios jurisdiccionales para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia son que el procesado se haya encontrado en un estado de grave alteración de la conciencia, la falta de conocimiento de la ilicitud de los hechos por el sujeto agente y estar en el cuarto o quinto periodo de alcoholemia; todo esto señala el establecimiento de su inimputabilidad.

Tabla 7. *Fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia*

Pregunta	Entrevistado	Respuesta
¿Se han establecido fundamentos jurisdiccionales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.	Entrevistado 1	Fundamentos jurisprudenciales Existen estos criterios, incluso tablas para los casos de sustancias exógenas que generan este estado de alteración de la conciencia. También para casos de alteraciones psicosomáticas por la ingesta de medicamentos, además de aspectos relacionados a tratamientos psicológicos y psiquiátricos por aspectos congénitos y/o adquiridos. Sin embargo, dada la naturaleza cambiante de la sociedad, siempre hay casos que requieren análisis específicos porque no los contempla la ley.
	Entrevistado 2	Existen variados fundamentos como tablas para sustancias exógenas o para aquellos por consumo de fármacos. Sin embargo, creo que cada caso es distinto requiriendo la atención adecuada, ya que la ley no engloba todos los casos, pues diremos que la ley no lo contempla.
	Entrevistado 3	Para atribuir de responsabilidad penal al sujeto activo aun en estado de alteración de la conciencia se da cuando el sujeto aún se da cuenta de sus actos y no es grave, dado que evitaba actos en su contra. Su capacidad de culpabilidad está disminuida.
	Entrevistado 4	Estos son: en el caso de los menores de 18 años, el que obra en defensa propia ante una agresión ilegítima, el que actúa

	de manera que proteja su vida e integridad corporal ante un peligro inminente.
Entrevistado 5	Estos son: en el caso de los menores de 18 años, el que obra en defensa propia ante una agresión ilegítima, la necesidad racional para repeler la comisión de un delito, la proporcionalidad de los medios utilizados en la comisión del delito, el que actúa de una manera que proteja su vida e integridad corporal ante un peligro insuperable.
Entrevistado 6	No existe.
Entrevistado 7	Casación 460-2019-Huánuco, recurso de nulidad 1374-2014, Lima. Solo se desarrollan como causal de inimputabilidad, pero ninguna es vinculante.
Entrevistado 8	Recurso de nulidad N.º 680-2021, Áncash, respecto de la manera de cómo se deben realizar las pericias psicológicas y evaluaciones en cámara Gesell respecto de la víctima.
Entrevistado 9	La grave alteración de conciencia se caracteriza por su transitoriedad, es decir, el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo se debe a un factor exógeno que incide en la disminución de esa capacidad reflexiva, lo que genera que en caso de desaparezca dicha capacidad, desaparecería la alteración cognitiva. Por lo que, si durante la perpetración de un delito se comprueba que el agente actuó bajo los efectos del alcohol, será preciso inquirir, con base en prueba pericial y otras circunstancias periféricas, si padeció una aflicción grave o moderada de la conciencia u otra consecuencia psíquica. Además, que es necesario determinar los líquidos ingeridos, la existencia del consumo junto con datos que permitan su valoración, pudiendo establecer los efectos que ha causado en su capacidad para entender la ilicitud del hecho.
Entrevistado 10	1. Cuando la alteración de la conciencia es relativa por ebriedad y a mérito del artículo 21º del CP constituye circunstancia atenuante de responsabilidad penal. 2. Cuando la alteración de la conciencia es absoluta por ebriedad y a mérito del artículo 20º.1 del Código Penal, constituye circunstancia.
Entrevistado 11	Existencia fundamentos jurisprudenciales, pero que no son vinculantes hasta donde tengo

	conocimiento, como la casación N.º 460-2019 (estados de alteración influye en la imputabilidad).
Entrevistado 12	Mediante el Recurso de Nulidad N°1377-2014 LIMA, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha establecido que: -La grave alteración de la consciencia que se presenta por ingestión de sustancias como el alcohol, debe adquirir tal profundidad que afecte la facultad de comprender el carácter delictuoso del acto, para que constituya causa legal de exención de responsabilidad penal. -Están exentos de responsabilidad penal el que por una grave alteración de la conciencia no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.
Entrevistado 13	En el recurso de casación N° 460-2019/Huánuco, ha establecido los criterios para diferenciar las causales de grave alteración de la conciencia y grave alteración en la percepción.
Entrevistado 14	En algunos casos, los efectos psicofisiológicos producidos por la ingesta de alcohol fueron considerados como un supuesto de imputabilidad disminuida, que se asocia a la alteración de la conciencia y no de la percepción, con el carácter transitorio del estado de ebriedad y el factor exógeno que lo produce.
Entrevistado 15	Se determina su imputación en caso de que no presente gravedad en dicho estado. Esto quiere decir que no es suficiente haber consumido alcohol o estupefacientes para determinar su imputabilidad o inimputabilidad, sino que es necesario dar cuenta del grado que implica su consumo. De este modo, si todavía se da cuenta de la realidad y es consciente de sus actos, se le puede considerar imputable.

Interpretación: De acuerdo con lo expresado por los participantes, los fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia son los siguientes: cuando el sujeto, a pesar de encontrarse en estado de alteración de la conciencia, tiene conocimiento de la comisión delictiva de sus actos; y las tablas para sustancias exógenas y para el consumo de fármacos, las cuales determinan su grado de influencia en el individuo.

4.3. Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

A partir de lo exhibido en el artículo 20 del Código Penal peruano, se considera el padecer de una grave alteración de la conciencia al cometer un acto ilícito como una causal eximente de toda responsabilidad penal para el sujeto. Sin embargo, gracias al artículo 21 es posible atribuir responsabilidad restringida al imputado y aplicarle una condena reducida, si no cumple con alguno de los requisitos necesarios para que quede libre de toda responsabilidad penal. La decisión final de eximir al sujeto de responsabilidad penal o atribuirle responsabilidad restringida queda a criterio del juez encargado del proceso y a su interpretación tanto de la norma como de la evidencia presentada durante el caso.

Desde esta problemática, nace la necesidad de establecer criterios estandarizados, en concordancia con lo indicado por Távara (2019), que permitan determinar el impacto de la grave alteración de la conciencia en un sujeto que ha cometido un acto delictivo en la responsabilidad penal del mismo. En primer lugar, se puede hablar de una grave alteración de la conciencia cuando la facultad de un individuo se ve alterada en el reconocimiento de la realidad, a causa de un factor exógeno y transitorio, a partir de lo establecido en la Casación N.º 460-2019. Esta condición debe ser tomada como una eximente o atenuante, mas no como agravante, dada su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, inciso 1, del Código Penal (Diario Oficial El Peruano, 2020). A partir de lo establecido previamente, es necesario definir los criterios adecuados para determinar, en primer lugar, si la persona, efectivamente, padecía de dicho estado al momento de cometer el acto delictivo en cuestión.

Resulta complicado establecer criterios uniformes para determinar la alteración de la conciencia, al considerar que cada persona presenta condiciones psíquicas y emocionales distintas a las demás. Sin embargo, una alternativa sería uniformizar el procedimiento de recopilación de evidencia suficiente que permita sustentar o invalidar la existencia de dicha alteración. La determinación final se mantiene como una decisión del juez, la cual, con la información completa acerca del sujeto, las circunstancias del acto delictivo y habiendo esclarecido las definiciones necesarias,

podrá determinar más acertadamente si procede la eximición de responsabilidad penal establecida en el correspondiente artículo.

La alteración de la conciencia puede ser clasificada según su nivel, esto es, leve, moderado o grave. Los casos de grave alteración de la conciencia pueden ser clasificados en dos grupos: la alteración de conciencia derivada de enfermedades mentales y la que se origina por situaciones de dependencia a sustancias como alcohol o drogas. Esta clasificación resulta importante para determinar el tipo de informe clínico requerido para justificar adecuadamente la presencia o ausencia de una alteración en la conciencia del sujeto, pues la naturaleza de estos será distinta dependiendo del tipo de alteración mental que se busque probar.

A partir de esto, se debe solicitar una evaluación realizada por un perito psiquiátrico, siendo la persona más adecuada de determinar el estado psicológico del sujeto mediante los procedimientos pertinentes. A su vez, existen casos específicos como el estar en estado de ebriedad, el cual puede ser considerado como circunstancia atenuante o eximente, según lo establecido por la Ley N.º 27753 se califica el estado de ebriedad como grave alteración de la conciencia en casos en los cuales el sujeto presente un nivel de ingesta entre 2.5 y 3.5 g/L, en los cuales calificaría para ser eximido de responsabilidad penal.

A continuación, se puede apreciar las respuestas brindadas por las entrevistadas para analizar desde una perspectiva más amplia este asunto.

Tabla 8. Consecuencias de la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad

Pregunta	Entrevistado	Respuesta
<p>¿Cuál cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.</p>	Entrevistado 1	<p>Actividades humanas cambiantes. - El derecho como todas las actividades humanas está sujeto a permanente cambio, que se mueve a la velocidad del mundo real. Estamos viviendo en una sociedad de hechos hipercompetitivos, de manejo de tecnologías y de mucho flujo de información, alta rotación de personas y disminución de oportunidades para personas con baja preparación académica.</p> <p>Explicación</p> <p>Todos estos cambios en la sociedad son nuevos factores de ocurrencia de alteración de la conciencia y que aún no están reglamentados. Se están asociando a situaciones de estrés, virtualidad alterada, videojuegos en línea, trabajo remoto, entre otros, pero que aún no hay criterios ni reglamentaciones claras, menos fundamentos jurisdiccionales que recojan estos hechos que significan incluir innovaciones al derecho penal. Los operadores del derecho no pueden juzgar, ni los abogados defender a sus patrocinados con aspectos vacíos en la normativa jurídica.</p>
	Entrevistado 2	<p>La velocidad como se mueve la sociedad y todo lo que le rodea, la tecnología y nuevos movimientos sociales o credos son las consecuencias, además de otros factores de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia en la actualidad. Además, que en un futuro se sumarán otros que la ley debe prever para dar una sanción acorde con la realidad.</p>
	Entrevistado 3	<p>Las consecuencias que existen distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia está en razón al problema de la personalidad del sujeto, el cual está vinculado internamente al componente emocional que no es igual en todas las personas.</p>
	Entrevistado 4	<p>Las consecuencias serían que se aplique la norma sin tener un diagnóstico médico que refleje el verdadero estado de la alteración mental del imputado.</p>
	Entrevistado 5	<p>Las consecuencias serían que se aplique la norma injustamente sin tener un diagnóstico médico que refleje el verdadero estado de la alteración mental del imputado.</p>

Entrevistado 6	No permite una adecuada administración de justicia, ello considerando que se trata de un tema médico valora de manera subjetiva las pericias realizadas.
Entrevistado 7	No hay uniformidad en los fallos judiciales, siendo una transgresión el derecho a la igualdad si se llegase a determinar si son las mismas circunstancias de cada caso.
Entrevistado 8	Distintos criterios de los magistrados; no existe unificación de criterios por parte del Poder Judicial, Ministerio Público (profesionales psicólogos).
Entrevistado 9	La determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente se evalúa básicamente en base al informe clínico que se realiza, entonces como depende del informe clínico van a ver varios resultados que deriven determinadas situaciones; de la misma manera solo se ha considerado a la alteración de conciencia por enfermedades psicológicas, mas no se ha especificado la alteración de la conciencia por personas dependientes de alcohol y sustancias tóxicas. Entonces, esa variación de criterios hace que por lo general, esas disgregaciones tanto el informe clínico como la diferencia en opiniones tanto para determinadas situaciones generen sus diferentes criterios.
Entrevistado 10	<ol style="list-style-type: none"> 1. Afecta la seguridad jurídica, como garantía de la administración de justicia. 2. Afecta el principio de interpretación <i>in bonam partem</i> de la ley penal.
Entrevistado 11	Las consecuencias serían que, al momento de determinar una pena en este tipo de situaciones, cada juez a criterio propio y según su interpretación y las máximas de la experiencia aplicará lo que mejor crea conveniente, además que interpretará las conclusiones psicológicas según su entendimiento, sobre todo porque cada juez tiene su propio criterio obviamente dentro del marco legal.
Entrevistado 12	Falta de un criterio uniforme a nivel doctrinal como jurisprudencial.
Entrevistado 13	Falta de acuerdo tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.
Entrevistado 14	<p>Las consecuencias son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un tratamiento subjetivo de los casos - La afectación del principio de predictibilidad, lo que ocasiona incertidumbre entre los aspectos que se

	van a tomar en cuenta para el desarrollo del caso - Falta de garantía del debido proceso
Entrevistado 15	Los criterios establecidos para el tratamiento de los casos son distintos, debido a que los hechos presentan diversas causas y circunstancias. Por esa razón, la gravedad de la alteración de la conciencia debe ser analizada para determinar si e individuo actuó o no con intención.

Interpretación: A partir de los resultados mostrados en la Tabla 8, se puede indicar que las consecuencias de la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad son los siguientes: origina la falta de uniformidad en los fallos judiciales; una inadecuada administración de justicia, debido a que no se garantiza la igualdad en el tratamiento de la jurisprudencia; el predominio de la subjetividad en las sentencias debido a la interpretación del juez de acuerdo con criterios propios en cada caso; la posibilidad de la determinación de la culpabilidad del acusado en una instancia y la nulidad de la sentencia en otra. Todo ello afecta la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Tabla 9. Según su experiencia, ¿considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

Pregunta	Entrevistado	Respuesta
Según su experiencia, ¿considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente	Entrevistado 1	Propuesta legal positivista. – Considerar el actual entorno (punto 7) y evaluar su efecto sobre los miembros de la actual sociedad. Explicación 1. Pensamiento crítico: aprender a criticar, cuestionar y leer e informarse para tener argumentos y salir del patrón del que nos tienen encasillados y optar por un pensamiento más divergente. Tenemos que implementar la conciencia crítica en las facultades de Derecho de las universidades. 2. Derecho local: dejar de ser repetidores y sucursales de entornos legales de otras sociedades con diferentes realidades. 3. Enseñar a aprender: descolonizar los contenidos de la nueva educación legal nos anima a ayudar a que los jóvenes a que aprendan a cuestionar las cosas elementales, porque esto ayuda a pensar sobre cosas más trascendentales y reaprender nuestra historia legislativa.
	Entrevistado 2	Efectivamente, cuando hay criterios uniformes se puede hacer una sentencia más acorde con la realidad sin cometer injusticias o dejar espacios legales que dejaría jurisprudencia que bien podrían utilizar sujetos procesales para librarse de la pena.
	Entrevistado 3	No puede haber o existir criterios uniformes para determinar la alteración de la conciencia, por cuanto es un momento psíquico, emocional no coincidente o igual en otra persona.
	Entrevistado 4	La propuesta legal para uniformizar la determinación de la alteración de la conciencia sería solicitar un examen médico psiquiátrico al imputado o procesado que comete delitos.
	Entrevistado 5	La propuesta legal para uniformizar la determinación de la alteración de la conciencia sería solicitar un examen médico psiquiátrico al imputado procesado por delito doloso.
	Entrevistado 6	Sí, porque nos va permitir tener una guía del tratamiento jurídico que se le va a dar a esta condición.

Entrevistado 7	Positivista no, porque esto generaría que se estandarice en su totalidad todos los casos y, por la idiosincrasia, debería analizarse cada caso en concreto o establecer un criterio jurisprudencial que diferencia en qué caso se analizará como agravante y, en otro caso, eximente.
Entrevistado 8	Sí, mediante un pleno jurisdiccional nacional en las cuales sean partícipes Poder Judicial, Ministerio Público y el colegio de Psicólogos del Perú.
Entrevistado 9	Sí, sería adecuado que se positivase los criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante porque, por lo general, solo se está enfocando la alteración de la conciencia por derivaciones de enfermedades mentales, mas no la alteración de la conciencia por situaciones de dependencia: alcohol y drogas; entonces, sí sería muy bueno que se uniformice los criterios para poder aplicar la causal de alteración de la conciencia y más porque vamos a ver un adelanto y cambio en los procesos.
Entrevistado 10	Antes que una <i>lege ferenda</i> , considero que sería mejor la derogatoria de las circunstancias agravantes por la alteración de la conciencia por ebriedad en cualquier tipo penal.
Entrevistado 11	Sí, es importante porque, al tener criterios uniformes permitiendo evaluar, analizar e interpretar las conclusiones psicológicas y especiales respecto a la alteración de la conciencia, pues con ello se podrá tener en claro si dicha alteración es una eximente o agravante al momento de determinar la pena, sobre todo tratándose de una afectación a la conducta humana.
Entrevistado 12	No la considero importante, ya que cada caso en concreto es distinto, con diversos sujetos, circunstancias, factores y consecuencias, es decir, que la casuística superaría a la realidad, por lo que la elaboración de una propuesta legal no contribuiría a la solución de la problemática. Por lo que, la apreciación del juez de la causa y atendiendo al caso concreto deberán aplicarse los principios penales y la valoración de las pruebas.
Entrevistado 13	No, pues la casuística supera la realidad y si se elabora una propuesta rígida de la misma no creo que se contribuya a solucionar este problema, en tanto, que fácilmente al indicarse por principio de legalidad que la alteración de la conciencia repercute la culpabilidad,

	<p>queda a criterio del juzgador y en el caso concreto fundamentar lo pertinente. Asimismo, la seguridad jurídica no se asegura con una propuesta positivista de la misma, sino con la fundamentación y/o motivación aterrizada al caso concreto.</p>
Entrevistado 14	<p>Es importante elaborar una propuesta legal positivista de ese tipo porque permite la consideración de un marco objetivo en el tratamiento de casos donde se evidencia la alteración de la conciencia. A su vez, podría ser derivada a instancias superiores para que sea revisada y analizada. Solo así se lograría avanzar en ese aspecto y determinar, de una vez por todas, hacia dónde se debe apuntar para el logro de la justicia de los casos que se encuentran en esa situación.</p>
Entrevistado 15	<p>No creo que sea pertinente realizar una propuesta positivista en ese contexto, debido a que los casos merecen un tratamiento de acuerdo con las circunstancias en que fueron llevados a cabo.</p>

Interpretación: Se infirió, a partir de la Tabla 9, que la mayor parte de entrevistados sugirió que es importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, puesto que su establecimiento permite que las sentencias sean determinadas en función la objetividad que requiere y, así, garantizar la justicia. Mientras tanto, los demás entrevistados sugieren que cada caso es distinto, de manera que requiere un tratamiento distinto.

Tabla 10. Beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal

Pregunta	Entrevistado	Respuesta
¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?	Entrevistado 1	Beneficios de elaborar una propuesta legal positiva 1. Acercar la realidad a la justicia 2. Conectar a los operadores de derecho con los cambios psicosomáticos que experimenta la actual sociedad del conocimiento 3. Evaluar las nuevas disfunciones sociales en el mundo tecnológico, mercado hipercompetitivos y entornos virtuales 4. La convivencia con los robots, androides y la atemporalidad o permanente cambio de los entornos de estudio, trabajo o convivencia social necesitan adecuar la ley a la nueva realidad
	Entrevistado 2	a. Sentencias firmes b. Evitar vacíos legales c. Enfoque de la realidad que alcance a futuro trascienda en el tiempo d. Procesos justos
	Entrevistado 3	Según mi criterio, elaborar una propuesta positivista traería confusión para determinar los grados eximentes o agravantes de la responsabilidad penal
	Entrevistado 4	El beneficio sería evitar el hacinamiento en los penales privados de su libertad
	Entrevistado 5	El beneficio sería evitar que los centros de reclusión esté colmado de enfermos psiquiátricos o dependientes de drogas o alcohol.
	Entrevistado 6	a. Nos va a permitir celeridad en la resolución de procesos. b. Permitir estándares de calidad al momento de la emisión de resolución judiciales. Garantizar un debido proceso.
	Entrevistado 7	Uniformizar criterios pero no considero que sea lo más beneficioso por la misma cultura.
	Entrevistado 8	- Sentencias justas - Poder determinar con objetividad la responsabilidad del sujeto activo
	Entrevistado 9	Una de las ventajas es la reforma del proceso de seguridad, porque como no tenemos claros los criterios por lo general no usamos mucho el proceso de seguridad. El siguiente beneficio es que todos vamos a mantener una línea de criterio porque, ya establecida o definida, ya no

	<p>va a dar pie a la interpretación, o a decir esto puede y esto no.</p> <p>El tercer beneficio sería muy adecuado para la persona inimputable, el cual presenta una grave alteración por enfermedades mentales, pero hay otros inimputables que presentan esta grave alteración de conciencia por la dependencia. Entonces, si se uniformizan criterios, podríamos aplicar el proceso de seguridad para ambos que sería el más beneficioso. Además, el informe clínico es muy importante si se comparan criterios. Este informe no solo abarcaría a determinar grave alteración de la conciencia por enfermedad mental, sino también por el grado de dependencia que presenta esta persona en alcohol y drogas.</p>
Entrevistado 10	<p>Estando a mi respuesta que antecede, dejo al desarrollo de la jurisprudencia o la elaboración de algún acuerdo plenario con la finalidad de uniformizar los criterios de aplicación como circunstancia atenuante o eximente cuando el agente se encuentre en estado de inconciencia.</p>
Entrevistado 11	<p>Los beneficios serían que, al momento de imponer la pena se podrá tener en claro cuánto será el tiempo de la pena, que ya no se deja abierta a criterio del juez la valoración, interpretación y análisis de las pericias psicológicas que van a influir en la determinación de la pena, que van a decidir la responsabilidad penal. Los criterios guiarán la decisión de los jueces acorde a la alteración de conciencia de cada persona.</p>
Entrevistado 12	<p>No sería lo más adecuado, tal como lo señalé en la respuesta anterior.</p>
Entrevistado 13	<p>Como ya lo indiqué en la respuesta anterior, no considero necesario elaborar una propuesta positivista.</p>
Entrevistado 14	<p>Los beneficios serían los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La objetividad de los casos relacionados con la alteración de la conciencia - La consideración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en todo el proceso - Garantía de la justicia orientada hacia el tratamiento igualitario en todos los casos que conciernen a la circunstancia en cuestión - Cuestionar la legislación vigente, de modo que se determine si es positiva o negativa en realidad
Entrevistado 15	<p>En relación con mis respuestas anteriores, <u>no creo que haya beneficios.</u></p>

No se podría analizar todos los casos desde una sola perspectiva porque son distintos.

Interpretación: En la Tabla 10, se pudo apreciar que los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal son los siguientes: garantía del debido proceso, el establecimiento de sentencias firmes y justas, resolución más rápida de los procesos y respeto de los principios de predictibilidad y seguridad jurídica.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. Respecto del objetivo general, que fue analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica en Lima, 2021, se ha logrado obtener que la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica porque da pie a la subjetividad, de manera que impide el cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDA. En cuanto al primer objetivo específico, el cual fue analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario, se halló que, desde dichas perspectivas, es definido como un estado transitorio a partir del cual una persona se comporta de manera inconsciente frente a los actos delictivos que ejecuta; por esa razón, se le considera como causal eximente.

TERCERA. Respecto del segundo objetivo específico, es decir, identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia, fueron encontradas las siguientes: el conocimiento del sujeto sobre la comisión delictiva de sus actos al encontrarse en estado de alteración de la conciencia y la determinación del nivel de consumo de alcohol y/o drogas de dicha persona.

CUARTA. En cuanto al tercer objetivo específico, que fue elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, se halló que la determinación de una propuesta legal positivista se fundamenta en la uniformidad de criterios que permitan la garantía del debido proceso, el establecimiento de sentencias firmes y justas, la resolución más rápida y objetiva de los procesos y el respeto de los principios de predictibilidad y seguridad jurídica.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Al Poder Judicial, se le recomienda determinar las consecuencias producidas, a nivel jurídico en el territorio nacional, del establecimiento de la alteración de la conciencia como eximente o agravante, valorando, de mejor manera, por medio del análisis de los actuados y, especialmente, del informe emitido por el especialista, el cual debe ser evaluado de una manera más integral. Esto, con la finalidad de reconocer los impactos generados y afrontar la necesidad de poner en debate la necesidad o no de una perspectiva positivista para los procesos de los casos relacionados con la alteración de la conciencia, así como también establecer criterios jurisdiccionales por medio de un análisis minucioso de las posibilidades que se presenten. De ese modo, se podrá contar con las herramientas necesarias y suficientes para garantizar una aplicación apropiada de la legislación al juzgar los casos.

SEGUNDA. Al Congreso de la República, se le recomienda fomentar los espacios de debate de una ley positivista en función del asunto de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante, debiéndose exigir al juez penal una valoración más integral del informe emitido por los especialistas. Esto a través de un proyecto de ley positivista que pase a un pleno que permita su evaluación. Para ello, es importante exponer los casos más representativos que permitan dar cuenta de las dificultades que genera la subjetividad en el tratamiento de los casos. Luego, se deberá llegar a un acuerdo que garantice la predictibilidad y la seguridad jurídica, para ser promulgada y dispuesta en el Código Penal. Esta es una manera de lograr que se expongan las diversas perspectivas y, así, llegar a una conclusión capaz de trascender e, incluso, solucionar los vacíos al respecto.

TERCERA. Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se le recomienda fomentar investigaciones relacionadas con la alteración de la conciencia, a fin de caracterizarla adecuadamente y, así, uniformizar su tratamiento jurídico; todo ello con el fin de incorporarlo en la normativa pertinente y que, de esta manera, aporte a la objetividad en el tratamiento de los casos y su resolución correspondiente.

CUARTA. Al Colegio de Abogados, se le recomienda tomar en cuenta las controversias que implican las categorías expuestas en esta investigación, con la finalidad de asumir una función intermediaria frente a las instancias superiores

correspondientes, debido a que, situaciones como la afectación a la predictibilidad y a la seguridad jurídica pueden perjudicar, de algún modo, el ejercicio de la profesión de sus colegiados.

REFERENCIAS

- Avendaño, M. (2022). Ética y práctica jurídica haciendo frente a los retos morales de la globalización. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, (41), 1-17.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8553470>
- Bleuler E. (1967). *Tratado de psiquiatría*. Reelaborado por Manfred Bleuler. Espasa-Calpe.
- Brito-Martínez, S. (2021). La imputación penal en supuestos o circunstancias de inconsciencia. *UDA Law Review III*, (3), 96-105.
<https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/405>
- Bruzón, C. (2022). Reforma procesal y nuevo rumbo de la jurisprudencia como fuente del Derecho en Cuba. *Revista Cubana de Derecho*, 2(1), 189-219.
<https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/114>
- Calderón, L. (2015). Responsabilidad penal de los órganos de dirección de las empresas mineras respecto a los delitos contra el medioambiente. *VOX JURIS*, 30 (2), 35-50.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1545/articulo%202-vox%20juris%2030.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Campoverde, L., Orellana, W., y Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 310-317. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Carrillo, N. (2018). La cadena de custodia y la responsabilidad penal en la fiscalía corporativa de la provincia de Calca – 2018. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20500.12692/33984>
- Chirino, L. y Giménez, M. (2019). Conducta criminal y su relación con la imputabilidad como elemento del delito. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(6), 28-51.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049436>
- Córdoba, M. (2019). Culpabilidad. En *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Universidad Externado de Colombia. 3.^a ed.

https://books.google.es/books?id=4jazDwAAQBAJ&dq=%22teor%C3%A Da+finalista+del+delito%22&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s

Corte Suprema de Justicia de la República. (9 de julio de 2015). *Recurso de Nulidad N° 1377-2014, Lima*. Corte Suprema de Justicia de la República. LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Recurso-de-Nulidad-1377-2014-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (18 de diciembre de 2020). *Sala Penal Permanente Casación N.° 460-2019 HUÁNUCO*. Corte Suprema de Justicia de la República. <https://bit.ly/3TmFmJQ>

Criollo, C., Mogrovejo, R. y Durán, A. (2019). Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales comprobados en el COIP. *Conrado*, 15(68), 203-213. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000300203&lng=es&tlng=es

Diario Oficial El Peruano. (13 de julio de 2018). *Ley N° 30819 Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes*. Congreso de la República. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1/>

Diario Oficial El Peruano. (2019). *Normas legales actualizadas. Texto único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. Editora Perú. <https://goo.su/zarTUP>

Diario Oficial El Peruano. (2020). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*. Editora Perú. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Díaz, R. (2019). *La necesidad de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión del delito de contaminación ambiental del Artículo 304 del Código Penal*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20500.12692/39765>

- Edque, M. (2019). *Exención de responsabilidad por anomalía psíquica*. En Salazar, Nelson (dir.). *Comentarios al Código Penal peruano-parte general*. Gaceta Jurídica.
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial Utmach. <https://bit.ly/2uzVIVI>
- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details
- Fernández, A. (1976). *Fundamentos de la psiquiatría actual*. Paz Montalvo.
- Fernández, J. (2021). Criterios de evaluación de los modelos del Upo y de la excepción en la actio libera in causa. *Opinión Jurídica*, 20(41), 49-70.
<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a1>
- Gallardo, M. (2020). Alcances y retos de la Reforma Procesal Civil en la magistratura. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(2), 167-179.
<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/29>
- García, G. (2020). Relevancia del elemento “interés o provecho” en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 47(3), 821-848.
<http://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/28123/22649>
- García, P. (2019). *Derecho Penal - Parte General*. Ideas Solución Editorial S.A.C. 3.^a ed.
- González, P. (2019). *Causas eximentes de la responsabilidad criminal: Especial referencia a las anomalías y alteraciones psíquicas* [tesis de maestría, Universidad de Alcalá]. Repositorio institucional.
<http://hdl.handle.net/10017/39183>
- Granda, G. y Herrera, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada*

de *Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(7), 220-232.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7110480>

Guamán, K., Castillo, H., Machado, M., Hernández, E., Ochoa, C., Coba, T., Yuqui, C., y Lloay, S. (2019). La Teoría del Delito y su aplicación en la decisión judicial por parte de los jueces en los Juzgados y Tribunales Garantías Penales. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 6(79), 1-20.
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1335>

Halloran, T. (2019). The role of intent in the rise of individual accountability in amlbsa enforcement actions. *Fordham Journal of Corporate & Financial Law*. 25(1), 235-271.
<https://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=a3f3cf31-4781-4019-9aa0-8b7855b9bc7c%40sessionmgr4006>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc. Graw Hill Education.
<https://onx.la/b929d>

Hernández, H. (2020). El precedente judicial y la excepción de inconstitucionalidad. Una revisión de la sentencia SU-140/19 y la vulneración del principio de seguridad jurídica y progresividad. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 17(1), e6541.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8002992>

Huber, G. (1987). *Psychiatrie*. Schattauer.

Jaspers, K. (1966). *Psicopatología general*. Traducción de la 5ª edición alemana. Beta.

Kaplan, H., y Sadock, B. (1999). *Sinopsis de psiquiatría*. Editorial Médica Panamericana. 8ª ed.

Llanos, S. (11 de agosto de 2020). *¿Es posible aplicar la causal de grave alteración de la conciencia en el delito de conducción en estado de ebriedad?* Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/posible-aplicar-causal-grave-alteracion-conciencia-delito-de-conduccion-estado-ebriedad/>

- López, D. y Muñoz, M. (2018). *Análisis de la drogodependencia a la pasta base de cocaína y su relación con la imputabilidad en el Código Penal chileno* [tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150673>
- Luján, S. (2018). *Responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental sonora Lima Norte - 2017* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16190>
- Martínez, D. (2019). La clasificación de los trastornos de la conciencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 39(135), 33-49. <https://dx.doi.org/10.4321/s0211-57352019000100003>
- Mata-Quintero, L. (2020). Hacia una construcción spinoziana de la imputabilidad penal: la discusión entre determinismo y libre albedrío. *Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica*, 59(154), 93-104. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/view/43432/43650>
- Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Applicability of the Criteria of Rigor and Ethics in Qualitative Research. *Aquichan*, 12(3), 263–274. <https://doi.org/10.5294/aqui.2012.12.3.5>
- Oyarce, J. (22 de octubre de 2021). *El consumo de alcohol como agravante en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Pólemos. <https://polemos.pe/portal-juridico-interdisciplinario-polemos-7/>
- Padilla-Zambrano, H., Ramos-Villegas, Y., Manjarrez-Sulbaran, J., Pereira-Cabeza, J., Pájaro-Mojica, R., Andrade-López, A., Corrales-Santander, H. y Moscote-Salazar, L. (2018). Coma y alteraciones del estado de conciencia: revisión y enfoque para el médico de urgencias. *Revista Chilena de Neurocirugía*, 44(1), 89-97. <https://doi.org/10.36593/rev.chil.neurocir.v44i1.51>
- Pérez, D. (2020). Imputabilidad alteración del estado mental en el derecho penal costarricense. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 16, 1-27. <https://www.ejc-reeps.com/DEIBER.pdf>
- Pérez, C. y Yalle, R. (2021). *La alteración de la conciencia en el delito de feminicidio y la responsabilidad penal, Arequipa – 2021* [tesis de

licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74815>

- Reátegui, J. (2016). Tratado de Derecho Penal: Parte General. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rodríguez, A. (2020). *Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos*. El blog de las Ciencias Sociales y la investigación social. <https://bit.ly/3fCgi2S>
- Rojas, M. (2021). Ley 9996 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ¿modernidad o retroceso? *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 1(32)(13), 1-22. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/49506>
- Seminario-Córdova, R. (2021). Noticias falsas y su impacto en la sociedad en épocas de pandemia. *Revista de Ciencias Sociales*, 2(2), 2-17. <https://socialinnovasciences.org/ojs/index.php/sis/article/view/49/57>
- Silva, I. (2018). *Causas eximentes de la responsabilidad criminal* [tesis de grado, Colegio Universitario de Estudios Financieros]. Biblioteca Cunef. https://biblioteca.cunef.edu/gestion/catalogo/index.php?lvl=notice_display&id=44535
- Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 104(August), 333–339. <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039>
- Távora, F. (2019). Casación civil: génesis y recepción del recurso de casación en el derecho civil peruano. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 9(11), 19-51. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.2>
- Terán-Carrillo, W. (2020). La culpabilidad en la teoría del delito. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la Investigación y Publicación Científico-técnica multidisciplinaria)*. Polo De Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 5(18), 386-408. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i18.224>
- Toledo, D. (2021). *Influencia del método Widmark en la responsabilidad penal en la fiscalía provincial mixta El Porvenir-Trujillo* [tesis de licenciatura,

Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/8128>

- Valarezo, E., Valarezo, R., y Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es
- Valencia, M. (2022). El eterno Mathitís y la purga para construir una vida con sentido. *Revista Eduweb*, 16(1), 99–110. <https://doi.org/10.46502/issn.1856-7576/2022.16.01.8>
- Vásquez, F. (2017). La circunstancia atenuante de embriaguez: una visión de sus elementos y requisitos en algunos sistemas penales iberoamericanos. *Polít. crim.*, 12(23), 409-427. <https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/61906>
- Vela, S. (2020). *Imputables e inimputables*. INACIPE. <http://bitly.ws/wcHj>
- Verga-Danemar, M. (2020). Criminal Responsibility for Structural Violence. *The Case of Patronage System in Cambodia*. *Ateneo Law Journal*, 64 (4), 1471-1502. <https://bit.ly/3UmJZ7d>
- Villacrez-López, J. y Pazmay-Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(5), 1222-1233. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2751>
- Villavicencio, T. (2019). Derecho Penal. Parte general. Onceava edición. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Zacarías, R. (2021). Análisis de la culpabilidad como presupuesto para determinar la responsabilidad en la embriaguez. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas y Sociales*, 2(11), 16–47. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/213>
- Zamora, J. y Tenorio, K. (2020). *El sicariato según nuestra normativa peruana en relación a los menores infractores* [tesis de licenciatura, Universidad

Particular de Chiclayo]. Repositorio Institucional UDCH.
<http://190.223.55.253/handle/UDCH/1549>

Zavaro, C. (2021). Categorías de análisis en la planificación de la intervención territorial en el marco de las prácticas integrales. *Praxis Educativa*, 25(3), 1-23. <https://doi.org/10.19137/praxiseducativa-2021-250307>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal	Predictibilidad y seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia	¿La existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica, Lima, 2021?	Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica, Lima, 2021	<p>Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario</p> <hr/> <p>Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia, Lima, 2021</p> <hr/> <p>Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad pena</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Predictibilidad y seguridad jurídica • Alteración de la conciencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la alteración de la conciencia - Criterios jurisdiccionales - Propuesta legal

Anexo 2

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>¿La existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica, Lima 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica, Lima 2021.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal afectan gravemente el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica, Lima 2021</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Aplicada</p> <p>Enfoque</p> <p>Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental, transversal, fenomenológico.</p>
<p>Específicos</p> <p>¿Por qué es importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario?</p> <p>¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia, Lima, 2021?</p> <p>¿Es necesaria la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE1: Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario.</p> <p>OE2: Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia, Lima, 2021</p> <p>OE3: Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>H1: La importancia de analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario radica en que permite conocer su contenido, sentido y alcance.</p> <p>H2: Los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia, Lima, 2021, son el grado de alcohol ingerido, la capacidad psíquica del imputado, el estado de ebriedad, el daño al bien jurídico protegido y la magnitud de la alteración,</p> <p>H3: Resulta necesaria la elaboración de una propuesta legal positivista</p>	<p>Participantes</p> <p>En este estudio, los participantes están conformados por material doctrinario y jurídico sobre la predictibilidad y la seguridad jurídica, así como alteración de la conciencia, en donde se tendrán en cuenta libros, revistas indexadas, resoluciones, normas y jurisprudencia. Ahondando más en el desarrollo de la investigación, se realizará una entrevista a los abogados penalistas de la ciudad de Lima.</p> <p>Técnicas</p> <p>Análisis documental Estudio de casos Entrevista</p> <p>Instrumentos</p>

que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Ficha resumen
Guía de estudios de casos
Guía de entrevista

Rigor científico

Fiabilidad
Credibilidad
Transferencia
Confirmabilidad

Métodos de análisis de datos

Método inductivo – deductivo
Método analítico – sintético
Método exegético
Método hermenéutico – dialectico

Anexo 3

Instrumentos

Ficha resumen

AUTOR:
TITULO:
ANO:
EDITORIAL:
EDICION:
PÁGINA(S):
RESUMEN:
CONCLUSIÓN:

Guía de casos

Expediente N.º		
Juzgado		
Tipificación		
Calificación		
Defensa del imputado		
Sentencia		
Fundamentos de la sentencia	Supuestos normativos	
	Valoración	
Análisis		
Marco jurídico		
Conclusión		

Guía de entrevista

Este instrumento tiene como finalidad analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica, Lima 2021. Este instrumento fue debidamente validado y contiene preguntas que permiten el desarrollo de la investigación. Se agradece por anticipado su participación.

<p>Objetivo específico 1:</p> <p>Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario.</p>	1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?
	2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar?
	3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario?
<p>Objetivo específico 2:</p> <p>Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.</p>	4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.
	5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.
	6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son?
<p>Objetivo específico 3:</p> <p>Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.</p>	7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?
	8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente.
	9. ¿Según su criterio, cuales serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

Anexo 4

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 10 de Setiembre del 2022

Dr.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Peñaloza Zea, Mario Efraín

Bach. Mendoza Vigo, Rosa Victoria

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	Sello

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario.				
1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?				
2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar?				
3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario?				
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia				
1. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.				
2. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.				
3. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son?				
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.				
4. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?				
1. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.				

2. Según su criterio, ¿Cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.				
--	--	--	--	--

Validador 1

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANG O	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


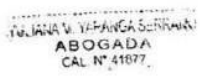
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	YARANGA SERRANO, YULIANA MARIBEL
Grado Académico	MAESTRA EN DERECHO PENAL
Mención	EN CAMARA GESELL Y ABUSO SEXUAL
Firma	Sello
	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario.				
1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?			x	
2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar?			x	
3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario?		x		La pregunta direcciona la posición del entrevistado.
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia				
1. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.			x	
2. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.			x	
3. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son?			x	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.				
1. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?			x	
2. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.			x	

3. Según su criterio, ¿Cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.			x	
--	--	--	---	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

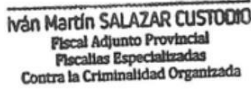
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SALAZAR CUSTODIO IVAN MARTIN
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO Y CC.PP
Firma 	Sello 

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario.				
1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?			X	
2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar?			X	
3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario?		X		La pregunta debe de ser más objetiva
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia				
1. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.			X	
2. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.			X	
3. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.				
1. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?			X	
2. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.			X	

<p>3. Según su criterio, ¿Cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.</p>			<p><u>X</u></p>	
---	--	--	-----------------	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Campos Barranzuela, Edhin
Grado Académico	Doctor en Derecho
Mención	Doctor
Firma	Sello Dr. Edhin Campos Barranzuela Juez Superior Titular Corte Superior de Justicia de Ancash

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario.				
1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?			X	
2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar?			X	
3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia				
1. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.		X		Reemplazar la palabra atribuir por imputar.
2. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.			X	
3. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.				
1. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?			X	
2. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.			X	

3. Según su criterio, ¿Cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.			X	
--	--	--	---	--

Anexo 5

Guías de entrevista resueltas

Entrevista N.º 1



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Alejandro Ruiz Aponte

Cargo: Director

Institución: Riomell Global SAC

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario


Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Desconexión temporal o permanente de la realidad.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

El juez penal, alude a este término de leve o grave alteración de la conciencia, como causal de la eximente de responsabilidad por la causal de grave alteración de la conciencia, y precisa que el agente al momento de los hechos, dado su carácter pasajero, haya presentado un estado mental de tal intensidad que le impida comprender y/o contener el carácter delictuoso de sus actos, lo cual puede ser producto del consumo de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos.


ALEJANDRO RUIZ APONTE
ABOGADO
REG. CAL SUR N° 01228

En los análisis previos a lo actuado en la etapa pericial, se sitúa a partir de los rangos mínimos o máximos, según el caso de la concentración hallada, por ejemplo gramos de alcohol por litro de sangre, conforme con la tabla de alcoholemia incorporado como anexo de la Ley N.º 27753, se sitúa a partir de los 2,5 gramos de alcohol por litro de sangre a más. Y así para cada tipo de sustancia exógena.

3. **¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.**

Cualquier alteración de la conciencia, es perniciosa en el proceso; sea esta de parte de los responsables de administrar justicia, jueces y especialistas, los abogados defensores, y los mismos procesados.

Desde el tratamiento médico. - El especialista médico tratante y/o psiquiatra, psicólogo; deben garantizar que los actores del proceso están ajenos a un proceso de alteración de conciencia.

Doctrinario. - Sucede con los procesados que tienen un sesgo por filiación, que los especialistas ubican en el nivel de fanatismo, que ven la realidad alterada por sus creencias personales, y que no están de acuerdo con el contexto del estándar social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. **¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.**


ALEJANDRO RUIZ APONTE
ABOGADO
REG. CAL SUR N° 01228

Criterios jurisdiccionales. – Hay muchos. Se ajustan al caso y están en función de los detalles del caso específico, tanto de pruebas y testimonios.

Ejemplo: Caso por intoxicación alcohólica. - El caso más común de alteración de la conciencia. Es la que sucede por la intoxicación alcohólica, lo que requiere de actos específicos de prueba. Se requiere de una pericia, análisis con resultados validados por un laboratorio de garantía, con la acreditación correspondiente, que certifique que el valor encontrado en el procesado está fuera de la especificación considerada como normal.

La prueba testimonial es solo un complemento indiciario de la prueba pericial.

5. **¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.**

El criterio básico, es demostrar que el procesado o sujeto activo, estaba bajo un el estado de alteración de la conciencia.

Manteniendo el hilo conductor de la ingesta de Alcohol.

Dejando claro este estado, los operadores del derecho, deben tener en cuenta que el propio sujeto activo, a lo largo del proceso puede reconocer los hechos.


La tesis defensiva, en ese sentido irá que obró con grave alteración de la conciencia por la ingesta de alcohol, y demostrar que no podía percibir la realidad, conforme con lo que aporte del Dictamen Pericial de los análisis Químicos, demostrando la presencia de alcohol en la sangre.

6. **¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.**

Fundamentos jurisprudenciales

Existen estos criterios, incluso tablas para los casos de sustancias exógenas que generan este estado de alteración de la conciencia. También para casos de alteraciones psico-somáticas por la ingesta de medicamentos, además de aspectos relacionados a tratamientos psicológicos y psiquiátricos por aspectos congénitos y/o adquiridos.

Sin embargo dada la naturaleza cambiante de la sociedad, siempre hay casos que requieren análisis específicos, porque no los contempla la ley


ALEJANDRO RUIZ APONTE
ABOGADO
REG. CAL SUR N° 01228

ALEJANDRO RUIZ APONTE
ABOGADO
REG. CAL SUR N° 01228

Cuales son:

Código Penal, CAPITULO III, Artículo 20.

Explicación

Cada caso se evalúa con los atenuantes, y se analiza las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal o inimputabilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. **¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.**

ACTIVIDADES HUMANAS CAMBIANTES. - El derecho como todas las actividades humanas está sujeto a permanente cambio; que se mueve a la velocidad del mundo real. Estamos viviendo en una sociedad de hechos hipercompetitivos, de manejo de tecnologías y de mucho flujo de información, alta rotación de personas y disminución de oportunidades para personas con baja preparación académica.

EXPLICACIÓN

Todos estos cambios en la sociedad, son nuevos factores de ocurrencia de alteración de la conciencia y que aun no están reglamentados, se están asociando a situaciones de stress, virtualidad alterada, video juegos en línea, trabajo remoto, entre otras. Pero que aún no hay criterios ni reglamentaciones claras, menos fundamentos jurisdiccionales que recojan estos hechos, que significan incluir innovaciones al derecho penal.

Los operadores del derecho no pueden juzgar, ni los abogados defender a sus patrocinados con aspectos vacíos en la normativa jurídica.


ALEJANDRO RUIZ APONTE
ABOGADO
REG. CAL SUR N° 01228

8. **Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente**

PROPUESTA LEGAL POSITIVISTA. – Considerar el actual entorno (punto 7) y evaluar su efecto sobre los miembros de la actual sociedad.

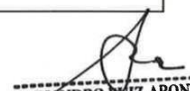
EXPLICACIÓN

- 1.- **Pensamiento crítico.** - aprender a criticar, cuestionar, y leer e informarse para tener argumentos y salir del patrón del que nos tienen encasillados y optar por un pensamiento más divergente. Tenemos que implementar la conciencia crítica en las facultades de derecho de las universidades.
- 2.- **Derecho Local.** - Dejar de ser repetidores y sucursales de entornos legales de otras sociedades con diferentes realidades.
- 3.- **Enseñar a aprender.** -Descolonizar los contenidos de la nueva educación. Legal, nos anima a ayudar a que los jóvenes a que aprendan a cuestionar las cosas elementales, porque esto ayuda a pensar sobre cosas más trascendentales, y reaprender nuestra historia legislativa.
- 4.- **Cambio de visión.** – El ser humano en Latinoamérica, todavía no se libera del pensamiento colonialista, esclavista y de corta visión, porque nuestra cultura legal viene del derecho romano, y guarda una característica eurocéntrica.

9. **¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?.**

BENEFICIOS DE ELABORAR UNA PROPUESTA LEGAL POSITIVISTA

1. Acercar la realidad a la justicia
2. Conectar a los operadores de derecho, con los cambios psico-somáticos que experimenta la actual sociedad del conocimiento.
3. Evaluar las nuevas disfunciones sociales en el mundo tecnológico, mercados hipercompetitivos y entornos virtuales.
4. La convivencia con los robots, androides y la atemporalidad o permanente cambio de los entornos de estudio, trabajo o convivencia social, necesitan adecuar la ley a la nueva realidad.


ALEJANDRO RUIZ APONTE
ABOGADO
REG. GAL SUR N° 01228

SELLO	FIRMA
 <p>ALEJANDRO RUIZ APONTE ABOGADO REG. CAL SUR N° 01228</p>	

Entrevista N.º 2



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: REYNALDO PUICON RENTERIA

Cargo: DIRECTOR

Institución: ESTUDIO JURIDICO PUICON&ASOCIADOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Es la situación de un paciente, que va relacionado a su capacidad para interactuar con el entorno y comprender la realidad.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

El Juez evalúa según la condición del sujeto si su grave alteración de la conciencia afecta su concepto de la realidad, por lo cual no comprende el carácter delictuoso de su acto, además están los peritajes que determinarán Cuan grave es la alteración de conciencia que sufrió el sujeto.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Los especialistas, médicos, psiquiatras o psicólogos juegan un papel importante en el análisis de la alteración de la conciencia, pues son ellos que darán un claro diagnóstico que ayudara al juez a dar una sentencia acertada. Doctrinariamente es importante la definición de la alteración de la conciencia y sus causas desde el punto médico ya que fija parámetros para una mejor decisión jurídica incluyendo factores como creencias los cuales serían también factores que alteran la conciencia y por lo cual se deberían tomar en cuenta para un mejor estudio médico que ayude a la justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

Reynaldo P. P. P.
ABOGADO
Reg. C.A.P. 1521
Reg. I.C.A.L. 1221
Reg. F.N. C.A.P. 8255

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

La diversidad de criterios son variados y dependerá del caso en cuestión. Por ejemplo podríamos hablar del caso de conducción de un vehículo bajo **consumo de drogas**, el cual podría ocasionar accidentes automovilísticos, lo que requeriría probar esta situación a través de un peritaje toxicológico que certifique su estado de alteración de la conciencia

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Obviamente demostrar que la persona o sujeto se encontraba en un estado de alteración de conciencia grave. En el caso anterior de un sujeto consumidor de droga por lo tanto dependiente de esta sustancia enfermo y el cual maneja un automóvil y causa un accidente a través de los peritajes se demostrara el estado de alteración de la conciencia grave lo cual motivo el accidente.

6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

Existen variados fundamentos como tablas para sustancias exógenas o para aquellos por consumo de fármacos.

Sin embargo creo que cada caso es distinto requiriendo la atención adecuada, ya que la ley no engloba todos los casos pues diremos que la ley no lo contempla.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

La velocidad como se mueve la sociedad y todo lo que le rodea, la tecnología y nuevos movimientos sociales o credos, son las consecuencias además de otros factores de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia en la actualidad, además que en un futuro se sumaran otros que la ley debe prever para dar una sanción acorde con la realidad

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

Efectivamente, cuando hay criterios uniforme se puede hacer una sentencia mas acorde con la realidad sin cometer injusticias o dejar espacios legales que dejaría jurisprudencia que bien podrían utilizar los sujetos procesales para librarse de la pena.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

A - SENTENCIAS FIRMES
B - EVITAR VACIOS LEGALES
C - ENFOQUE DE LA REALIDAD QUE ALCANZE A FUTURO TRASCIENDA EN EL TIEMPO
D - PROCESOS JUSTOS.

SELLO	FIRMA
 <p>Fernando Pineda Benítez ABOGADO REG. N.º 15327 REG. ICAL 421 REG. FN. C.A.P. 8253</p>	

Entrevista N.º 3



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

La alteración de la conciencia es aquel estado emotivo de perturbación al que llega una persona que lo hace confuso y desorientador; tiene grados y niveles.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

El juez al sentenciar, luego de estudiar las pericias médicas, psíquicas, le servirá para que tome un criterio agravante, atenuante o eximente, recomponiendo la causa que lo indujeron a quebrantar el orden social y jurídico.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Es importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia porque el comportamiento perturbado puede llevarlos al sendero de la delincuencia, como tal se debe realizar un estudio exhaustivo de la personalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal cuando el sujeto activo se encontraba en estado de alteración de la conciencia.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

El criterio aplicado para eximir de responsabilidad conforme al Artículo 21 del Código Penal, es cuando se demuestra con las pericias respectivas que el sujeto no le permite comprender la antijuricidad de su conducta.

6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

Para atribuir de responsabilidad penal al sujeto activo aun en estado de alteración de la conciencia se da cuando el sujeto aún se da cuentas de sus actos, y no es grave dado que evitaba actos en su contra. Su capacidad de culpabilidad está disminuida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

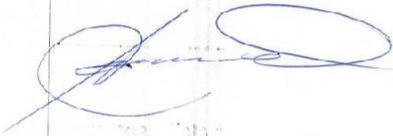
Las consecuencias que existen distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia; está en razón al problema de la personalidad del sujeto, el cual está vinculado internamente al componente emocional que no es igual en todas las personas.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente.

No puede haber o existir criterios uniformes para determinar la alteración de la conciencia, por cuanto es un momento psíquico, emocional no coincidente o igual en otra persona.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

Según mi criterio elaborar una propuesta positivista traería confusión para determinar los grados eximentes o agravantes de responsabilidad penal.

SELLO	FIRMA
:687 ANIBALDO MARTOS ABOGADO Reg. CAL 8231 CAC. 8799	

Entrevista N.º 4



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Enrique Carlos Salazar Montano

Cargo: Abogado litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

La alteración de la conciencia se da producto de la ingesta de drogas o alcohol que no le permite percibir la realidad.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

Se definen como alteración de la conciencia cuando el imputado está bajo los efectos de la droga, alcohol o puede tratarse de un problema psiquiátrico.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Es importante analizar desde el punto de vista médico psiquiátrico las alteraciones de la conciencia debido a que éstas personas no actúan con normalidad y por ende sus responsabilidades son atenuadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

El imputado no debe estar con alteración de la conciencia para atribuirle responsabilidad penal agravada, debe actuar con conciencia de sus actos de cometer el delito y se agrava cuando ejerce una función profesional o pública.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Los criterios jurisdiccionales para eximir de responsabilidad penal son las graves alteraciones de la conciencia del sujeto activo.



6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

Estos son: en el caso de los menores de 18 años; el que obra en defensa propia ante una agresión ilegítima, el que actúa de manera que proteja su vida e integridad corporal ante un peligro inminente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.


Las consecuencias serían que se aplique la norma sin tener un diagnóstico médico que refleje el verdadero estado de la alteración mental del imputado.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

La propuesta legal para uniformizar la determinación de la alteración de la conciencia sería solicitar un examen médico psiquiátrico al imputado o procesado que comete delitos.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

El beneficio sería evitar el hacinamiento en los penales privados de su libertad.

SELLO	FIRMA
<p>----- ENRIQUE C. SALAZAR MONTANO ABOGADO Reg. CAL 28180</p>	

Entrevista N.º 5



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Luz Vásquez

Cargo: Abogada litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

La alteración de la conciencia desde mi punto de vista es el estado de ánimo según la circunstancia.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

Los jueces lo definen como alteración de la conciencia cuando el procesado está bajo los efectos de la droga, el alcohol o algún alucinógeno.



3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Es importante analizar la naturaleza de las alteraciones de la conciencia debido a que éstas personas no actúan con normalidad y por ende sus responsabilidades son atenuadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

El sujeto activo no debe estar con alteración de la conciencia para atribuirle responsabilidad penal agravada y tiene que actuar con la plenitud de facultades y consiente de sus actos y con voluntad de cometer el delito y se agrava cuando ejerce una función profesional y pública.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Los criterios para eximir de responsabilidad son anomalías psíquicas con graves alteraciones de la conciencia que afectan su concepto de la realidad, y no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso del acto.



6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

Estos son: en el caso de los menores de 18 años; el que obra en defensa propia ante una agresión ilegítima, la necesidad racional para repeler la comisión de un delito, la proporcionalidad de los medios utilizados en la comisión del delito; el que actúa de una manera que proteja su vida e integridad corporal ante un peligro insuperable

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.


Las consecuencias serían que se aplique la norma injustamente sin tener un diagnóstico médico que refleje el verdadero estado de la alteración mental del imputado.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

La propuesta legal para uniformizar la determinación de la alteración de la conciencia sería solicitar un examen médico psiquiátrico al imputado procesado por delito doloso.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

El beneficio sería evitar que los centros de reclusión esté colmado de enfermos psiquiátricos o dependientes de drogas o alcohol.

SELLO	FIRMA
<p>..... Dra. Luz Vásquez Morales ABOGADA C.A.I. N° 34171</p>	

Entrevista N.º 6



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: RAFAEL QUITO NEJIA
Cargo: ASESOR DE SEGURO SOCIAL DEL PERÚ
Institución: ESSALUD - Oroya Sur

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Viene a ser una situación anómala por la cual el sujeto no se encuentra dentro de los límites de la razonabilidad

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

El Juez consideramos que no conoce dicha situación por cuanto para establecer su alicia se basa en exámenes médicos emitidos por profesionales de la salud.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Porque nos va a permitir establecer si el sujeto o persona es condente de la realización de los actos que realizó

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

- Los criterios establecidos en el Código Penal (en las modalidades agravadas) no existiendo acuerdos plenarios, plenas escafoños o prescuentes inculcitos,

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

- Los que se encuentran plasmados en el Art. 20.

6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

No existe.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.



No permite una adecuada administración de justicia ello considerando que se trata de un tema ~~de~~ valor de manera subjetiva los peritos realizador.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

Si porque nos va permitir tener una guía de tratamiento jurídico que se le va a dar a esta condición.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

- Nos va a permitir celeridad en la resolución de procesos.
- Permitir estándares de calidad al momento de la emisión de resoluciones judiciales.
- Garantizar un debido proceso.

SELLO	FIRMA
	

Entrevista N.º 7



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: JORGE FERNANDEZ MENDOZA
Cargo: ASESOR LEGAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
Institución: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Es la capacidad de todo ser humano de reconocer la realidad cuando es alterada por un factor externo y transitorio, la incapacidad para reflexionar es provisional.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

A mi parecer el juez se basa en la interpretación de la norma y la doctrina sumada a su criterio. Como causal de inimputabilidad - Casación 460-2019 Huanuco, recurso de nulidad 1374-2014 - Lima.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Porque se trata la certeza con que tipo de individuo se esta tratando pudiendo identificar sus rasgos como edad, capacidades y estado mental. La condición resulta vital para determinar la responsabilidad o no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

No debería considerarse para determinar modalidad agravada porque es una capacidad que reduce el razonamiento del procesado.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

La afectación del concepto de la realidad, la falta de dolo o principio de razonabilidad y culpabilidad.

6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

Casación 460-2019-Huanuco, recurso de nulidad 3374-2014 Lima
Solo se desarrollan como causal de inimputabilidad pero ninguna es vinculante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

No hay uniformidad en los Fallos judiciales, siendo una transgresión al derecho a la igualdad si se llegase a determinar si son las mismas circunstancias de cada caso.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

positivista no, porque esto generaría que se estandarice en su totalidad todos los casos, y por la idiosincrasia debería analizarse cada caso en concreto o establecer un criterio jurisprudencial que diferencie en qué caso se analizará como agravante y en otro como eximente.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

Uniformizar criterios pero no considero que sea lo más beneficioso por la misma cultura.

SELLO	FIRMA
 <p>Jorge E. Fernández Mendoza ABOGADO ICAC, N° 1562</p>	

Entrevista N.º 8



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: CHRISTIAN CHILON BRINGOS
Cargo: ABOGADO LITIGANTE
Institución: PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

La defino ante un hecho en el cual a tenido una experiencia delictiva ya sea en su agrario o de cualquier persona en su entorno por el cual va a tener alteraciones en su emoción o tranquilidad.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

La defino a raíz del cargo que brinda la pena oficial psicológica respecto de los grados de la alteración de la conciencia y/o emociones de la persona.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Por que a través de la secciones o las cuales se evalúa a la víctima se podrá determinar el grado de alteración de la víctima en el cual se determinará el daño de la víctima en una sentencia judicial y cuando a ello el tratamiento a seguir para que la víctima pueda superar dicha alteración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

- Objetivamente la pericia oficial, el examen del perito en la conciencia de su propósito y el contradicción el cual será sometido el perito por las partes procesales.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

- La pericia oficial psiquiátrica
- Evaluación del perito psiquiátrico
- Examen de los sujetos procesales que le realicen al perito.

6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

- Recurso de Nulidad N° 680-2021 Ancaish respecto de la manera de como se deben realizar las pericias psicológicas y evaluaciones en cámara gris respecto de la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

- Distintos criterios de los magistrados.
- No existe unificación de criterios por parte del poder judicial - ministerio público (peritos y psicólogos).

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

- Si mediante un plenario jurisdiccional nacional en las cuales se unan a través Poder Judicial, Ministerio Público y el Colegio de Psicólogos del Perú.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

- Sentencias justas
- Poder determinar con objetividad la responsabilidad del sujeto activo.

SELLO	FIRMA
<p>CHRISTIAN A. CHILÓN BRINGAS A B O G A D O Reg. I.C.A.C. N° 2103</p>	

Entrevista N.º 9



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: RAMIRO PAJARES VIGO

Cargo: GERENTE - ABOGADO

Institución: SERVICIOS GENERALES & JURIDICOS PAJARES SRL

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

La alteración de conciencia es una situación que demuestra que la capacidad de una persona para ver su entorno y comprender su realidad es muy baja, lo cual genera que presente alteraciones de nivel, que comprende: estar obnubilado, estuporoso en coma; o también puede estar confuso.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

De acuerdo a mi criterio, el Juez Penal considera el artículo 20° inc. 1 del Código Penal, que regula que están exentos de responsabilidad penal: "... los que sufren de grave alteración de la conciencia ..." lo cual es alterada con un factor exógeno y transitorio.

alteración de nivel o por una alteración de contenido. Incluyendo, además, que la alteración de conciencia se puede dar por esquizofrenia y otras enfermedades, como también por la excesiva ingesta de alcohol o drogas.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

-Es importante analizar la naturaleza del tratamiento médico en la alteración de conciencia, porque cada caso es distinto. Sucede que existen médicos que consideran a factores como la alteración de nivel que incluye el estar obnubilado, estuporoso o en coma para que se pueda dar la alteración de conciencia; y habrán otros médicos que incluyan a la ingesta de alcohol y drogas, lo que generaría un diagnóstico distinto de acuerdo a cada caso en particular.

-Respecto a la doctrina, es importante tener en cuenta, que no todos los doctrinarios definen de la misma manera a la alteración de la conciencia, y es más algunos pueden creer que si el individuo ha ingerido alcohol o drogas, puede ser un elemento atenuante o agravante para su responsabilidad penal, todo dependiendo del tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Un caso para que se responsabilice penalmente a un sujeto que está en estado de alteración de conciencia en modalidad agravada, puede ser cuando ha cometido el delito de feminicidio, y este se encuentra en un estado de ebriedad de 0.50 gramos litros de alcohol (1er período de alcoholemia), lo cual genera que su conducta sea más agresiva, impulsiva y peligrosa, generando un riesgo mayor para el bien jurídico protegido.

alteración de nivel o por una alteración de contenido. Incluyendo, además, que la alteración de conciencia se puede dar por esquizofrenia y otras enfermedades, como también por la excesiva ingesta de alcohol o drogas.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

-Es importante analizar la naturaleza del tratamiento médico en la alteración de conciencia, porque cada caso es distinto. Sucede que existen médicos que consideran a factores como la alteración de nivel que incluye el estar obnubilado, estuporoso o en coma para que se pueda dar la alteración de conciencia; y habrán otros médicos que incluyan a la ingesta de alcohol y drogas, lo que generaría un diagnóstico distinto de acuerdo a cada caso en particular.

-Respecto a la doctrina, es importante tener en cuenta, que no todos los doctrinarios definen de la misma manera a la alteración de la conciencia, y es más algunos pueden creer que si el individuo ha ingerido alcohol o drogas, puede ser un elemento atenuante o agravante para su responsabilidad penal, todo dependiendo del tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Un caso para que se responsabilice penalmente a un sujeto que está en estado de alteración de conciencia en modalidad agravada, puede ser cuando ha cometido el delito de feminicidio, y este se encuentra en un estado de ebriedad de 0.50 gramos litros de alcohol (1er período de alcoholemia), lo cual genera que su conducta sea más agresiva, impulsiva y peligrosa, generando un riesgo mayor para el bien jurídico protegido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

La determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente se evalúa básicamente en base al informe clínico que se realiza, entonces como depende del informe clínico van a ver varios resultados que deriven determinadas situaciones; de la misma manera solo se ha considerado a la alteración de conciencia por enfermedades psicológicas mas no se ha especificado la alteración de la conciencia por personas dependientes de alcohol y sustancias tóxicas, entonces esa variación de criterios hace que por lo general, esas disgregaciones tanto el informe clínico como la diferencia en opiniones tanto para determinadas situaciones generen sus diferentes criterios.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

Si sería adecuado que se positivice los criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante porque por lo general solo se está enfocando la alteración de la conciencia por derivaciones de enfermedades mentales, mas no la alteración de la conciencia por situaciones de dependencia: alcohol y drogas; entonces si sería muy bueno que se uniformice los criterios para poder aplicar la causal de alteración de la conciencia y más porque vamos a ver un adelanto y cambio en los procesos.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?.

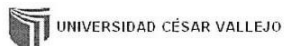
Una de las ventajas es la reforma del proceso de seguridad, porque como no tenemos claros los criterios por lo general no usamos mucho el proceso de seguridad.

El siguiente beneficio es que todos vamos a mantener una línea de criterio porque ya establecida o definida ya no va a dar pie a la interpretación; o a decir esto puede y esto no.

El tercer beneficio sería muy adecuado para la persona inimputable, el cual presenta una grave alteración por enfermedades mentales, pero hay otros inimputables que presentan esta grave alteración de conciencia por la dependencia, entonces si se uniformizan criterios, podríamos aplicar el proceso de seguridad para ambos que sería el mas beneficioso. Además, el informe clínico es muy importante, si se comparan criterios, este informe no solo abarcaría a determinar grave alteración de la conciencia por enfermedad mental si no también por el grado de dependencia que presenta esta persona al alcohol y drogas.

SELLO	FIRMA
<p>SERVICIOS GENERALES & JURÍDICO PAJARES S.R.L.</p> <hr/> <p>Ramiro Pajares Vique GERENTE GENERAL</p>	

Entrevista N.º 10



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Víctor Andrés Lazarte Fernández

Cargo: Juez Superior

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Es la afectación temporal o momentánea, en la capacidad de comprender la realidad o interactuar con los demás.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

Afectación grave o moderada de la conciencia como circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad penal.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Precisamente para determinar con mayor precisión la intensidad de la alteración de la conciencia, de tal forma poder clasificar en sus diferentes niveles de leve, moderado y grave o intenso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Únicamente por mandato de la ley, que responde a una política criminal sin mayor criterio o sustento justificatorio, salvo populista.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Cuando el agente se encuentra en estado de alteración de la conciencia por embriaguez, constituye una circunstancia atenuante ya sea relativa o grave, en donde no puede comprender con claridad la reprochabilidad de los actos cometidos, por lo que su culpabilidad se encuentra viciada como atenuante o como eximente.

6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

1. Cuando la alteración de la conciencia es relativa por ebriedad y a mérito del artículo 21° del CP constituye circunstancia atenuante de responsabilidad penal.
2. Cuando la alteración de la conciencia es absoluta por ebriedad y a mérito del artículo 20°.1 del Código Penal, constituye circunstancia eximente de responsabilidad penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

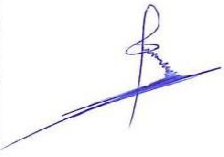
1. Afecta la seguridad jurídica, como garantía de la administración de justicia.
2. Afecta el principio de interpretación in bonam partem de la ley penal.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

Antes que una lege ferenda, considero que sería mejor la derogatoria de las circunstancias agravantes por la alteración de la conciencia por ebriedad en cualquier tipo penal.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

Estando a mi respuesta que antecede, dejo al desarrollo de la jurisprudencia o la elaboración de algún acuerdo plenario, con la finalidad de uniformizar los criterios de aplicación como circunstancia atenuante o eximente, cuando el agente se encuentre en estado de inconciencia.

SELLO	FIRMA
<p>PODER JUDICIAL</p> <p>..... Dr. VÍCTOR ANDRÉS LAZARTE FERNÁNDEZ PRESIDENTE Primera Sala Penal Liquidadora de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	

Entrevista N.º 11



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Cynthia Celeste Gálvez Marín
Cargo: Jueza
Institución: Corte Sup. de Justicia de Cajamarca

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Se define como la situación de una persona en relación a su capacidad para interactuar con el entorno y comprender la realidad, es decir que determinada persona tiene confusión, está desorientado, que no puede pensar claramente

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

Sí, de manera coloquial el juez penal entiende que la alteración de la conciencia de una persona se define como un problema en la forma de ver, de percibir la realidad sin embargo para comprender mejor es necesario el conocimiento de un especialista (psicólogo)
Art. 20 inc. 1 Código Penal.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Porque, el especialista es quien conoce a ciencia cierta cuales son los factores que determinan la alteración de la conciencia pues ese profesional es quien aplica los test correspondientes para entender esa alteración y como influye en la conducta humana.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Los criterios jurisdiccionales serían:
Tipo penal; Tipo de dolo, nivel del daño; agravantes, imputación determinación de la pena.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Los criterios jurisdiccionales serían:
Edad, tipo penal, el dolo o culpa (animus), atenuantes, nivel de afectación por la alteración de conciencia, la imputabilidad e inimputabilidad.

6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

Existen fundamentos jurisprudenciales pero que no son vinculantes hasta donde tengo conocimiento. Como la Casación N° 460-2019 (estados de alteración influye en la imputabilidad)

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.


Las consecuencias serían que al momento de determinar una pena en este tipo de situaciones, cada juez a criterio propio y según su interpretación y la máxima de la experiencia aplicara lo que mejor crea conveniente, además que interpretará las conclusiones psicológicas según su entendimiento, sobre todo porque cada juez tiene su propio criterio obviamente dentro del marco legal.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

Si, es importante porque al tener criterios uniformes permite evaluar, analizar e interpretar las conclusiones psicológicas y especiales respecto a la alteración de la conciencia pues con ello se podrá tener en claro si dicha alteración es una eximente o agravante al momento de determinar la pena, sobre todo tratándose de una afección a la conducta humana.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?.

Los beneficios, serían que al momento de imponer la pena se podrá tener en claro cuánto será el tiempo de la pena; que ya no se deje abierta a criterio del juez la valoración, interpretación y análisis de las pericias psicológicas que van a influir en la determinación de la pena, que van a decidir la responsabilidad penal, los criterios guiarán la decisión de los jueces acorde a la alteración de conciencia de cada persona.

SELLO	FIRMA
<p>----- CYNTHIA CELESTE GALVEZ MARIN JUEZ SUPERNUMERARIO JUZGADO MIXTO SAN PABLO</p>	

Entrevista N.º 12



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Fanny Violeta Morales Esqueche

Cargo: Abogada

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Es una causa eximente de responsabilidad, establecida en el artículo 20° del Código Penal Peruano; y, es aquella que se presenta como producto de sustancias exógenas como el alcohol, drogas, fármacos, etc.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

La jurisprudencia la establece como aquella que se caracteriza por su transitoriedad, esto es, el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo circundante se debe a un factor exógeno que incide en la disminución de esa capacidad reflexiva; desaparecido dicho factor distorsionante desaparece la alteración cognitiva.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Considero que resulta importante debido a que la alteración de la conciencia no tiene un origen patológico, sino que su presencia se debe a factores volátiles que decaen al transcurrir el tiempo como por ejemplo, la embriaguez o profunda fatiga, volviendo a su estado normal luego de que éste cese, en otras palabras es transitorio y no forma parte del sujeto. Estas circunstancias descritas se pueden corroborar con un Certificado de Dopaje Etilico, realizado por un médico legista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Considero que al ser una causal de inimputabilidad, no puede ser atribuida como una de responsabilidad penal menos como agravante.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

La transitoriedad, es decir el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo circunstante, debido a la existencia de un factor externo que disminuye su capacidad reflexiva.



6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

Mediante el Recurso de Nulidad N°1377-2014 LIMA, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha establecido que:

-La grave alteración de la conciencia que se presenta por ingestión de sustancias como el alcohol, debe adquirir tal profundidad que afecte la facultad de comprender el carácter delictuoso del acto, para que constituya causa legal de exención de responsabilidad penal.

-Están exentos de responsabilidad penal el que por una grave alteración de la conciencia no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

Falta de un criterio uniforme a nivel doctrinal como jurisprudencial.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

No la considero importante, ya que cada caso en concreto es distinto, con diversos sujetos, circunstancias, factores y consecuencias, es decir que la casuística superaría a la realidad, por lo que la elaboración de una propuesta legal no contribuiría a la solución de la problemática.

Por lo que, la apreciación del juez de la causa y atendiendo al caso concreto deberán aplicarse los principios penales y la valoración de las pruebas.



9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

No sería lo más adecuado, tal como lo señalé en la respuesta anterior.

SELLO	FIRMA
<p>..... FANNY VIOLETA MORALES ESQUECHE ABOGADA CALN N°1688</p>	

Entrevista N.º 13



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Rusvel A. Damian Sotelo

Cargo: Abogado

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Como la afectación de la capacidad de la persona para interactuar con el entorno y comprender la realidad.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

La vulneración del reproche normativo de la persona, si al momento de cometer el ilícito penal pudo ser motivado por la norma penal.

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Porque permite analizar la culpabilidad de la persona, saber si su actuar fue motivado o no por la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

LA CORTE SUPREMA HA PRECISADO QUE LA GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA SE CARACTERIZA POR SU TRANSITORIEDAD, ESTO ES, EL ESTADO DE INCAPACIDAD PARA REFLEXIONAR Y RELACIONARSE CON EL MUNDO CIRCUNDANTE SE DEBE A UN FACTOR EXÓGENO QUE INCIDE EN LA DISMINUCIÓN DE ESA CAPACIDAD REFLEXIVA,



6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

EN EL RECURSO DE CASACIÓN N° 460-2019/HUÁNUCO, HA ESTABLECIDO LOS CRITERIOS PARA DIFERENCIAR LAS CAUSALES DE GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA Y GRAVE ALTERACIÓN EN LA PERCEPCIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

FALTA DE ACUERDO TANTO EN LA DOCTRINA COMO EN LA JURISPRUDENCIA.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

NO PUES LA CASUÍSTICA SUPERA LA REALIDAD Y SI SE ELEBORA UNA PROPUESTA RIGIDA DE LA MISMA NO CREO QUE SE CONTRIBUYA A SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA, EN TANTO, QUE FACILMENTE AL INDICARSE POR PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE LA ALTERACION DE LA CONCIENCIA REPERCUTE LA CULPABILIDAD, QUEDA A CRITERIO DEL JUZGADOR Y EN EL CASO CONCRETO FUNDAMENTAR LO PERTINENTE. ASIMISMO, LA SEGURIDAD JURÍDICA NO SE ASEGURA CON UNA PROPUESTA POSITIVISTA DE LA MISMA, SINO CON LA FUNDAMENTACION Y/O MOTIVACION ATERRIZADO AL CASO CONCRETO.



9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

COMO YA LO INDIQUÉ EN LA RESPUESTA
ANTERIOR NO CONSIDERO
NECESARIO ELABORAR UNA
PROPUESTA POSITIVISTA

SELLO	FIRMA
<p>..... RUSVEL ARBUIS DAMIAN SOTELO ABOGADO CAL 34171</p>	

Entrevista N.º 14



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Liz Maryurie Conde Huaraca

Cargo: Abogada litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Se utiliza el término para explicar la situación de un paciente en relación a su capacidad para interactuar con el entorno y comprender la realidad; su afectación puede provocar la pérdida de funciones motrices conscientes e inconscientes.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

Un juez penal está en la capacidad de determinar si un acto es producto de una acción leve o grave alteración de la conciencia, para ello toma como referencia lo tipificado en el Art. 20 y subsiguientes acerca de las "causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal".

3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

Si tenemos en cuenta que la alteración de la conciencia es un acto que puede traer consecuencias no solamente para un tercero, sino para el mismo actor; es necesario conocer su tratamiento desde un punto de vista médico ya que se pueden producir distintos trastornos, según la gravedad de su afectación a las funciones mentales cognitiva y afectiva.

Desde el punto de vista doctrinario la culpabilidad requiere: imputabilidad, conocimiento de la norma penal y exigibilidad de obrar conforme a esa norma. Entendida como la capacidad de regirse mediante normas, la imputabilidad es la condición mínima necesaria para declarar a un agente culpable del hecho antijurídico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

El Sistema de Justicia Penal en el Perú es fundamental para el desarrollo del país, pues permite acceder a una justicia más rápida y efectiva; encaminada a una adecuada tutela jurisdiccional, que sea capaz de imponer sanciones apropiadas a quienes afecten bienes jurídicos protegidos. En el Código Penal, la imputabilidad no es regulada expresamente como categoría general, sino en su configuración excepcional: la inimputabilidad. Son causales excepcionales de exclusión de la imputabilidad, los estados psicofisiológicos, temporales o permanentes que puedan incidir, de acuerdo con las circunstancias concretas del acto.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Los criterios pueden ser muchos factores exógenos; sin embargo, consideramos que en la grave alteración de conciencia la capacidad de reconocer la realidad es alterada por un factor exógeno y transitorio. En tanto que la alteración de la percepción está relacionada con la pérdida permanente, de origen patológico o accidental, de la capacidad de captar por uno de los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas.



6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

En algunos casos los efectos psicofisiológicos producidos por la ingesta de alcohol fueron considerados como un supuesto de imputabilidad disminuida, que se asocia a la alteración de la conciencia y no de la percepción, con el carácter transitorio del estado de ebriedad y el factor exógeno que lo produce.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.

Las consecuencias son las siguientes:

- Un tratamiento subjetivo de los casos
- La afectación del principio de predictibilidad, lo que ocasiona incertidumbre entre los aspectos que se van a tomar en cuenta para el desarrollo del caso
- Falta de garantía del debido proceso

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente


Es importante elaborar una propuesta legal positivista de ese tipo porque permite la consideración de un marco objetivo en el tratamiento de casos donde se evidencia la alteración de la conciencia. A su vez, podría ser derivada a instancias superiores para que sea revisada y analizada. Solo así se lograría avanzar en ese aspecto y determinar, de una vez por todas, hacia dónde se debe apuntar para el logro de la justicia de los casos que se encuentran en esa situación.



9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

Los beneficios serían los siguientes:

- La objetividad de los casos relacionados con la alteración de la conciencia
- La consideración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en todo el proceso
- Garantía de la justicia orientada hacia el tratamiento igualitario en todos los casos que conciernen a la circunstancia en cuestión
- Cuestionar la legislación vigente, de modo que se determine si es positiva o negativa en realidad

SELLO	FIRMA
<hr/> <p>Liz Maryurie Conde Huaraca ABOGADA CAL. 84298</p>	

Entrevista N.º 15



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Juan Hernán Flores Virto

Cargo: Abogado

Institución: Centro de Conciliación Extrajudicial Virto y Asociados

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la existencia de distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal, afecta el derecho a la predictibilidad y a la seguridad jurídica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario

Preguntas:

1. Brevemente ¿Cómo define la alteración de la conciencia?

Se podría definir como la capacidad de reconocer que la realidad es alterada por un factor exógeno y transitorio. Cuando esta capacidad excede los límites ya se estaría frente a la alteración de la percepción como consecuencia de factores patológicos.

2. ¿Conoce usted cómo define la alteración de la conciencia el juez penal al sentenciar? Explique.

En el Derecho Penal doctrinariamente las sanciones tienen que estar de acuerdo con la pretensión impugnativa; y para ello se según el Código Penal en el capítulo III: Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, en el art. 20 se tipifica la inimputabilidad y art. 21 de la responsabilidad restringida.



3. ¿Por qué considera usted que resulta importante analizar la naturaleza de la alteración de la conciencia desde su tratamiento médico y doctrinario? Explique.

El ser humano por naturaleza comete actos indebidos que muchas veces son penados de acorde a la gravedad del acto. Estos actos en su gran mayoría son como consecuencia de la alteración de la conciencia del sujeto. Este aspecto requiere un análisis médico teniendo en cuenta que el sujeto actúa de acuerdo factores exógenos que lo conllevan a cometer estos actos. Las drogas, alcohol u algún factor patológico requieren un tratamiento médico y que desde el punto doctrinario amerita la culpabilidad requiere: imputabilidad, conocimiento de la norma penal y exigibilidad de obrar conforme a esa norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios jurisdiccionales utilizados para determinar la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia.

Preguntas:

4. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para atribuir responsabilidad penal en su modalidad agravada, cuando el sujeto activo se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Los criterios jurisdiccionales que son de uso común para atribuir una responsabilidad penal agravada por lo general tienen un sustento doctrinal en el estado de alteración de la conciencia. Es necesario que para determinar una sentencia de esta naturaleza se cuente con los criterios de acorde a lo establecido en el Código Penal regulada expresamente en la configuración de la inimputabilidad. Es importante contar con el informe médico psicopatológico y todos los actuados.

5. ¿Cuáles cree usted son los criterios jurisdiccionales utilizados para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo que se encontraba en un estado de alteración de la conciencia? Explique.

Los criterios son los siguientes:

- Esto se indica en el artículo 20, inciso 1, del Código Penal, donde se dispone la exención de responsabilidad penal, señalada en caso de que los individuos que cometieron un acto ilícito presentaban una grave alteración de la conciencia.
- La grave alteración de la conciencia producida por el consumo de alcohol o drogas, el cual ha sido elevado.



6. ¿Se han establecido fundamentos jurisprudenciales para la determinación de la responsabilidad penal en casos de alteración de la conciencia? ¿Cuáles son? Explique.

Se determina su imputación en caso de que no presente gravedad en dicho estado. Esto quiere decir que no es suficiente haber consumido alcohol o estupefacientes para determinar su imputabilidad o inimputabilidad, sino que es necesario dar cuenta del grado que implica su consumo. De este modo, si todavía se da cuenta de la realidad y es consciente de sus actos, se le puede considerar imputable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal.

Preguntas:

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de que existan distintos criterios para determinar la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Explique.


Los criterios establecidos para el tratamiento de los casos son distintos, debido a que los hechos presentan diversas causas y circunstancias. Por esa razón, la gravedad de la alteración de la conciencia debe ser analizada para determinar si el individuo actuó o no con intención.

8. Según su experiencia ¿Considera importante la elaboración de una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal? Fundamente

No creo que sea pertinente realizar una propuesta positivista en ese contexto, debido a que los casos merecen un tratamiento de acuerdo con las circunstancias en que fueron llevados a cabo.

9. ¿Según su criterio, cuáles serían los beneficios de elaborar una propuesta legal positivista que introduzca criterios uniformes para la determinación de la alteración de la conciencia como causal eximente o agravante de la responsabilidad penal?

En relación con mis respuestas anteriores, no creo que haya beneficios. No se podría analizar todos los casos desde una sola perspectiva porque son distintos.

SELLO	FIRMA
<p>Juan Hernán Flores Vito ABOGADO Reg. N° 112 - CAA</p>	

Anexo 6

Recurso de Nulidad N° 2131-2018



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2131-2018
LIMA SUR



LA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL POR GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA

Sumilla. La eximente de responsabilidad por la causal de grave alteración de la conciencia precisa que el agente al momento de los hechos, dado su carácter pasajero, haya presentado un estado mental de tal intensidad que le impida comprender el carácter delictuoso de sus actos, lo cual puede ser producto del consumo de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, etc. Si bien el sentenciado alegó que obró bajo los efectos del alcohol, no basta con que se encuentre en estado de ebriedad para que se configure dicha eximente, sino que se requiere que posea un nivel de ingesta de alcohol en la sangre que lo conduzca a dicho estado, el cual, conforme con la tabla de alcoholemia incorporado como anexo de la Ley N.º 27753, se sitúa a partir de los 2,5 gramos de alcohol por litro de sangre a más.

En este caso, el dictamen pericial químico forense dio negativo para alcohol, y si bien las muestras fueron extraídas más de doce horas después de ocurridos los hechos, conforme con el método de Widmark la desaparición del etanol en la sangre se da a un ritmo de 0,15 g/l por hora. En ese aspecto, por el tiempo transcurrido, la ingesta de alcohol a lo máximo hubiera alcanzado 1,95 g/l, cantidad inferior a los 2,5 g/l que se precisa para la configuración de la citada eximente de responsabilidad penal.

Lima, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por la defensa del sentenciado **JONNATAN HISMAEL JORGE RIVAS** y por el **FISCAL DE LA PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR** contra la sentencia del diecisiete de julio de dos mil dieciocho (foja 328), emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravantes, en perjuicio de Juan Díaz Chávez, a siete años de pena privativa de la libertad efectiva y ochocientos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene.



Intervino como ponente la jueza suprema **CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

HECHOS OBJETO DEL PROCESO PENAL

Primero. La sentencia de mérito, conforme con los términos de la acusación fiscal, declaró probado que el trece de febrero de dos mil ocho, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos de la mañana, cuando el agraviado Juan Díaz Chávez se encontraba al interior de su vehículo mototaxi de placa de rodaje N.º MNI-3833, estacionado en el paradero ubicado en la intersección de las calles Venus y Unificación, del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, fue interceptado por el sentenciado Jonnatan Hismael Jorge Rivas, quien bajo amenaza, con un cuchillo, le solicitó que le entregue su dinero. El agraviado opuso resistencia, ante lo cual, el sentenciado intentó lesionarlo y cortó el plástico que cubre la parte posterior de la mototaxi, acto seguido, le reiteró la amenaza con el cuchillo; por lo que la víctima le entregó cincuenta céntimos y el sentenciado se retiró del lugar. Posteriormente, el agraviado avisó lo ocurrido a la policía, quienes finalmente intervinieron al sentenciado.

Segundo. Al recurrente Jorge Rivas se le condenó como autor del delito de robo, previsto en el artículo 188 del Código Penal (CP), con la agravante del inciso 3, primer párrafo, artículo 189, del acotado Código, referida a la comisión a mano armada. El texto que se aplicó fue el modificado por la Ley N.º 28982¹. Se le impuso la pena de siete años de privación de la libertad efectiva, y se fijó el pago de ochocientos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

¹ Publicada el 3 de marzo de 2007.



AGRAVIOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS DE NULIDAD

Tercero. La defensa del sentenciado Jorge Rivas en su recurso de nulidad (foja 341) sostuvo la vulneración de los derechos al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y de defensa, además del principio de presunción de inocencia. Se sustentó en los siguientes argumentos:

3.1. La Sala Superior no consideró que su patrocinado desde la etapa preliminar hasta su defensa material, manifestó reiteradamente que no recordaba los hechos acusados porque se encontraba bajo los efectos del alcohol, lo que se corroboró con la versión del agraviado, quien aseveró que su patrocinado se encontraba ebrio y al retirarse del lugar no corrió, sino que se fue tambaleando. De igual forma, en la ocurrencia policial, los efectivos policiales intervinientes consignaron que al ser intervenido presentaba síntomas de haber ingerido alcohol. Asimismo, debió considerar que redujo a su vecino a escasos metros de su casa, a plena luz del día y se expuso a su identificación y ubicación, lo que no es habitual en la ejecución del delito de robo. Estas circunstancias permiten establecer que su conducta se encuentra exenta de responsabilidad penal por grave alteración de la conciencia, en aplicación del inciso 1, artículo 20, del Código Penal.

3.2. La Sala Superior, para sustentar la condena y desestimar su tesis defensiva, valoró el certificado de dosaje etílico practicado a su patrocinado, pese a que no fue sometido a contradictorio, pues hasta la sesión de audiencia del diez de julio de dos mil dieciocho en que efectuó sus alegatos finales, no fue informado de su recepción, ni tampoco se dispuso su incorporación al proceso. Era necesario que tal medio de prueba sea contrastada con la prueba testimonial que evidenciaba que



su patrocinado actuó con grave alteración de la conciencia por ingesta de alcohol.

Cuarto. El fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Sur, en su recurso de nulidad (foja 345), solicitó que se incremente la pena impuesta al sentenciado a doce años de privación de la libertad. Se sustentó en la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al principio de legalidad, con base en los siguientes argumentos:

4.1. La Sala Superior incurrió en una motivación aparente, pues no debió reducir la pena al sentenciado con base en el artículo 21 del CP, referido a la responsabilidad atenuada, ya que su defensa no alegó una actuación en estado de drogadicción sino de ebriedad, lo que tampoco se configuró, ya que de acuerdo con el dictamen pericial de química forense, el dosaje etílico del sentenciado resultó con estado normal.

4.2. La determinación de la intoxicación alcohólica requiere de actos específicos de prueba, en este caso, de una pericia, y la prueba testimonial es solo un complemento indiciario de la prueba pericial.

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

Quinto. El delito de robo se encuentra previsto en el artículo 188 del CP y se produce cuando el agente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, luego de haberlo sustraído del ámbito de vigilancia que sobre él ejerce su legítimo propietario o copropietario, con empleo de violencia física contra las personas o amenazándolas con peligro grave e inminente para su vida o integridad física².

² PRADO SILDARRIAGA, Víctor Roberto. *Delitos y penas. una aproximación a la parte especial*. Lima Ideas Solución Editorial. 2017, p. 117.



Sexto. En el caso que nos ocupa, el delito de robo con agravantes que fue imputado a Jorge Rivas, se encuentra previsto en el inciso 3, primer párrafo, artículo 189, del CP, referida a la comisión del robo a mano armada.

La agravante está referida al empleo de un arma, sea propia, impropia o de juguete con las características de arma verdadera, réplica u otro sucedáneo. El fundamento radica en la alevosía, pues esta genera el debilitamiento de las posibilidades de defensa, que es precisamente lo que busca el agente con su utilización. Dicho de otra manera, el sujeto activo se vale de un mecanismo, cierto o simulado, que lo coloca en ventaja al reducir al sujeto pasivo, y cuya aptitud la víctima no está en aptitud de determinar ni obligada a verificar; busca, pues, asegurar la ejecución del robo e impedir la defensa del agraviado, de lo que es consciente, e importa un incremento del injusto y una mayor culpabilidad³.

Sétimo. Con relación a la eximente de responsabilidad penal, el artículo 20 establece las causales. En lo que concierne a este caso, la defensa invocó la causal del inciso 1, referida a que cuando el agente actúa por grave alteración de la conciencia que le impide poseer la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

La grave alteración de la conciencia se presenta como producto de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, etc. Este trastorno mental debe adquirir tal profundidad que afecte gravemente las facultades cognoscitivas y voluntarias del agente; deben incidir en la misma magnitud que las causas de anomalía psíquica. Es pertinente

³ Acuerdo Plenario N.º 5-2015/CIJ-116, del 2 de octubre de 2015, *Asunto*. El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante "a mano armada" en el delito de robo.fj. 13.



precisar que lo que excluye la imputabilidad no es que el agente esté ebrio en el momento del hecho, sino que la cantidad de alcohol ingerido fuera de tal volumen que la intoxicación lo condujo a un estado de grave alteración de la conciencia⁴.

Octavo. De la revisión de la sentencia impugnada se aprecia que la Sala Superior para sustentar la condena valoró como prueba de cargo la sindicación del agraviado efectuada contra el sentenciado en su manifestación policial (foja 6) y en juicio oral (foja 311), en las que señaló que el trece de febrero de dos mil ocho, cuando se encontraba a bordo de su mototaxi estacionado, se acercó el sentenciado con un cuchillo, con el cual le rosó al oído y cortó la cobertura de los asientos de la parte posterior de su vehículo menor. Asimismo, le pidió dinero y al negarse a darle lo amenazó con el cuchillo, hasta que le dio cincuenta céntimos. Luego se retiró en búsqueda de apoyo policial y al encontrar a los patrulleros les contó lo ocurrido y tras buscar al sentenciado lo ubicaron en una tienda de venta de licor y lo intervinieron. Precisó que no tuvo problemas anteriores con el sentenciado.

Noveno. La sindicación del agraviado fue valorada positivamente por la Sala Superior, pues consideró que fue corroborada con la declaración en juicio oral de los efectivos policiales Silvestre Hinojosa Barrionuevo (foja 265) y de Ulises Oré Esquivel (foja 271), quienes en efecto participaron de la intervención al sentenciado y ratificaron las actuaciones policiales realizadas, como el acta de registro personal al sentenciado (foja 11) en el que consta que se le encontró un cuchillo de sesenta centímetros, aproximadamente, a la altura de su cintura lado derecho, dentro del *short* buzo.

⁴ Recurso de Nulidad N.º 13772-2014-LIMA, del 9 de julio de 2015.



Décimo. La Sala Superior también tuvo en cuenta que el propio sentenciado, a lo largo del proceso, reconoció los hechos. Su tesis defensiva en el sentido de que obró con grave alteración de la conciencia por la ingesta de alcohol, fue desestimada, debido a que la Sala Superior consideró que se encontraba en estado normal y sí podía percibir la realidad, conforme con las conclusiones del Dictamen Pericial de Química Forense N.º 2531/08 (foja 290),

Decimoprimer. En el recurso de nulidad, la defensa de Jorge Rivas reiteró la mencionada tesis defensiva. En ese sentido, corresponde dar respuesta a sus agravios en torno a dicho aspecto.

Como se anotó la eximente de responsabilidad por la causal de grave alteración de la conciencia, precisa que el agente, al momento de los hechos, dado su carácter pasajero, haya presentado un estado mental de tal intensidad que le impida comprender el carácter delictuoso de sus actos. De tal manera que no basta con que se encuentre en estado de ebriedad para que se configure dicha eximente sino que se requiere que posea un nivel de ingesta de alcohol en la sangre que lo conduzca a dicho estado, el cual, conforme con la tabla de alcoholemia incorporada como anexo de la Ley N.º 27753, se sitúa a partir de los 2,5 gramos de alcohol por litro de sangre a más.

Decimosegundo. En este caso, lo primero que cuestionó el sentenciado es que se valoró indebidamente el Dictamen Pericial de Química Forense N.º 2531/08, pues no se incorporó al proceso y no se les puso en conocimiento de los partes y que ello lo hizo notar en sus alegatos finales. Sobre este agravio, de los actuados se aprecia que el once de junio de dos mil dieciocho, la División de Laboratorio Criminalístico de la Policía Nacional del Perú remitió a la Sala Superior el citado dictamen (foja 287). En la sesión



de juicio oral del diecinueve del mismo mes y año, en presencia del fiscal superior y de la defensa del sentenciado, el secretario dio cuenta a la Sala de dicho documento, ante lo cual se resolvió que se agregue a los autos a fin de ser merituados en su oportunidad. En la misma fecha nuevamente ingresó el citado documento (foja 300) y del mismo modo el secretario dio cuenta en la sesión siguiente del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en la que también se resolvió agregar a los actuados y que se merituaría en su oportunidad.

En ese aspecto, se aprecia que dicho dictamen sí se incorporó válidamente al proceso en pleno debate probatorio y las partes sí tuvieron conocimiento, hasta en dos oportunidades, con anterioridad a los alegatos finales del diez de julio de dos mil dieciocho; no obstante, en ambos momentos no se efectuaron observaciones. Asimismo, lo que se cuestionó en los alegatos finales fue que no se había citado a los peritos, cuestión que no era de recibo, pues conforme con el Acuerdo Plenario N.º 2-2007/CJ-116⁵, a pesar de que una pericia no sea ratificada tiene valor probatorio.

Decimotercero. Establecida la validez probatoria del dictamen pericial, corresponde evaluar su contenido, el cual concluyó que el sentenciado presentó como dosaje etílico un estado normal, lo que implica un resultado negativo de alcohol en la sangre. Si bien las muestras fueron extraídas doce horas y veinticinco minutos después de ocurridos los hechos, y existe material probatorio como la declaración del agraviado y lo consignado en la ocurrencia policial que revelan que el sentenciado al momento de los hechos se encontraba ebrio –lo que puede ser considerado como una atenuante de pena–; no obstante, no se evidencia con certeza que hubiera alcanzado un nivel de ingesta de

⁵ Del 16 de noviembre de 2007. Asunto. Valor probatorio de la pericia no ratificada.



alcohol que le hubiera colocado en un estado de grave alteración de la conciencia para eximirlo de responsabilidad penal. Así, si se sigue el método de Widmark para determinar el grado de alcohol en la sangre, se tiene que la desaparición del etanol en la sangre se da a un ritmo de 0,15 g/l por hora. En ese aspecto, por el tiempo transcurrido desde los hechos hasta la extracción de muestras a lo máximo hubiera alcanzado 1,95 g/l, cantidad inferior a los 2,5 g/l que se precisa para la configuración de la eximente de responsabilidad penal.

Asimismo, es pertinente anotar que si bien en el dictamen pericial se concluyó que el sentenciado presentó positivo para cocaína, tampoco se determinó el nivel de intoxicación.

Decimocuarto. En consecuencia, no se aprecia vulneración de las garantías fundamentales alegadas por la defensa de Jorge Rivas, por ello deben desestimarse los agravios del recurrente. Por consiguiente, debe confirmarse la condena en su contra, pues la sindicación del agraviado no tiene un ánimo espurio, es coherente, verosímil y persistente. Por tanto, cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116⁶, que permite evidenciar la materialidad del delito y la responsabilidad penal que tuvo el sentenciado.

Decimoquinto. En cuanto a la pena, la Sala Superior, considerando que el sentenciado presenta antecedentes penales por los delitos contra el patrimonio y por conducción en estado de ebriedad (foja 215), su grado de instrucción primaria y su edad de veinte años, y que al momento de los hechos se encontraba bajo los efectos de drogas, lo cual fue asumido como una atenuante de responsabilidad penal en aplicación del artículo 21 del CP, le impuso una pena por debajo del mínimo legal del delito de robo con agravantes de siete años de privación de la libertad.

⁶ Del 30 de setiembre de 2005. Asunto. Requisitos de la sindicación del coimputado, testigo o agraviado.



La pena impuesta ha sido cuestionada por el fiscal superior en su recurso de nulidad, quien solicitó su incremento a doce años de pena privativa de la libertad, pues sostuvo que no se debió aplicar el citado artículo 21 del CP, ya que la defensa del sentenciado no invocó la tesis de que se encontraba bajo los efectos de las drogas. Al respecto, este Supremo Tribunal considera que independientemente de la falta de invocación por parte de la defensa de que su patrocinado ingirió cocaína el día de los hechos, el órgano jurisdiccional tiene el deber de valorar cada dato que fluya de los medios probatorios para imponer la pena correcta que corresponda.

Decimosexto. En este caso, se tiene como dato objetivo, conforme con el dictamen pericial químico forense, que el resultado dio positivo para drogas. Asimismo, de la prueba ya anotada, el sentenciado se encontró en estado de ebriedad al momento de los hechos, y que si bien por las consideraciones expuestas no permiten evidenciar que nos encontramos ante una eximente de responsabilidad penal sí deben tenerse en cuenta estas circunstancias para atenuarle la pena, conforme con el artículo 21 del CP. Adicionalmente, se verifica de su ficha de Reniec, que al momento de los hechos tenía veinte años de edad; por lo que conforme con el artículo 22 del CP, concurre un supuesto de responsabilidad restringida por razón de la edad. En consecuencia, la disminución de la pena por debajo del mínimo legal por parte de la Sala Superior fue correcta y la sanción de siete años de privación de la libertad debe ser ratificada.

Decimoséptimo. Con relación a la reparación civil, esta se fijó en ochocientos soles a favor del agraviado, monto que no ha sido cuestionado por el recurrente; por lo que dicho importe debe mantenerse.



DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó a **JONNATAN HISMAEL JORGE RIVAS** como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravante, en perjuicio de Juan Díaz Chávez, a siete años de pena privativa de la libertad efectiva y ochocientos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

BALLADARES APARICIO

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

SYCO/wrqu

Anexo 7

Casación N.º 460-2019 Huánuco



Grave alteración de conciencia y de la percepción

a. Conforme al principio de responsabilidad subjetiva y a los fines de la pena, la responsabilidad penal está sustentada en la necesidad preventiva de imponer una pena a un sujeto culpable por la comisión de un injusto penal –acto típico y antijurídico–. A su vez, el sustento de la culpabilidad es la imputabilidad. En el Código Penal, la imputabilidad no es regulada expresamente como categoría general, sino en su configuración excepcional: la inimputabilidad.

b. Son causales excepcionales de exclusión de la imputabilidad, los estados psicofisiológicos, temporales o permanentes que puedan incidir –de acuerdo con las circunstancias concretas del acto– en la facultad que tienen las personas mayores de dieciocho años de edad para comprender el carácter delictuoso de sus actos y sus consecuencias jurídicas, o de estructurar su voluntad de acuerdo con esa comprensión.

c. En la grave alteración de conciencia la capacidad de reconocer la realidad es alterada por un factor exógeno y transitorio. En tanto que la alteración de la percepción está relacionada con la pérdida permanente, de origen patológico o accidental, de la capacidad de captar por uno de los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas.

d. En el presente caso, los efectos psicofisiológicos producidos por la ingesta de alcohol fueron considerados como un supuesto de imputabilidad disminuida, que se asocia a la alteración de la conciencia y no de la percepción, por el carácter transitorio del estado de ebriedad y el factor exógeno que lo produce.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTOS: en audiencia pública mediante el sistema de videoconferencia, el recurso de casación interpuesto por la defensa del sentenciado **Jesús Nirson Trujillo Argandoña** contra la sentencia de vista del diecisiete de enero de dos mil diecinueve (foja 316), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de



Justicia de Huánuco, que confirmó la sentencia de primera instancia, en el extremo que falló condenándolo como autor del delito de violencia contra funcionario público-impedimento del ejercicio de sus funciones, en agravio del Estado y del SO PNP Roland Dionicio Isidro, a un año y seis meses de pena privativa de libertad; que sumados a los diez meses y nueve días de pena por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad (extremo no impugnado en cuanto se acogió a la conclusión anticipada), dan una pena total de dos años, cuatro meses y nueve días de pena privativa de libertad suspendida, y fijó en S/ 810 (ochocientos diez soles) el monto por concepto de reparación civil, por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, y S/ 2300 (dos mil trescientos soles) el monto por el mismo concepto, por el delito de violencia contra funcionario público-impedimento del ejercicio de sus funciones; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo Figueroa Navarro.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Itinerario del proceso en la etapa intermedia

1.1. El representante de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco-Primer Despacho Fiscal, mediante requerimiento acusatorio y su subsanación (foja 41 y 139 del expediente judicial respectivamente), formuló acusación en contra del encausado Jesús Nirson Trujillo Argandoña como autor del delito contra la seguridad pública-delitos de peligro común-conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad, previsto en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal; así como por el delito de violencia contra la autoridad o funcionario público para impedir el ejercicio de sus funciones, tipificado en el artículo 366 del Código Penal. Alternativamente,



tipificó los hechos en la modalidad de violencia contra la autoridad para obligarte a algo, previsto en el artículo 365 del referido código sustantivo. Realizada la audiencia de control de acusación, conforme al acta respectiva (foja 187 del expediente judicial), se emitió el auto de enjuiciamiento del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis (foja 189 del expediente judicial).

Segundo. Itinerario del juicio en primera instancia

- 2.1.** Mediante auto de citación de juicio oral, contenido en la Resolución número 12, del trece de enero de dos mil diecisiete (foja 204 del expediente judicial), se citó al encausado a la audiencia de juicio oral. Instalada la audiencia, en la sesión del catorce de agosto de dos mil diecisiete (foja 102 del cuaderno de debate), el encausado se acogió a la conclusión anticipada del proceso penal respecto al delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad. Asimismo, en la sesión del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho (foja 204 del cuaderno de debate), el representante del Ministerio Público se desistió de la tipificación alternativa, prevista en el artículo 365 del Código Penal, pero subsisten los demás tipos penales imputados. Culminado el debate oral, se llevó a cabo la audiencia de lectura de sentencia, el catorce de marzo de dos mil dieciocho, conforme consta en el acta (foja 211 del cuaderno de debate).
- 2.2.** Mediante sentencia de primera instancia, del catorce de marzo de dos mil dieciocho (foja 215 del cuaderno de debate), se aprobó el acuerdo parcial (conclusión anticipada) entre el representante del Ministerio Público y el encausado Jesús Nirson Trujillo Argandoña, respecto al delito de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad, se lo condenó, en calidad de autor, a diez meses y nueve días de pena privativa de libertad y un año de



inhabilitación, y se aprobó en S/ 810 (ochocientos diez soles) el monto por concepto de reparación civil. Por otro lado, en cuanto al extremo no conformado, se lo condenó como autor del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, a un año y seis meses de pena privativa de libertad, que, sumado a la pena por el delito conformado, dio como resultado dos años, cuatro meses y nueve días de pena privativa de libertad suspendida, y se fijó en S/ 2300 (dos mil trescientos soles) el monto por concepto de reparación civil, a razón de S/ 500 (quinientos soles) a favor del Estado y S/ 1800 (mil ochocientos soles) a favor del SO PNP Roland Dionicio Isidro.

- 2.3.** Contra este último extremo (no conformado), la defensa técnica del encausado interpuso recurso de apelación (foja 257 del cuaderno de debate), el cual fue concedido mediante auto del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho (foja 269 del cuaderno de debate), y se ordenó que se eleven los actuados al superior en grado.

Tercero. Itinerario del proceso en segunda instancia

- 3.1.** Corrido el traslado de la impugnación en el plazo de ley, la Sala Penal de Apelaciones, conforme al auto superior del diez de agosto de dos mil dieciocho (foja 298 del cuaderno de debate), convocó a audiencia de apelación de sentencia para el siete de enero de dos mil diecinueve, la cual se desarrolló con normalidad, como se aprecia del acta de audiencia de apelación (foja 307 del cuaderno de debate).
- 3.2.** El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se procedió a realizar la audiencia de lectura de sentencia de vista, según consta en el acta respectiva (foja 311 del cuaderno de debate), mediante la cual se decidió, por unanimidad, declarar infundado el recurso de



apelación interpuesto por la defensa del encausado, en el extremo materia de impugnación.

- 3.3.** Emitida la sentencia de vista, la defensa del encausado interpuso recurso de casación (foja 340 del cuaderno de debate), el cual fue concedido mediante auto superior del doce de marzo de dos mil diecinueve (foja 363 del cuaderno de debate).

Cuarto. Trámite del recurso de casación

- 4.1.** Elevado el expediente a esta Suprema Sala, se corrió traslado a las partes, conforme a los cargos de entrega de cédulas de notificación (fojas 45, 46, 47, 48 y 49 del cuadernillo formado en esta Suprema Sala), y se señaló fecha para calificación del recurso de casación, mediante decreto del dos de septiembre de dos mil diecinueve (foja 58 del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal). En este sentido, mediante auto de calificación del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve (foja 76 del cuaderno formado ante este Supremo Tribunal), se declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado contra la sentencia de vista, en el extremo que confirmó la condena por el delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, por la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal.
- 4.2.** Instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso de casación, conforme los cargos de entrega de cédulas de notificación (fojas 84 y 85 del cuadernillo formado en esta sede), se señaló como fecha para la audiencia de casación el doce de noviembre de dos mil veinte, mediante decreto del doce de octubre de dos mil veinte (foja 117 del cuadernillo formado en esta sede). Instalada la audiencia de casación, esta se realizó mediante el aplicativo *Google Hangouts Meet*, con la presencia del representante del Ministerio Público y la defensa del encausado.



Una vez culminada, se produjo la deliberación de la causa en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, el estado de la causa es el de expedir sentencia, cuya lectura en audiencia pública mediante el aplicativo tecnológico señalado se efectuará con las partes que asistan, en concordancia con el artículo 431, numeral 4, del Código Procesal Penal.

Quinto. Motivo casacional

Como se estableció en el fundamento jurídico décimo del auto de calificación del recurso de casación, en concordancia con su parte resolutive, se declaró bien concedido dicho recurso por la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, para desarrollo de doctrina jurisprudencial, respecto a los alcances referidos a la "alteración de la percepción" ligada a la ingesta de alcohol, como causal eximente de responsabilidad penal.

Sexto. Agravios expresados en el recurso de casación

Los fundamentos planteados por la defensa del encausado en su recurso de casación, vinculados a la causal por la que fue declarado bien concedido, son los siguientes:

- 6.1.** La alteración de la percepción es una circunstancia impeditiva de responsabilidad penal que, de probarse, no permitiría la condena al imputado. En el caso concreto, se debió probar que el recurrente realizó los hechos con conocimiento y voluntad (dolo); sin embargo, pese a que los peritos de la PNP y el perito de parte coincidieron en que el recurrente, según la tabla de alcoholemia, se encontraba en el tercer periodo (1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta, excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control), ello no sirvió para amparar la alteración de la percepción invocada.



- 6.2. La Sala Superior interpretó de manera errónea el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal en cuanto a la alteración de la percepción, y señaló que: "Esta es diferente a lo regulado en el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal, que está relacionado a cuestiones como la ceguera que incide en la grave alteración del concepto de la realidad y no a partir de un estado de ebriedad", con cuyo argumento declara infundada la apelación interpuesta.
- 6.3. No se valoraron de manera individual y conjunta las pericias retrospectivas ofrecidas por el recurrente y el Ministerio Público, que determinaron el grado de alcoholemia en 2.1 g/l y 2.16 g/l, las que, de haberse valorado, habrían conllevado que se declare inimputable al recurrente.
- 6.4. La percepción puede definirse como la conciencia que tenemos de los objetos y de sus relaciones mutuas, y se ocasiona por la estimulación de los órganos sensoriales periféricos; en ese sentido, la percepción normal puede tener cierto grado de subjetividad, principalmente en algunas personas, por trastornos psíquicos, enfermedades orgánicas cerebrales o intoxicación por alcohol; entonces nos encontramos ante un trastorno de la percepción.

Séptimo. Hechos materia de imputación

De acuerdo con el requerimiento acusatorio y su subsanación (fojas 41 y 139 del expediente judicial, respectivamente), los hechos imputados son los siguientes:

7.1. Circunstancias precedentes

El primero de agosto de dos mil quince, el policía agraviado Roland Dionicio Isidro se encontraba de servicio junto a su compañero SOT2 Javier Cahua Bravo; ambos laboraban en la Unidad de Radio Patrulla PNP de Huánuco, desde las 07:00 horas del mencionado día, a bordo del vehículo policial de placa de



rodaje ID-6946, transitando por la plaza de armas y jirones de los alrededores del centro de la ciudad.

Por su parte, en la misma fecha, el imputado participó en el matrimonio de su hermano Heamerly Trujillo Miraval, en el local Hatun Rumi, La Esperanza, desde las 15:00 horas hasta las 19:30 horas, cuando se retiró a su casa con sus tres menores hijos, y retornó al matrimonio a las 20:00 horas del mismo día, con el vehículo camioneta de su papá, Hermilio Trujillo Martínez, de placa de rodaje D1Z-790, marca Toyota, bebiendo diversos licores. Se retiró del matrimonio en horas de la madrugada del dos de agosto de dos mil quince, conduciendo el vehículo en compañía de su señor padre, su esposa, Keyly Katherine Matos Morales, y demás familiares; cuando estaban por inmediaciones de los jirones Abtao y Dámaso Beraún, del Cercado de Huánuco, fue intervenido por la policía; inicialmente opuso resistencia a la intervención policial, pero luego los policías intervinientes, con el apoyo policial de dos camionetas y otros cuatro policías, lograron reducirlo, le pusieron los grilletes en las dos manos hacia adelante y lo trasladaron a la comisaría de Huánuco, donde quedó en custodia del policía agraviado.

7.2. Circunstancias concomitantes

Así, en el interior de la comisaría de Huánuco, el imputado se encontraba enmarcado y sentado en una de las sillas del pasadizo, frente de la Oficina de la Seincrí, mientras que personal policial interviniente, SOT2 PNP Javier Ubaldo Cahua Bravo, continuando con el ejercicio de sus funciones policiales, empezó a formular el acta de intervención policial y el agraviado SO3 PNP Roland Dionicio Isidro empezaba a formular el acta de registro personal, lectura de derechos y buen trato del imputado; sin



embargo, el antes señalado se paraba de su asiento en todo momento y se mostraba agresivo, vociferando términos groseros y vulgares hacia la persona del policía agraviado, su compañero y la institución policial, motivo por el cual fue conminado por el citado agraviado hasta en tres oportunidades a que se siente, guarde silencio y se calme, pero hizo caso omiso de tal exhortación; por esta razón, el policía agraviado se acercó al imputado para reiterarle con voz más enérgica que se siente y se calme; en un descuido, el imputado lo tomó de la camisa a la altura del pecho y le propinó un golpe de cabeza en el rostro, entre la boca, el pómulo y la nariz, por lo que el agraviado reaccionó apartando el rostro, pero el imputado no le soltaba la camisa; como no pudo zafarse, llegó a romperle el polo policial color negro en la parte del cuello, a la vez que le golpeaba con las manos enmarcadas en el cuello y el pómulo derecho; en eso, llegaron varios colegas policías que se encontraban por inmediaciones para auxiliarlo y lograron separarlo del imputado. Entonces, el detenido empezó a golpearse la cabeza contra el piso y las sillas de plástico que se encontraban en el pasadizo, así como a patear las sillas, causando destrozos, y a gritar que lo estaban agrediendo, por lo que tuvieron que reducirlo y calmarlo; después el agraviado continuó con la redacción de sus actas y, finalmente, fue puesto a disposición de la Seincri por el delito de violencia y resistencia a la autoridad.

7.3. Circunstancias posteriores

Posteriormente, los policías intervinientes pasaron a la Sanidad Policial para que se le practique el examen de dosaje etílico, que arrojó negativo; por su parte, el policía agraviado fue remitido al médico legista para su reconocimiento médico legal, a fin de



determinar el grado de las lesiones sufridas. El médico concluyó que el policía agraviado, a raíz de las lesiones sufridas, requería dos días de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal; en tanto que el perito psicólogo concluyó que el policía agraviado evidenciaba estado de malestar emocional compatible con los hechos materia de investigación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Imputabilidad e inimputabilidad penal

Octavo. En el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal se establece que: "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva". Por otro lado, en el artículo IX se señala que "La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora [...]". En este contexto normativo, el término responsabilidad es comprendido como la necesidad preventiva de imponer una pena a un sujeto culpable por la comisión de un injusto penal –acto típico y antijurídico–. A su vez, el sustento de la culpabilidad es la imputabilidad, entendida como la condición personal, graduable e inmediata de un sujeto social para comprender el carácter delictuoso de su acto o de orientar su voluntad conforme a dicha comprensión. Empero, en el Código Penal, la imputabilidad no es regulada expresamente como categoría general. Por el contrario, desde el Código Penal de 1924¹, el legislador optó por regular su inexistencia: la inimputabilidad. Así, se establece en el artículo 20, numeral 1, del Código Penal vigente, lo siguiente:

¹ Se establecía dentro del Título X, "Causas que eliminan o atenúan la represión", lo siguiente: "Artículo 85º: Están exentos de pena: 1. El que comete el hecho punible en estado de enfermedad mental, de idiotez o de una grave alteración de la conciencia y no posee en el momento de obrar la facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto o de determinarse según esta apreciación".



Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

En el texto citado se estructura un concepto indirecto y negativo de la imputabilidad. En efecto, en la primera parte de la norma se alude a la existencia de estados psicofisiológicos en el agente, que pueden generar la imposibilidad de comprender el carácter delictuoso de sus actos y sus consecuencias jurídicas o de estructurar su voluntad de acuerdo con esa comprensión. Por juicio a contrario entonces la imputabilidad sería la facultad que tenía la persona, al tiempo de la comisión del hecho punible, de comprender el carácter delictuoso de su acto o de orientar su voluntad conforme a dicha comprensión.

B. Rasgos comunes entre grave alteración de la conciencia o de la percepción

Noveno. Ahora bien, en el Código Penal vigente se regulan tres estados que excluyen la imputabilidad: **a.** La anomalía psíquica, **b.** La grave alteración de la conciencia y **c.** Las alteraciones en la percepción. Las diferencias que podrían ser materia de discusión, entre las dos primeras causales, podrían circunscribirse a su carácter permanente o transitorio o al factor endógeno o exógeno predominante que genera esos estados. Sin embargo, de acuerdo con el motivo casacional asumido en el presente caso, es de centrar la atención en las diferencias entre las dos últimas causales. Así, ambos supuestos tienen los siguientes denominadores comunes: **(1)** la alteración de la conciencia o la percepción debe ser concomitante al tiempo del acto; **(2)** las alteraciones deben ser de una especial



intensidad -grave alteración o afectación-²; la intensidad de la alteración no debe llegar al grado de la pérdida total de la conciencia o la percepción, pues estos estados podrían implicar incluso la ausencia de acción; **(3)** a causa del estado de alteración en la capacidad cognitiva o perceptiva se disminuye sustancialmente la facultad de comprender el carácter delictuoso del acto -aspecto cognitivo o sensorial-; **(4)** o alternativamente, el estado psicofisiológico incide negativamente en la facultad de determinar la voluntad según esa comprensión -aspecto volitivo-.

C. Diferencias entre grave alteración de conciencia y de la percepción

Décimo. La grave alteración de conciencia ha sido considerada desde el código abrogado como causal de inimputabilidad. Se la regulaba como estado excluyente de la imputabilidad, para diferenciarla de la "enfermedad mental"³. Ahora bien, en el sentido común del lenguaje, la conciencia es entendida como el conocimiento espontáneo, más o menos claro, de la realidad circundante⁴. En este sentido, la conciencia se equipara al "conocimiento que el hombre tiene de los propios estados, percepciones, ideas, sentimientos, voliciones, etc."⁵. Por tanto, si esta capacidad de reconocer la realidad es alterada, disminuye la facultad del sujeto de vincularse a ella. Pero la grave alteración de la conciencia, a diferencia de una anomalía psíquica, se caracteriza por su transitoriedad, esto es, el estado de incapacidad para reflexionar y relacionarse con el mundo

² La alteración de la conciencia del sujeto debe ser grave, en tanto la alteración de la percepción debe afectar gravemente su concepto de la realidad.

³ En la actualidad, este término de alcance restringido ha sido reemplazado por el "anomalía psíquica", en sentido amplio.

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario. Actualización 2019. Tomado de: <https://dle.rae.es/conciencia>.

⁵ ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Fondo de Cultura Económica. México: 2010, pág. 194.

circundante se debe a un factor exógeno que incide en la disminución de esa capacidad reflexiva; desaparecido dicho factor distorsionante desaparece la alteración cognitiva.

Decimoprimer. En cambio, en la alteración de la percepción, la exclusión de la imputabilidad está relacionada con la pérdida de la capacidad de “captar por uno de los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas”⁶. Desde el plano de la psicología, la percepción es el “conjunto de funciones psicológicas que permiten al organismo adquirir informaciones acerca del estado y los cambios de su entorno gracias a la acción de órganos especializados, como la vista, el oído, el olfato, el gusto y el tacto”⁷. La percepción, entonces, es la sensación correspondiente a la impresión material de los sentidos.⁸ Por otro lado, la alteración de la percepción, que afecta gravemente el concepto de la realidad, se encuentra ligada a la carencia de los sentidos, sea de manera patológica o producto de un accidente, cuya incidencia radique en la no comprensión adecuada de la realidad sensorialmente captada del mundo exterior⁹. La afectación del concepto de la realidad, captada por los sentidos, debe ser grave; esto es, dicha afección debe generar, en el sujeto, “incapacidad para comprender la significación social y jurídica de sus actos o para determinarse de conformidad con tal comprensión”¹⁰. Finalmente, la grave alteración en la percepción no debe tener una duración efímera. Esta afección debe ser permanente, pues si esta es transitoria puede incluirse dentro la causal anterior.

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario. Actualización 2019. Tomado de: <https://dle.rae.es/percibir?m=fom>

⁷ GALIMBERTI, Umberto. *Diccionario de Psicología*. Primera edición. México D.F.: Siglo Veintiuno Editores, 2002, p. 801.

⁸ HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal Parte General I*. Tercera edición. Lima: Editorial Grijley, 2005, p. 632.

⁹ Por ejemplo, los ciego-sordos, ciego-mudos o sordomudos, en los que la carencia en la capacidad de uso de uno de los sentidos altera sustancialmente su percepción de la realidad.

¹⁰ HURTADO POZO, José. Op. cit., p. 633

D. La ingesta de alcohol como factor limitante de la imputabilidad

Decimosegundo. El consumo de alcohol afecta gradualmente las diversas capacidades de la persona para interaccionar con el mundo exterior. Sus efectos generales se encuentran tabulados objetivamente, mediante la llamada Tabla de Alcoholemia, regulada legalmente¹¹. La finalidad del establecimiento de dicha tabla se relacionó fundamentalmente con la determinación de responsabilidad en los delitos de homicidio o lesiones culposas, condicionadas por la ingesta de alcohol, o directamente con la conducción de vehículos, en esta circunstancia. Esta tabla ha sido establecida en función de los conocimientos de la ciencia y, por ende, constituye una de las reglas de apreciación de los medios de prueba¹². Ahora bien, el consumo de alcohol, en un determinado estadio, puede implicar la alteración de la percepción, pero este efecto no es único; genera una serie de alteraciones que van más allá de aquella¹³. Sus efectos se encuentran ligados con la disminución de la operatividad eficiente de la mente y el cuerpo de quien lo ingiere.

Decimotercero. Es de señalar que, en el Código Penal vigente, el estado de ebriedad, por ingesta de alcohol, no es considerado como una circunstancia específica de inimputabilidad, como sí sucede en el Código Penal español, en cuyo artículo 20, numeral 2, se precisa que:

Están exentos de responsabilidad criminal: [...] 2. El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas [...] siempre que no haya sido

¹¹ Mediante el artículo 4 de la Ley Nº 27753 se incluye, como anexo, la tabla de alcoholemia cuyo valor es referencial y forma parte de dicha Ley.

¹² Artículo 393.2 del Código Procesal Penal.

¹³ De acuerdo a la tabla de alcoholemia, en tercer período que corresponde a la ebriedad absoluta -1.5 a 2.5 g/l- se generan los siguientes efectos: excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.



buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión (las cursivas son nuestras).

Sin embargo, la acción delictiva ejecutada bajo estas circunstancias ha sido normalmente incluida en la causal de la grave alteración de conciencia. Ello es así porque los cambios psicofisiológicos que genera dicho estado inciden no solo en los sentidos sino que, en general, se expresan en una pérdida sustancial de la capacidad de reflexión y de los frenos inhibitorios, pero asociados a un factor exógeno –el consumo de alcohol–, de carácter transitorio. Ciertamente, y tal como se establece en la Ley 27753 y en el artículo 20, numeral 1, del Código Penal, la constatación del estado de ebriedad plena o absoluta –de verificación fundamentalmente médico legal– no es determinante ni conclusiva; es referencial y debe ser valorada en el contexto de las circunstancias concretas del caso y de las condiciones personales del agente. Por ello, es fundamental el examen del perito toxicológico para dar luces no solo del rango de ebriedad en la que se encontraba el imputado al momento del hecho, sino también de otras circunstancias –tiempo transcurrido desde el examen, contextura física, estado físico, tipo de sustancia consumida, estado de salud, etc.-. En función de los datos que aporte el experto y otros medios de prueba complementarios, como las declaraciones testimoniales, la valoración de esta información es eminentemente normativa, a cargo del juez; esto es, la exclusión o disminución de la imputabilidad puede determinarse en la situación concreta, sea como disminución sustancial de la facultad de comprensión del carácter delictuoso del acto realizado, sea como disminución sensible de la capacidad de dirigir la voluntad de acuerdo con dicha comprensión. Por otro lado, es



de aclarar que el concepto de grave alteración de conciencia del aludido artículo 20, numeral 1, no necesariamente debe equipararse al concepto científico de la grave alteración de conciencia¹⁴. En consecuencia, esta causal de exclusión de la responsabilidad debe ser acreditada en dos niveles: primero, en el nivel psicofisiológico -determinación y grado del estado de intoxicación de la persona- y, luego, en el nivel normativo -determinación de la incidencia concreta de dicho estado en la capacidad de culpabilidad-.

Decimocuarto. Ergo, la diferencia entre la grave alteración en la percepción y la grave alteración de la conciencia radica en que esta última no tiene un origen patológico y su presencia se debe a factores volátiles que decaen con el transcurrir del tiempo (estado de embriaguez o profunda fatiga, entre otros), volviendo a su estado normal luego de que este cese. En la grave alteración en la percepción, la afección es permanente y forma parte del sujeto que la padece.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Decimoquinto. Ahora bien, en el presente caso quedó debidamente acreditado que, el día de los hechos, el recurrente estuvo en estado etílico y que, de acuerdo con los informes respectivos, tenía entre 1.71 g/l y 2.01 g/l de alcohol en la sangre. Según la tabla de alcoholemia, ambos resultados ubicaban al sentenciado en el "tercer periodo" (ebriedad absoluta). En ese contexto, planteó como tesis de defensa la inimputabilidad, la cual fue rechazada parcialmente tanto en primera como en segunda instancia.

¹⁴ De acuerdo a la tabla de alcoholemia, el cuarto periodo de embriaguez -2.5 a 3.5 g/l- corresponde precisamente a la allí denominada "grave alteración de conciencia", con los siguientes efectos: estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.



Decimosexto. Los delitos imputados al encausado fueron dos: 1. Conducción de vehículo en estado de ebriedad y 2. Violencia contra funcionario público en su figura de impedimento del ejercicio de sus funciones. Respecto al primer delito, el accionante, al inicio del juicio oral y con la anuencia de su abogado defensor, se acogió a la conclusión anticipada. Ello motivó que, en el plenario, solo fuese objeto de debate el segundo delito. Al finalizar esta etapa procesal, se emitió un solo pronunciamiento (sentencia del catorce de marzo de dos mil dieciocho) y se emitió condena en contra del antes mencionado por ambos delitos. Dicha decisión fue impugnada solo en el extremo no conformado, la cual fue confirmada por la Sala Superior.

Decimoséptimo. El sentenciado, tanto en el juicio de primera instancia como en el de apelación, sostuvo como fundamento principal (respecto al delito de violencia contra funcionario público en su figura de impedimento del ejercicio de sus funciones) el hecho que, debido a su estado etílico, actuó con "grave alteración de la percepción" y, por tanto, era inimputable, de conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del Código Penal, solicitando ser eximido de condena y pena.

Decimoctavo. Ahora bien, el estado etílico del sentenciado fue determinado conforme a los siguientes medios de prueba:

- a) **Certificado de Dosaje Etílico número 0036-0004685**, emitido por la Dirección de Sanidad de la PNP, cuyo resultado fue: 1.71 g/l de alcohol en la sangre.
- b) **Informe Pericial número 009-15-Área de Toxicología Forense**, emitido por el Instituto de Medicina Legal, con referencia al resultado de Dosaje Etílico, cuya conclusión fue: "Con 1.71 g/l y 2.01 g/l de alcohol en sangre y según la tabla de alcoholemia,



ambos resultados se encuentran en el Tercer Periodo (ebriedad absoluta). En este periodo se indica los siguientes síntomas: excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control”.

c) Informe Pericial número 027-2015 (de parte), cuya conclusión es:

“Antes de la toma de muestra sanguínea, presentaba una alcoholemia de 2.16 g/l [...] La conclusión principal es que el imputado con alcoholemia de 2.16 g/l, estaba con un cuadro de intoxicación alcohólica moderada, con las secuelas somáticas inherente a esta intoxicación, perturbando la conciencia y por ende la comprensión de sus actos individuales, porque uno de los sistemas más comprometido es el sistema nervioso central y luego el periférico”.

Cabe precisar que los dos últimos Informes establecieron, de manera retrospectiva, el grado de alcohol en la sangre del encausado al momento de sucedidos los hechos, de ahí que su valor sea superior a lo establecido en el examen de dosaje etílico.

Decimonoveno. En el presente caso se ha determinado que, en cierto modo, el encausado se encontraba relativamente consciente tanto al ser intervenido como cuando agredió y causó daños en la comisaría. Al respecto, el testigo Edwin Rodríguez de la Cruz (integrante de la PNP) señaló en el plenario (foja 173) que el encausado se daba cuenta de todo lo que hacía y decía, pues conversaba con su hermano y abogado, e incluso amenazaba con denunciarlos y señalaba que también era abogado (condición que ha sido consignada en la sentencia de primera instancia y no se encuentra cuestionada). Del mismo modo, el testigo Giancarlo Guibovich Pazos (integrante de la PNP), en el juicio oral (foja 114), señaló que el encausado se resistía y se mostraba en todo momento



prepotente: decía que no tenían derecho a tocarlo y acotaba que era abogado. En esta misma línea, el agraviado SO PNP Roland Dionicio Isidro ha señalado en el plenario (foja 114) que el encausado opuso resistencia en todo momento, vociferando palabras en tono fuerte, ofendiendo a la institución y al personal policial, indicando que tenía dinero y que si lo llevaban a la comisaría no le iba a pasar nada debido a que era abogado. Además, es un hecho irrefutable que al encausado se lo intervino conduciendo el vehículo de placa de rodaje D1Z-790 sin contratiempos, desde el lugar denominado La Esperanza, hasta el centro de Huánuco; zona en la que se produjo su detención. De lo antes mencionado es posible inferir que su capacidad intelectual no estuvo sustancialmente disminuida.

Vigésimo. La resistencia ejercida por el encausado, no solo se vio reflejada al momento de su intervención; sino cuando fue llevado a la comisaría, lugar en el que, además, de manera violenta, lesionó al aludido efectivo PNP Roland Dionicio Isidro, conforme ha quedado acreditado con el certificado médico legal número 006427-LS, ratificado en el proceso por el perito suscribiente del mismo. Si bien esta acción fue realizada en estado de embriaguez, ha de considerarse igualmente que el encausado no se encontraba en un estado tal que haya sido incapaz de reconocer la realidad de las cosas, conforme se acredita con la prueba testimonial sometida al contradictorio.

Vigesimoprimer. En este sentido, el estado de embriaguez probado en el presente proceso fue catalogado como una eximente incompleta de responsabilidad, lo que motivó que la pena sea reducida por debajo del mínimo legal, de conformidad con el primer párrafo del artículo 21 del Código Penal. En tal virtud, la conclusión de



las instancias de mérito respecto a la no concurrencia de causal eximente de responsabilidad penal se encuentra arreglada a derecho, pues el efecto jurídico punitivo de aplicar la grave alteración de conciencia o de la percepción es el mismo.

Vigesimalsegundo. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal, corresponde imponer las costas procesales a la parte recurrente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de casación, por la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, interpuesto por la defensa técnica del imputado **Jesús Nirson Trujillo Argandoña** contra la sentencia de vista del diecisiete de enero de dos mil diecinueve (foja 316), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirmó la sentencia de primera instancia, en el extremo que falló condenándolo como autor del delito de violencia contra funcionario público-impedimento del ejercicio de sus funciones, en agravio del Estado y del SO PNP Roland Dionicio Isidro, a un año y seis meses de pena privativa de libertad; que sumados a los diez meses y nueve días de pena por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad (extremo no impugnado en cuanto se acogió a la conclusión anticipada del proceso penal), dan una pena total de dos años, cuatro meses y nueve días de pena privativa de libertad suspendida, y fijó en S/ 810 (ochocientos diez soles) el monto por concepto de reparación



civil, por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, y en S/ 2300 (dos mil trescientos soles) el monto por el mismo concepto, por el delito de violencia contra funcionario público-impedimento del ejercicio de sus funciones; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, **NO CASARON** la aludida sentencia de vista.

- II. **IMPUSIERON** al recurrente al pago de las costas por desestimación del recurso de casación.
- III. **DISPUSIERON** que la presente sentencia se lea en audiencia pública y, acto seguido, se notifique a las partes personadas en esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.
- IV. **MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen para que proceda conforme a ley y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

FN/ulc



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LEÓN REINALTT LUIS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La afectación a la predictibilidad y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales referentes a la alteración de la conciencia", cuyos autores son PEÑALOZA ZEA MARIO EFRAIN, MENDOZA VIGO ROSA VICTORIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 10 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LEÓN REINALTT LUIS ALBERTO DNI: 18138359 ORCID: 0000-0002-4814-9512	Firmado electrónicamente por: LLEONRE el 10-01- 2023 09:46:20

Código documento Trilce: TRI - 0516127